



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA**

**ANÁLISIS SOCIO-HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LA
CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y SU IMPACTO
HUMANITARIO**

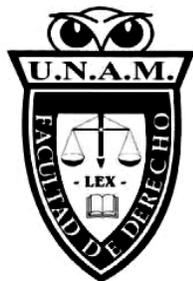
TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA

VICTORIA LUZ GONZÁLEZ PACHECO

ASESOR: DR. EDUARDO LUIS FEHER TRENSCHINER



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CIUDAD UNIVERSITARIA.

MAYO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
SEMSOC/ 012/2014

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La C. GONZÁLEZ PACHECO VICTORIA LUZ, con número de cuenta 095590660, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Dr. Eduardo Luís Feher Trenschriner, el trabajo de investigación intitulado: “ANÁLISIS SOCIO-HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y SU IMPACTO HUMANITARIO”. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que al transcurrir el plazo caducará la autorización, que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la suspensión del trámite para la celebración del examen sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Sin otro asunto, le reitero mi reconocimiento.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Ciudad Universitaria, 2 de Abril de 2014.


DRA. ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO.
Directora

AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Ante cuyo suelo reverente inclino mi frente y beso su suelo en agradecimiento, por permitirme ser parte de su historia.

A mi asesor,

Por aceptar dirigirme esta tesis con cariñosa paciencia, en agradecimiento porque gracias a él conocí un mundo distinto y por el trato amistoso con el que siempre me ha distinguido.

A todos los maestros,

Con reverencial cariño y agradecimiento, en especial a quienes ponen el alma para entregar a los alumnos en una catedra toda una vida de aprendizaje. A mis catedráticos favoritos por la relación personal con la que me honraron.

A la Dra. Elsie Núñez Carpizo,

Por la calidez y comprensión prestada para la realización de esta tesis.

A la Licenciada Amparo Apolinar,

Por su valioso apoyo y el trato amable que en todo momento me brindó.

A todo el personal de la Facultad,

De ventanillas, banco de datos, biblioteca y otros servicios, de quienes siempre recibí un trato amable y eficiente.

Por todo lo aprendido y los grandes momentos vividos en la Facultad de Derecho:

Gracias UNAM.

A mi madre,

Quien a través de una pequeña ventana me enseñó que se pueden alcanzar las estrellas con las manos, porque gracias a su motivación encontré que los sueños se hacen realidad. Gracias mamá por estar siempre conmigo y por ser también la mamá de mis hijos para que yo pudiera alcanzar esta resplandeciente estrella.

A mi padre,

Por el gran amor que compartimos, por la paciencia con me guió por el mundo maravilloso de la lectura. Cuando conversábamos acerca de la Segunda Guerra Mundial, de sus consejos y ejemplo aprendí el rechazo a la violencia y el amor a la humanidad. Porque siempre creyó en mí.

A mi esposo:

Mi dulce compañero, por ser el impulsor motivacional y económico para realizar este maravilloso sueño y por todo lo bello que hemos vivido. Gracias por tu generosidad y por compartirme tus conocimientos. Sin ti no habría alcanzado este sueño, ni me habría acercado al mundo maravilloso de la medicina.

A mis hijos:

El más grande regalo de vida, por su tiempo, motivación y alegría que me han brindado. Estoy muy orgullosa de ser madre de seres tan humanos y positivos.

A todos mis hermanos, en especial a mi hermano Samuel, que se ha ido. Donde quiera que te encuentres, te extraño hermanito. A mi hermano, Virgilio Cornelio que sustituyó con valentía la ausencia de mi padre. A mis hermanas, por el apoyo incondicional en todo tiempo, por la familia feliz que fuimos.

A todas mis amigas por la entrañable amistad, camarería y grandes momentos compartidos. A todas ellas, en especial a: Mariana Carrizo, Hermila Monroy, Victoria Rodríguez, Angélica Guillen, Verónica Platas entre otras grandes amigas.

ANÁLISIS SOCIO-HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y SU IMPACTO HUMANITARIO

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Históricos.....	1
1.2. Antecedentes Sociales.....	4
1.3. Antecedentes Jurídicos.....	7
1.3.1. Naturaleza Jurídica.....	7
1.4. Movimiento Internacional de la Cruz Roja.....	9
1.4.1. Estructura del Movimiento.....	9
1.4.2. Órganos del Movimiento.....	11
1.4.3. Emblema.....	12
1.4.4. Financiación.....	12
1.5. Principios Fundamentales.....	13
1.6. Actividades y Finalidades.....	15
1.6.1. Funciones Extraordinarias.....	15
1.6.2. Competencias.....	16
1.6.3. Servicio Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.....	17
1.7. Conceptos Operacionales.....	17

CAPITULO II DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU RELACION CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

2.1 Origen del Derecho Internacional Humanitario.....	33
2.1.1. Definición.....	33
2.1.2. Fuente.....	34
2.1.3. Principios Fundamentales.....	35
2.1.4. Desarrollo Histórico del Derecho Internacional Humanitario.....	37
2.2. Aplicación.....	38
2.3. Derecho Internacional Humanitario y Otras Ramas del Derecho.....	39

2.3.1 Derechos Humanos.....	39
2.3.2. Relación y Diferencias entre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Humanos.....	41
2.4. Derecho de Neutralidad.....	44
2.5. Derecho Internacional Público.....	44
2.6. Derecho de los Refugiados.....	45
2.7. Derecho Laboral.....	47

CAPITULO III MARCO JURÍDICO.

3.1. Convenio I de Ginebra Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.....	48
3.2. Convenio II de Ginebra Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.....	64
3.3. Convenio III de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra.....	68
3.4. Convenio de Ginebra IV Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.....	81
3.5. Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.....	91
3.6. Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.....	100
3.7. Segundo Protocolo de la Haya de 1954 Sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.....	102
3.8. Protocolo Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional..	103
3.9. Protocolo Sobre Armas Laser Cegadoras.....	104
3.10. Código de Conducta relativo al Socorro en Caso de Desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones no Gubernamentales.....	104

CAPITULO IV CRUZ ROJA MEXICANA.

4.1 Antecedentes.....	106
4.2. El Derecho Internacional Humanitario en la Legislación Mexicana....	107
4.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	108
4.2.2. Código Penal Federal.....	109
4.2.3. Ley General de Salud.....	110
4.2.4. Ley Para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja.....	111
4.3. Secretarias Relacionas con las Actividades de la Cruz Roja.....	112
4.3.1. Secretaria de Educación Pública.....	112
4.3.2. Secretaría de Gobernación.....	113
4.3.3. Secretaría de Marina y Secretaria de la Defensa Nacional.....	114
4.4. Actividades de Difusión en México.....	114
4.5. Iniciativas del Comité Internacional de la Cruz Roja en México.....	116
4.5.1. Identificación de Muertos.....	116
4.5.2. Protocolo de Búsqueda de Personas.....	117
4.5.3. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el CICR Relativo Al establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité.....	118

CAPITULO V IMPACTO HUMANITARIO.

5.1. Impacto Humanitario.....	121
5.2. Impacto Humanitario Positivo de las Actividades de la Cruz Roja...	125
5.3. Impacto Humanitario Negativo de las Actividades de la Cruz Roja en México.....	129
5.4. Impacto Humanitario Negativo en el Ámbito Internacional.....	133
5.5. Segunda Guerra Mundial.....	136

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El motivo principal de esta investigación es analizar el origen y la conformación de las normas del marco jurídico en que funda sus acciones la Cruz Roja Internacional. Se eligió el método bibliográfico y de estudio de campo para entender el objeto de estudio desde el punto de vista socio-histórico jurídico.

El capítulo primero refiere los antecedentes de la Institución, el factor social que dio origen a la conformación de las normas jurídicas que fundamentan las acciones de la Cruz Roja Internacional, los ámbitos espaciales, temporales y personales del ejercicio de las acciones de la institución.

El segundo capítulo presenta el origen del Derecho Internacional Humanitario, los conceptos y opiniones de la doctrina internacionalista que aborda este tema, las fuentes, los principios fundamentales, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y como se relaciona con otras ramas del Derecho.

El tercer capítulo describe el marco jurídico fundamental que rige a la Institución, conformado por los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos más importantes y un Código de Conducta.

En el capítulo cuarto se especifica la Cruz Roja Mexicana, los antecedentes, fundamentos jurídicos nacionales y secretarías de Estado que se entrelazan, homologan y coinciden con la legislación de la Cruz Roja Internacional.

El impacto humanitario se encuentra en el quinto capítulo; los efectos de la guerra y de las actividades de la Cruz Roja Internacional antes, durante y después del conflicto; los efectos en las personas en lo individual y en la sociedad, el modo humano de luchar en la guerra; los impactos humanitarios negativos y positivos en el ejercicio de sus acciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICO-SOCIALES Y JURÍDICOS DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

1.1 Antecedentes Históricos.

“La historia del Derecho Internacional Humanitario es triste y conmovedora, a la vez. Triste porque, sin conseguirlo, corre siempre detrás de la guerra intentando sujetar sus manos; y conmovedora porque, a pesar de ello, sigue corriendo con esperanza...” José Luis Fernández Flores y de Funes.

El antecedente histórico principal de la Cruz Roja Internacional es la asistencia humanitaria. Manuel Antón Ayllón y Mercedes Babé y Romero, son quienes exponen la información más amplia de la biografía de su fundador.

“Jean Henry Dunant... nació en Ginebra el 8 de mayo de 1828... en el seno de una vieja familia burguesa... Su padre Jacques Dunant... Su madre fue Antoinette Colladon, hermana del físico Daniel Colladon”¹.

De la referencia histórica se destaca lo siguiente: Dunant un joven empresario participó en una sociedad filantrópica humanitaria universal que lo llevó a internacionalizar sus sentimientos de piedad al mismo tiempo que desarrollaba una gran actividad empresarial.

En la búsqueda del Emperador Napoleón III para la autorización de un permiso con fines comerciales el 24 de junio de 1859 conoció de la batalla de Solferino en donde combatían ejércitos franceses y austriacos. Se horrorizó ante visión de la

¹ Antón Ayllón, M. Babé y Romero, Mercedes, en Rodríguez-Villasante y Prieto JL., (Coordinador), *El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Derecho Internacional Humanitario*, segunda edición, Cruz Roja Española y Tirant Lo Branch, España, 2007, pp. 88-92

contienda, de los heridos de la guerra en condiciones inhumanas, de heridos apilados sangrientos, dolientes y sin atención.

Conmoverlo a partir de ese hecho olvida el motivo de su viaje y organiza en la iglesia de Castiglione a las mujeres turistas y algunos médicos austríacos prisioneros de guerra para atender a los heridos, adquiere vendas, compresas, agua y el mismo se encarga de atenderlos iniciando la socialización del servicio sanitario. De regreso en Suiza Dunant publicó su libro, "Recuerdo de Solferino", en donde detalló con realismo de espanto y horror la visión que le provocó la batalla de Solferino.

Dunant en su obra hizo dos llamamientos solemnes: Uno para la formación de sociedades de socorro en tiempo de paz, que contaran con personal enfermero capacitado para atender a los heridos en tiempos de guerra. El otro para darles protección y reconocimiento a los voluntarios que colaboraran con los servicios sanitarios de los ejércitos, de acuerdo con un Convenio Internacional.

Propone la realización de un congreso que tiene como finalidad el estudio de principios internacionales que den bases jurídicas para la actividad de las Sociedades de Socorros, mientras Dunant recorre las capitales poniendo en manos de los monarcas su libro para motivarlos a unirse a su movimiento.

En 1895 recibe junto con Frédéric Passy el Premio Nobel de la Paz. Deja un generoso testamento en pro de las sociedades filantrópicas, muere a los 82 años el 30 de octubre de 1910 en el asilo de Heiden. La creación de la Cruz Roja se da en la sesión de la Comisión de la Sociedad Ginebrina sin bases jurídicas.

De la biografía de Dunant se concluye que el testamento trascendental que Jean Henry Dunant dejó a la comunidad internacional fue una misión de asistencia filosófica humanitaria con alto contenido de solidaridad social que lo convirtió en un Ciudadano del Mundo.

Cronología: De información propiedad de la Institución² y diversos folletos de difusión de la Cruz Roja Internacional se extrae lo siguiente:

El 9 de febrero de 1863 la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública constituye un comité de un general, dos médicos y un jurista para el estudio de las propuestas de su fundador.

1872 Dunant crea en París una “Alianza Universal del Orden y de la Civilización”, su objeto es favorecer por todos los medios posibles los progresos regulares de la civilización y tratar de mantener la conservación de la paz política y social. Se preocupaba por los negros, los damnificados del sur de Francia víctimas de una inundación, esos hechos inducen a Dunant a ocuparse de su proyecto de una Cruz Roja para tiempos de paz. No se concretó.

1906 Segunda Convención de Ginebra, Revisión y Desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864 para El Mejoramiento de la Suerte que Corren los Militares Heridos en los Ejércitos en Campaña.

1919 Se reconoció internacionalmente al Comité Internacional de la Cruz Roja por virtud del artículo 25 del Convenio de la Sociedad de Naciones.

1949 Cuarta Convención de Ginebra que comprende cuatro Convenios aprobados por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales de Protección a las Víctimas de Guerra. Entró en vigor el 21 de octubre de 1950. En este año se sitúa el mayor desarrollo del Derecho Internacional Humanitario que desplaza al Derecho de Guerra y Derecho de la Haya.

1954 Convención De La Haya Para La Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

² Rodrigo, Adrián en Dunant, Jean Henry, *Un recuerdo de Solferino, Una aproximación Histórica*, publicado por Hemisferio Zero el 4 de marzo de 2012. <http://hemisferiozero.wordpress.com/2012/03/04/el-comite-internacional-de-la-cruz-roja-una-aproximacion-historica-i/>, Fecha de consulta: 30/01/2014, 07:44

1972 Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y El Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) Y Tóxicas y Sobre su Destrucción.

1977 Dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que mejoran la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II).

1980 Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

1995 Protocolo Sobre Armas Láser Cegadoras.

1999 Protocolo A la Convención De 1954 Para la Protección de los Bienes Culturales.

2000 Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2005 Protocolo III Adicional a los Convenios de Ginebra Del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional.

1.2. Antecedentes Sociales.

El antecedente social primario es la *guerra*, derivada del carácter bélico immanente del hombre, quien siempre ha vivido en estados disociativos y luchas constantes en los diversos estratos sociales en que se desarrolla, entre castas, rangos, clases o conglomerados.

Existen antecedentes ancestrales en pinturas rupestres acerca de la violencia del hombre. Es habitual que su instinto bélico predomine sobre la razón y continuamente se involucre en contiendas. Se involucra en patologías sociales, por cuestiones ideológicas que comúnmente separan al hombre, por diferencias religiosas, políticas, por apropiación o defensa de su territorio, etc.

El hombre lucha siempre por motivos que en lo individual o en colectivo considera causas justas.

A consecuencia de las guerras los combatientes y civiles ajenos a la contienda resultan lesionados y es cuando se generan otros factores sociales, la *solidaridad* y la *asistencia* que dan origen a la normativa de la Cruz Roja Internacional.

J. L. Fernández-Flores y de Funes³ cita la más amplia información en su obra, refiere datos sociológicos e históricos que se describen a continuación:

“Los judíos, una vez asegurada la posesión de la Tierra prometida, trataron de humanizar la guerra, como se revela en algunos textos del Deuteronomio que permitían a los sitiados la posibilidad de huir, el perdón a los prisioneros o la prohibición de despojo de los muertos, aunque estos preceptos no se cumpliesen en numerosos casos...Egipto y los asirios, que fueron muy crueles en la guerra, también tenían, al menos en teoría, algunas reglas humanitarias para con los que no luchaban. Los fenicios y cartagineses se encontraban en la misma situación. En Grecia, la magnanimidad de los combatientes para con los enemigos no combatientes, es solo un mito, pero sus dioses y la filosofía estoica parece que aplacaron la pasión guerrera, como hizo Pirro, vencedor de los romanos que mando atender a los heridos enemigos. En Roma es de recordar la humanidad de Cesar, que dejó libres a los ejércitos enteros vencidos por él, rehusando atacar Marsella”.

De la obra del citado J. L. Fernández Flores y de Funes se destaca lo siguiente:

El cristianismo, fue el germen real de la dulcificación de las prácticas guerreras con la población civil; los árabes tuvieron ciertas reglas humanas prescribiendo el respeto a las mujeres, niños y ancianos e incluso monjes; los caballeros de la orden de San Juan de Jerusalén se distinguieron por atender a los guerreros heridos sin distinción alguna; entre los árabes, Saladino se personaba en el campo de batalla, cuando esta había acabado, para curar a los heridos sin

³ Fernández, Flores y de Funes J. L., *Derecho de los Conflictos Armados De Iure Belli, Derecho de Guerra*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2001, pp. 569- 570

discriminaciones de propios y enemigos; la Revolución Francesa fue un retroceso en el plano humanitario por las insensateces del momento, alejaron a muchos cirujanos de los ejércitos y Napoleón, Caín de Francia y de Europa, prefirió siempre rellenar sus ejércitos con nuevas conscripciones que ocuparse de los heridos que dejaba abandonados en el campo después de las batallas.

Jean Pictet, jurista de la Cruz Roja Internacional (CRI), en diferentes obras hace referencias del antecedente humanitario y menciona algunos pueblos de la antigüedad entre ellos: Hammurabi en su código prescribe que se impida que el fuerte oprima al débil; Egipcios: en las Siete Obras de la Verdadera Misericordia señala liberar a los prisioneros, asistir a los enfermos y enterrar a los muertos.

Biblia: enseña a los hebreos no matar al enemigo que se rinda y respetar al adversario; Mahabharata de la India prohíbe matar al enemigo desarmado o a quien se rinda; Corán: los contrarios no creyentes eran ejecutados o reducidos a esclavitud a excepción de los que se convirtieran; Vigayet: que fue escrito durante el dominio de los musulmanes en España en un Código de Leyes de Guerra determina disposiciones de carácter moral y tolerancia frente a judíos y cristianos.

El maestro Modesto Seara Vázquez⁴ refiere: “A mediados del siglo XIX, una gran parte de los muertos en el campo de batalla debían su destino a la práctica inexistencia de servicios sanitarios o de medidas tendientes a su protección. En el curso de la guerra de Crimea (1854-1856) alrededor del 60% de los heridos fallecieron por falta de tratamiento adecuado”

De los antecedentes sociológicos expuestos concluimos que algunas personas en lo individual o a través de organizaciones manifiestan sentido de humanidad y solidaridad para con sus congéneres que se encuentran en condiciones adversas.

⁴ Seara Vázquez, Modesto en Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 367

La solidaridad se manifiesta en la cohesión que surge en situaciones de necesidad sin importar las diferencias sociales. La compasión también es inmanente al hombre cuando el sentimiento de solidaridad prevalece sobre sus instintos bélicos.

1.3. Antecedentes Jurídicos.

El antecedente jurídico primario del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es la costumbre, por lo que se considera un derecho esencialmente consuetudinario. Al respecto Recansés Siches⁵ considera: “los contenidos de las normas jurídicas proceden de convicciones sociales tradicionales, dotadas de un fuerte rigor, las cuales por el peso de una inercia colectiva, son justificadas, esto es, convertidas en una norma de derecho”.

El uso constante y el común consentimiento le dan valor a la costumbre como fuente creadora del derecho. La fuente formal del Derecho Internacional Humanitario (DIH) tiene su base en las Convenciones de Viena, sus Protocolos, las decisiones de las Conferencias Internacionales y de los Códigos de Guerra Para las Fuerzas Armadas, entre otras.

1.3.1. Naturaleza Jurídica.

De la opinión de diversos internacionalistas y del Comité Internacional de la Cruz Roja se destaca: Tiene origen en el derecho suizo como una asociación que se rige por los artículos 60 y siguientes del Código Civil. Este código condiciona la adquisición de personalidad a la aprobación de un estatuto. Es una persona jurídica desde el 15 de diciembre de 1915, por aprobación del primer reglamento.

En 1919 se reconoce internacionalmente al Comité Internacional de la Cruz Roja en el artículo 25 del Convenio de la Sociedad de Naciones, como Sociedades de

⁵ Recasens Siches en Flores García Fernando, *Todavía Sobre las Fuentes del Derecho*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/5/pr/pr9.pdf>, Fecha de consulta: 08/01/2014, 10:10 a.m.

la Cruz Roja (una federación). Es un organismo desconcentrado de la ONU, es una organización no gubernamental (ONG), entidad de iniciativa social con fines humanitarios. Es diferente de las organizaciones intergubernamentales como la ONU, y de las organizaciones no gubernamentales por su misión y su estatuto jurídico.

Goza de inmunidad en contra procedimientos jurídicos, administrativos y judiciales. No está obligado a comparecer mediante tratado o por ley y recientemente reconocida por el Tribunal Penal Internacional. Es considerada de naturaleza híbrida como Asociación Privada Suiza, parte del Derecho Internacional con personalidad jurídica internacional, tiene privilegios e inmunidades comparable a los de la ONU, goza de exención de impuestos y derechos de aduanas. Reconocida por la mayoría Estados.

La ONU no le ha dado reconocimiento como ente jurídico internacional aun cuando en la práctica se le reconoce en actos jurídicos como tal.

En opinión del internacionalista J. L. Fernández y de Funes: “Ciñéndonos a su estatuto jurídico, desde el punto de vista del DI, nos encontramos en la CRI con una organización constituida por un entramado de normas de muy distinto origen y naturaleza... La Federación tiene una naturaleza híbrida, en cuanto es el resultado de un acuerdo entre las Sociedades Nacionales que, en alguna forma, recuerda a las de las Organizaciones No Gubernamentales de carácter internacional”⁶.

Para Remiro Brotóns: “Desde el punto de vista de personalidad internacional... organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales son los dos polos de una distinción tradicional extraída de un molde dogmático. Pero la carencia de

⁶ Fernández Flores y de Funes, J. L., *Derecho Internacional Público, Libro Segundo Estructura, Los Estados, Las Organizaciones Internacionales y los Sujetos Peculiares*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1996, p. 783

subjetividad internacional de las no gubernamentales no reduce la importancia de su acción cooperadora”⁷.

En nuestra opinión el Comité Internacional de la Cruz Roja es sujeto de derecho internacional porque desempeña actividades propias de ente internacional, suscribe tratados, goza de inmunidad de jurisdicción, ejerce protección de sus funcionarios, cumple funciones análogas a las consulares, es destinatario de derechos y obligaciones en el ámbito de derecho de gentes.

Por el ámbito espacial y personal de sus actividades es un sujeto de derecho internacional.

1.4. Movimiento Internacional de La Cruz Roja.

Para Thierry Meyrat el movimiento es:

“desde sus comienzos en 1863, es el promotor del derecho internacional humanitario, el organismo que propone las orientaciones y los nuevos textos de este corpus jurídico. Es su guardián, debido a su cometido de supervisión de su aplicación, más, igualmente, por la labor que lleva a cabo en el análisis de los conflictos armados, las reflexiones en torno a éstos y las conclusiones que extrae, los remedios que trata de aportar para paliar sus carencias, la difusión que realiza, o incluso, cuando da la alerta ante violaciones particularmente graves del derecho humanitario”⁸.

1.4.1. Estructura del movimiento del comité internacional de la cruz roja.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (MLR) está integrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja de la Media Luna Roja.

⁷ Remiro Brotóns, Antonio, *Derecho Internacional Público, Principios fundamentales*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982, p. 287

⁸ Meyrat Thierry en Fraidenraij, Susana y Méndez Silva Ricardo, Compiladores, *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2001, p. 18

De la contraportada de la Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja⁹ y de la página web¹⁰ se destaca lo siguiente:

El CICR es una organización imparcial, neutral e independiente; tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, brindando asistencia. Dirige y coordina las actividades internacionales de socorro en situaciones de conflicto. Está integrado por entre 15 y 25 miembros de nacionalidad suiza, cuyo presidente es además presidente del CICR.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de La Media Luna Roja.

Fundada en 1919, su labor consiste en inspirar, facilitar y promover las actividades humanitarias de las Sociedades Nacionales.

Dirige y coordina la asistencia internacional del Movimiento a las víctimas de desastres naturales y tecnológicos. Representa a las Sociedades miembro en el entorno internacional.

Promueve la cooperación entre las Sociedades Nacionales lleva a cabo programas eficaces de preparación para desastres, salud y asistencia social.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Encarnan la labor y los Principios del Movimiento en 188 países. Las Sociedades Nacionales actúan como auxiliares de los poderes públicos y ofrecen una serie de servicios, entre los que se incluyen el socorro en caso de desastres y los programas sanitarios y sociales. Para formar parte del Movimiento, todas las

⁹ Revista Internacional del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 2002 número 1.

¹⁰ Componentes y órganos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, Comité Internacional de la Cruz Roja, Recursos, *Órganos del Movimiento*, <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/components-movement.htm>, Fecha de consulta: 01/02/2014, 09:08 a. m.

Sociedades Nacionales deben ser reconocidas por el CICR. Posteriormente, pueden hacerse miembros de la Federación.

1.4.2. Órganos del movimiento.

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es la más alta autoridad deliberante, equivalente a un congreso. Torres Ugena es quien mejor la define: “se celebra cada cuatro años, reúne junto a los representantes de todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja... los representantes del CICR y de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los representantes de los Estados Parte a los Convenios de Ginebra... Por consiguiente, las decisiones de esa Conferencia no son solo fruto de un órgano no gubernamental, ya que también son la expresión de la voluntad de los Gobiernos de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra... se han comprometido a “*respetar y hacer respetar*” los convenios “*en cualquier circunstancia*” (art. I común a los cuatro convenios)”¹¹.

Para Alfred Verdross: “tiene especial relevancia el hecho de que en las conferencias internacionales de la Cruz Roja estén representados, no solo las Sociedades Nacionales, El Comité Internacional y la Liga, sino también los Estados adheridos a la Convención de Ginebra, reconociendo así que la Cruz Roja Internacional cumple un cometido de la comunidad de los Estados y es, por ende, un sujeto de Derecho Internacional de índole peculiar”¹²

De los principales resultados de las Conferencias Arellano García¹³ opina:

“El acta final es el documento, redactado en los idiomas oficiales de la conferencia, en el que se incluyen las resoluciones, recomendaciones y acuerdos

¹¹ Torres Ugena, Nila, *Textos Normativos de Derecho Internacional Público*, séptima edición, Editorial Civitas, Madrid 2000, p. 61

¹² Verdross, Alfred en Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, 1999, p. 8

¹³ Ídem.

aprobados en la Conferencia. Se trata del documento más importante de una conferencia internacional porque exhibe el resultado real, constructivo de tal reunión. También figuran en el acta final las reservas y declaraciones de las delegaciones, en relación con las resoluciones, recomendaciones y acuerdos aprobados en la conferencia”.

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja es la máxima autoridad deliberante que representa a los Estados Parte y al Comité. Además es el documento que plasma los resultados de la reunión internacional.

La Comisión Permanente es el órgano mandatario de la Conferencia Internacional en el lapso entre dos Conferencias. Está integrada por nueve miembros. La Comisión prepara la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados, examina las cuestiones que competan al Movimiento en su conjunto, tiene su sede en Ginebra.

1.4.3. Emblema.

Desde el nacimiento del CICR se reconoce a su emblema como signo distintivo en reconocimiento a la organización ginebrina, no con fines religiosos, sino con los colores de la bandera nacional suiza invertidos, la cruz roja sobre fondo blanco, solo en países europeos y americanos se usa de manera general la denominación Cruz Roja; en los países musulmanes se usa la Media Luna roja; en Irán se usaba el León Rojo y en Israel la Estrella Roja. Actualmente se integra el Cristal Rojo de David en el Protocolo III.

1.4.4 Financiación.

Recibe aportaciones de las Sociedades Nacionales, de organismos gubernamentales e intergubernamentales, las provenientes de asociaciones civiles, empresariales y de personas físicas, de otro tipo de donaciones de particulares como: rifas, donativos y campañas.

1.5. Principios Fundamentales de la Cruz Roja.

Para Manuel Antón Ayllón: “A nivel filosófico, un principio es una abstracción de índole moral, deducida de tendencias ideales de la sociedad, que se impone a la conciencia humana y llega a ser un imperativo absoluto, indiscutible... es una regla fundada sobre el juicio y la experiencia que adopta una comunidad para guiar su conducta”¹⁴

De la página web de la Cruz Roja Española¹⁵ se obtiene la siguiente información: Estos preceptos se proclamaron oficialmente en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Viena de 1965. El Estatuto del Movimiento los reconoce en la Conferencia XXV de 1986. De la página Formación Básica Institucional de Cantabria¹⁶, y de material diverso de difusión propiedad de la Institución se obtienen y concretan los siguientes principios que rigen las acciones de la Cruz Roja Internacional:

HUMANIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja nace de la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los seres humanos en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a las personas. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

¹⁴ Antón Ayllón, Manuel. Op.Cit., p. 1

¹⁵ Cruz Roja Española, *Los Siete Principios Fundamentales*, http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=33,11104&_dad=portal30&_schema=PORTAL. Fecha de consulta; 14/01/2014, 30 06:52 p.m.

¹⁶ Formación Básica Institucional, Comité Internacional de la Cruz Roja <http://www.cruzroja.es/cantabria/voluntariado/fbi.pdf>, Fecha de consulta: 10/01/2014, 07:30 p.m.

IMPARCIALIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción a sus sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las necesidades más urgentes.

NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se abstiene de tomar parte en todo momento en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA: Por lo que atañe a los poderes públicos, la independencia de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es primordial, ya que traduce su voluntad de actuar en el más riguroso respeto de los Principios fundamentales. En su acepción, el Principio de independencia significa que los componentes del Movimiento deben oponerse a toda injerencia de orden político, ideológico, religioso, étnico, sexual o económico que pueda desviarles de la vía trazada por los imperativos de humanidad, de imparcialidad y de neutralidad.

VOLUNTARIADO: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD: En cada país sólo puede existir una sociedad de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

1.6. Actividades y Finalidades de La Cruz Roja.

Las actividades principales del Comité son: La actividad asistencial para la que fue creada en tiempo de guerra. La ejerce también en cualquier estado de emergencia en que se requiera de sus servicios de acuerdo con la sede en que se encuentre o en su caso cuando se le solicite.

Se encarga de la protección integral de las personas desde que ha sido concebido hasta su fallecimiento y la preservación de sus restos; visitar a prisioneros de guerra y personas detenidas por razones de seguridad; buscar a personas desaparecidas; facilitar la comunicación entre familiares separados; reunificar a familias separadas; proporcionar agua potable, alimentos y asistencia médica a quienes lo necesitan, promueve el respeto del derecho internacional humanitario; vela por el cumplimiento del mismo y contribuye a su desarrollo.

Exhorta a los Estados para que cumplan con sus obligaciones humanitarias, actuando como intermediario natural. Funciona como potencia protectora con facultades para sustituir y nombrar alguna en caso de que no exista o en tanto es aprobada.

Suscribe acuerdos sujetos al Derecho Internacional por los que goza de inmunidad contra los procedimientos jurídicos, administrativos y judiciales.

Debido a su inmunidad judicial y testimonial, no está obligada a comparecer de acuerdo a lo establecido en los tratados y por ley reconocida por el Tribunal Penal Internacional. Ejerce la protección de funcionarios, es un mediador activo tanto antes, durante o después del conflicto.

1.6.1. Funciones Extraordinarias de la Cruz Roja.

Actividades consulares: se iniciaron al término de la segunda guerra mundial cuando un gran número de personas salidas de los campos de concentración, se encontraban sin documentos de identificación. El CICR creó un título de viaje, que

fue variando su forma hasta ser una tarjeta de identidad, hasta el momento ha expedido más de quinientos mil documentos.

Es emisora de diversos documentos como; certificados de cautiverio, de residencia, de buenos antecedentes, de fallecimiento, de hospitalización. Estos certificados obtienen el reconocimiento general por parte de los Estados. Ejerce del mismo modo la protección de sus funcionarios y del personal de las Partes Contratantes.

Es agente internacional encargado de la aplicación y ejecución del Derecho de Ginebra o Derecho Humanitario. Sus normas han obtenido reconocimiento de *jus cogens* en el artículo 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que permite una interpretación extensiva. Goza de inmunidades y privilegios, como la inmunidad y la inviolabilidad de sus instalaciones, archivos y otros documentos, inmunidades que sólo se conceden a las organizaciones intergubernamentales, (es organismo no gubernamental).

1.6.2. Competencias: Las Conferencias y tratados internacionales confieren al CICR competencias de cooperación en el campo del DIH. En opinión de J. L. Fernández Flores y de Funes¹⁷ se pueden clasificar en:

“Pre normativas, ya por medio de sus Conferencias Internacionales puede formular proposiciones relativas a Convenios Humanitarios y otros internacionales que se relacionen con esta Institución... Competencias humanitarias directas, puesto que la CRI desempeñará todas las actividades humanitarias que le atribuyen los Convenios sobre DIH... Competencias Humanitarias coadyuvantes, en cuanto, por medio de las Sociedades Nacionales apoya a la formación de personal cualificado para facilitar la aplicación de los Convenios...”

¹⁷ Fernández Flores y de Funes, J.L., Op. Cit., p. 8

1.6.3. Servicio Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En opinión de Julio Barberis:

“Desde 1955 El Comité Internacional es responsable de la dirección y administración del Servicio internacional de búsqueda de personas desaparecidas, situado en Arolsen (Alemania). Según el tratado de Paris del 23-X-1954 sobre cuestiones emergentes de la guerra y la ocupación, la República Federal de Alemania se obligó a asegurar la continuación de las tareas llevadas a cabo por aquel servicio. Al año siguiente los firmantes del tratado... acordaron... constituir una Comisión Internacional para el Servicio Internacional de Búsqueda de Personas. Esta Comisión internacional concertó un tratado con el CICR mediante el cual se transfiere a este último la dirección y administración del Servicio de Arolsen”¹⁸.

1.7. Conceptos Operacionales.

Los conceptos operacionales se precisan para una mejor comprensión del tema debido a que implican para el Derecho Internacional Humanitario un significado técnico adicional del gramatical. Se definen los bienes que protege el Comité porque son factores necesarios para la subsistencia del hombre y para su bienestar físico y mental.

BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR EL CICR: “el bien jurídico protegido de los crímenes de guerra lo constituye, como generalmente sucede con los crímenes más serios del derecho penal internacional, la paz global y la seguridad internacional, las cuales son lesionadas por medio de vulneraciones contra las costumbres y leyes reconocidas en general para la conducción de la guerra”¹⁹.

¹⁸ Barberis, J. A, *Los Sujetos del Derecho Internacional Actual*, Colección de Ciencias Sociales, Editorial Tecnos, Madrid, 1984, p. 149

¹⁹ Kai Ambos, *Nociones Básicas del Derecho Internacional Humanitario*, Traductor John Zuloaga, Editorial Tirant Lo Blanch, España 2011, p. 26

BIENES CIVILES: La Cartilla de Derecho Internacional Humanitario, SEDENA define: “Bien civil: es todo bien (la comunidad, sus instalaciones y la propiedad de los particulares) que no sea objeto militar, que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización no contribuyan a formar un objeto militar; sin embargo, algunos bienes civiles se pueden convertir en objetivos militares, en caso de ser empleados para el esfuerzo de guerra”.

En general son muchos los bienes jurídicos que protege el CICR, resguarda bienes tan esenciales como la vida, la libertad, las condiciones de existencia, la dignidad, la espiritualidad. El credo religioso y la integridad personal son respetados aun ya extinguida la vida. Los bienes patrimoniales y civiles, culturales, económicos, el derecho a un medio ecológico sano, a la alimentación y su producción, protege también otros derechos inmateriales y en alta valía para los seres humanos tan importantes como los derechos a la personalidad, al honor, a la identidad, a tener una familia y otros derechos de tipo moral. Protege los derechos de los Estados Parte respecto a sus patrimonios físicos y la seguridad personal de los funcionarios públicos.

CALIFICACIÓN: El derecho de las Convenciones no se refiere a la calificación de la norma que se va a aplicar, puesto que corresponde a la aplicación del DIH, sino a la calificación del conflicto respecto de las partes, específicamente en conflictos internos. Una descripción adecuada es la siguiente:

“Dado que la calificación de un conflicto es de índole eminentemente política para la comunidad internacional actual, un acto semejante sería, evidentemente, incompatible con el principio de neutralidad u haría que, de inmediato, sea imposible para el CICR desempeñar su encargo, privando así a las víctimas del conflicto de la protección que necesitan”²⁰.

²⁰Swinarski, Christophe, *Introducción al DIH*, San José Costa Rica, Comité Internacional de la Cruz Roja, Institución Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1984, p. 27

Respecto a la calificación de los conflictos para Christophe Swinarski hay tres modos de calificar: a) corresponde a las Partes, b) pueden ser órganos de la comunidad internacional y c) que le corresponde al CICR.

CONFLICTO: Las definiciones de los conflictos son necesarias por la importancia que tienen para el Derecho Internacional Humanitario desde el punto de vista de la complejidad de aplicación, en Derecho Internacional es la situación que se presenta cuando chocan dos o más Estados miembros de la sociedad internacional, por la pugna de objetivos antagónicos en un mismo espacio.

CONFLICTO SOCIAL: “El sociólogo L. Cocer define el conflicto social como “la lucha por los valores y por el estatus, el poder y los recursos escasos, en el curso del cual los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales. Un conflicto será “conflicto social” cuando trascienda lo individual y proceda de la propia estructura social”²¹. Es considerado un fenómeno disgregador y destructor.

CONFLICTO ARMADO: Se considera como tal al enfrentamiento armado entre grupos como: fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos militares, grupos armados de oposición, paramilitares, grupos religiosos que generan destrucción y víctimas. Las causas pueden ser: políticas, de autonomía, independencia o por territorio, comunitarias o por marginación.

CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL: En sentido estricto según el CICR se da cuando se recurre la fuerza armada entre dos o más Estados. El artículo segundo común a los Convenios de Ginebra de 1949 define que es el conflicto que surja entre dos o varias altas Partes contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

²¹ Cocer L, en Giner Jesús, *Conflicto Social* (Teorías del), Filósofo, Valencia.
http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/conflicto_social_teorias.pdf. Fecha de consulta: 09/01/2014, 01:11 p. m.

En opinión de Swinarski²² a diferencia de guerra “la palabra “guerra” ha sido deliberadamente reemplazada por los términos “conflictos armados” que se aplican a situaciones más variadas. Agrega a un movimiento armado un movimiento político. En las Convenciones de Ginebra se usa el término “guerra”.

El término “guerra” en la práctica hace referencia al estado de beligerancia entre dos o más Estados. El término “conflicto” tiene una connotación más amplia al referirse a otro tipo de conflictos como: los que se llevan a cabo entre grupos armados disidentes; de reclamo ante las autoridades; en disputa por independencia entre otros.

CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL: Situación en la que no necesariamente se presenta una lucha abierta, en la que se enfrentan dos partes bien identificadas. Para el CICR son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre las fuerzas armadas gubernamentales y los embates de uno o varios grupos armados o entre grupos de beligerantes. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y los participantes deben estar mínimamente organizados.

El Protocolo II define los 4 elementos constitutivos: 1) tiene lugar en un Estado, 2) se oponen las fuerzas armadas de este Estado a fuerzas armadas o grupos armados que no reconocen su autoridad, 3) estas fuerzas y estos grupos armados deben estar bajo el mando de una autoridad responsable, 4) deben ejercer un dominio sobre una parte del territorio de dicho Estado que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertada.

El CICR no ha definido las manifestaciones de protesta, linchamientos y otros hechos violentos al interior de los Estados que no necesariamente son contra las

²² Swinarski, Chistophe, Op. Cit, p. 19

fuerzas armadas, no están identificados, no son movimientos armados, o por tiempos prolongados, no actúan bajo una autoridad responsable.

CONVENCIÓN: Desde el punto de vista genérico son fuente de derecho, se equipara con: convenio, pacto, acuerdos internacionales y es sinónimo de Tratado. En el sentido estricto, anteriormente se usaba para los acuerdos bilaterales, actualmente se usa en general para definir a los tratados multilaterales formales, pueden ser parte los Estados y las Organizaciones. Normalmente los negocia una Organización Internacional.

DISCRIMINACIÓN: La Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación, señala en el artículo 1, fracción III lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La Cruz Roja Internacional en sus artículos de difusión la define como: La distinción injusta y arbitraria, por la que se da un trato desigual a una persona o a una colectividad por razones étnicas, religiosas, políticas, culturales, y sexuales.

DISCRIMINACIÓN SOCIAL: de la página web Definición ORG²³ “Trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, sociales, políticos, económicos, culturales, biosociológicos, de edad, etc. Es la actitud y estado de ánimo que tiende a dar un trato de menosprecio a una persona o

²³ Definición de discriminación social, Definición ORG, <http://www.definicion.org/discriminacion-social>, Fecha de consulta: 30/01/2014, 09:37 a.m.

colectividad. Es considerado un producto social, resultado del aprendizaje de determinadas pautas vigentes en un medio sociocultural”.

DISTURBIOS INTERIORES: Son actos de violencia al interior de un Estado que generan tensión o enfrentamientos, pueden ser actos de rebelión, contra las autoridades, choques espontáneos o durables entre grupos que pueden estar organizados o desorganizados. El Estado utiliza a las fuerzas de seguridad para imponer el orden, de cuyos actos sobrevienen víctimas que requieren de trato humano.

Momtaz opina que “las autoridades en el poder no son, desafortunadamente, las únicas que recurren a la violencia y vulneran los derechos humanos fundamentales. Grupos antagonistas, o que se oponen a las autoridades, tienen también tales comportamientos y contribuyen así al sufrimiento de personas inocentes. Esos grupos de personas deben también moderarse y respetar las normas humanitarias mínimas. Sin embargo, como ellos no son los destinatarios directos de las obligaciones del derecho internacional, no suelen ser muy propensos a respetarlas”²⁴.

GENOCIDIO: Del griego *genos* (raza, tribu, nación) y de la raíz latina, *cide* (matar). El Código Penal Federal en el título tercero, artículo 149-bis referente a los delitos contra la humanidad define al genocidio como:

...el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

²⁴ Momtaz, Yamchid. *Las Normas Humanitarias Mínimas Aplicables en Periodo De Disturbios y Tensiones Interiores*, Revista Internacional de la Cruz Roja, CICR, Suiza, Vigésimo tercer año, No. 147, Septiembre 1998, pp. 500-501

GUERRA: Monroy Cabra da una definición sociológica: “La sociología que tiene relación con la ciencia de la guerra no es la de Augusto Compte, sino una más especializada, que recibe el nombre de polemología o sociología de la guerra, la cual nace a finales de la Segunda Guerra Mundial , en París de 1945... Se atribuye su paternalismo a Gastón Bouthoul, quien analiza la guerra como un fenómeno social desde sus principios hasta sus fines”²⁵.

Una definición jurídica es la siguiente: “La guerra -como fenómeno de patología social y factor de transformación política- puede ser considerada desde el punto de vista histórico, político, económico-militar, sociológico, etc. Pero también se le puede estudiar desde el punto de vista jurídico, y en este sentido la guerra constituye “una lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el D.I.”²⁶.

Concluimos que la guerra es un fenómeno patológico de la sociedad en que no hay un acuerdo previo para resolver sus diferencias, surge cuando se convierte en una lucha armada. John Fitzgerald Kennedy, político estadounidense refiere: *“El hombre tiene que establecer un final para la guerra. Si no, ésta establecerá un fin para la humanidad”*.

HUMANIDAD: El jurista González Gálvez opina que: “humanidad significa compasión y la necesidad de luchar contra quienes producen daños físicos y morales a los seres humanos, especialmente civiles”²⁷.

²⁵ Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Derecho de Guerra*, cuarta edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, p. 46.

²⁶ Guerra Derecho Internacional, Enciclopedia Jurídica, edición 2014.
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/guerra/guerra.htm>
Fecha de consulta: 30 01 2014, 05:22:p.m.

²⁷ González Gálvez Sergio, *La Corte Penal Internacional, El Uso de las Armas en las Convenciones en Caso de Conflicto Armado y la Injerencia con Fines Humanitarios*, Tres Temas Básicos del DIH, Edición especial para la SEDENA, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2000 p. 47

El CICR se refiere a impedir sufrimiento innecesario o la destrucción de los bienes de las personas ubicadas en área de conflicto para lograr la rendición del enemigo sin discriminación. Este trato humano debe dársele por igual a quienes se encuentren fuera de combate por rendición, y especialmente a heridos, enfermos, náufragos, tripulantes de aeronaves derribadas, prisioneros de guerra, privados de la libertad, población civil, personal sanitario o religioso de los ejércitos.

Actualmente se hizo extensivo a mujeres respecto de violaciones, prostitución, atentados contra el honor y tratos inhumanos específicamente relacionados con su sexo, mujeres embarazadas, niños y campesinos.

HUMANITARIO: significa compasión, para Swinarski “suele referirse más a un sistema de reglas de conducta basado en una esquila de valores éticos que se eligen por preferencias ideológicas sin darles un carácter conminatorio a nivel del comportamiento social”²⁸.

Acerca de la intervención por razones humanitarias para Sergio González Gálvez “el término humanitario, bajo el que se pretende justificar una intervención armada, y las múltiples interpretaciones que en teoría puede tener ese concepto. La más amplia incluye la posibilidad de tomar acciones a propósito de cualquier tipo de sufrimiento humano causado por inundaciones, hambre, guerra, conflicto civil o dictadura; y la más limitada que tipifica sólo cuando hay un caso “humanitario” con violencia incontrolable y cuando la acción que se tome no se lleva a cabo con un interés político, militar o económico”²⁹.

Swinarsky se refiere a que la asistencia humanitaria no es obligatoria o impuesta, es un acto voluntario de índole moral. Sergio González Gálvez distingue entre la injerencia por razones humanitarias y la que se lleva a cabo escudándose en la asistencia con fines intervencionistas.

²⁸ Swinarsky, Christophe en Fraindenraij, Susana, Op. Cit., p. 11

²⁹ González Gálvez, Sergio, Op. Cit., p. 24

NEUTRALIDAD: situación jurídica del Estado (s), o de Organizaciones, que se mantienen extraños y sin ninguna clase de participación en una guerra producida entre otros estados. Dos caracteres básicos de la neutralidad son: la no participación y la imparcialidad. Para Díez de Velasco: “es la situación jurídica y política de un Estado que permanece al margen de un conflicto armado y se abstiene de ayudar a cualquiera de los beligerantes. Se trata de una situación que está en función de la existencia de un conflicto armado”³⁰.

La neutralidad es principio medular para el desarrollo de las actividades de la Cruz Roja que se mantiene al margen del sistema del Estado en que actúa y en caso de necesidad cumple con su cometido a solicitud de los estados.

OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS: La obligación de cumplimiento de las normas humanitarias no está sujeta a la voluntad de las Partes (*ius cogens*), *al respecto* López Bassols *señala*: “al establecer una distinción entre las obligaciones de un Estado con respecto a otro, y las obligaciones hacia la comunidad internacional en su conjunto...Tales Obligaciones derivan, por ejemplo, en el Derecho Internacional contemporáneo, de la proscripción de los actos de agresión y genocidio”³¹.

Es un derecho obligado entre las partes contratantes que integran los Convenios, no sujeto a cambios o renunciaciones lo que implica que no se puede renunciar a lo pactado en las Convenciones, temporalmente o con intención de cumplirlo en partes o en tiempos determinados.

PERSONAS JURÍDICAS PROTEGIDAS POR EL CICR: en el Protocolo II se especifica a quienes están protegidas por las Convenciones de Ginebra (CG) en cuanto a la persona inmersa en sociedad en grupos, sectores, clases, etcétera.

³⁰ Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, décima edición, Editorial Tecnos, Madrid, Tomo I, 1994, p. 940

³¹ López Bassols, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 39

Respecto a la persona en lo individual Verdross hace una atinada mención respecto del individuo y opina que:

“Las múltiples discusiones que acerca de la situación del individuo ante el Derecho Internacional Público (DIP) se suscitan no se deben tanto a oposiciones de fondo cuanto a imprecisión de los conceptos. Para llegar a una solución nítida de la misma se impone, pues, delimitar previamente con toda claridad los distintos problemas que hay que resolver... 1. ¿Son los individuos sujetos normales del DI convencional o consuetudinario? 2. ¿Son los individuos, por excepción, sujetos del mismo? 3. ¿Son los individuos sujetos de normas establecidas por órganos de la comunidad internacional sobre la base de un tratado?”³².

Opinamos que los individuos son sujetos del DI convencional puesto que son la base de este, representada por los Estados.

Lo corrobora el internacionalista Manuel Becerra:

“el individuo tiene una subjetividad jurídica muy limitada. Sin embargo, no hay duda que es un sujeto de derecho internacional. En primer término, recordemos que las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977 protegen al individuo; es decir, en este caso el individuo es titular de derechos reconocidos en instrumentos internacionales. Es el ámbito de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional donde el individuo encuentra sustento para su subjetividad internacional”³³.

³² Verdross, *Derecho Internacional Público*, sexta edición, Editorial Ema, Madrid, 1982, p. 199

³³ Becerra Ramírez, Manuel, *Colección Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Internacional Público*, Editorial Mc Graw-Hill, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, Número 106. México, 1997 p. 29

POTENCIA PROTECTORA (PP): el autor Becerra Ramírez la explica:

“El sistema de potencia protectora fue introducido en la guerra entre Franco-Prusia de 1870-1871. En el ámbito Convencional por primera vez se estableció en la Convención de Ginebra de 1929, con la Convención de Tratamiento de Prisioneros de Guerra. A pesar de que estas provisiones fueron ampliamente aplicadas en la Segunda Guerra Mundial, ellas probaron que son inadecuadas en ciertos aspectos importantes, por ejemplo respecto de la “posibilidad de colaboración entre las potencia protectoras”, expresión que se interpretaba como un mero supuesto sin obligatoriedad alguna... En el proyecto de las Convenciones de 1949 se realizaron intentos para remediar las fallas. Precisamente los artículos 8 común a las Convenciones de Ginebra y 9 de la cuarta Convención de Ginebra... La única reserva incluida fue el requisito de los delegados de las potencias protectoras “deberán quedar sometidos a la aprobación de la cerca de la cual han de ejercer su misión”... que los representantes o delegados de las potencias protectoras no deberán rebasar, en ningún caso, los límites de su misión”³⁴.

En las Convenciones de Ginebra se establece que las PP son las encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes. Que estas podrán seleccionar además de su personal diplomático o consular a los delegados entre sus ciudadanos o los de otras Potencias Neutrales quienes deben ser autorizados y aprobados por la Potencia sede o contendiente sin rebasar los límites de su misión, cuidaran de la seguridad del Estado en el que operan. Su actividad se restringe a exigencias militares imperiosas. Siempre con apego a las disposiciones de los Convenios y Protocolos de Ginebra.

Funciones de la Potencia Protectora: Max Sorensen refiere: “La potencia retenedora siempre es responsable por el tratamiento dado a los prisioneros la

³⁴ Becerra, Ramírez Manuel, *La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006, p. 82

detención y del establecimiento de campos de concentración, la suficientemente distante de las zonas de combate como para que estén fuera de peligro; las garantías de higiene y de nutrición apropiadas; el alojamiento y la vestimenta ; la atención médica; las actividades religiosas, intelectuales y físicas; la disciplina, el traslado de prisioneros después de su llegada al campo; sus recursos laborales y financieros; y sus relaciones con el mundo exterior”³⁵.

Max Sorensen sintetiza las funciones de la Potencia Protectora que se encuentran fundamentadas en las Convenciones. La PP cumple funciones adicionales a las otorgadas en las Convenciones en cuanto a cuestiones éticas que el derecho aun no logra reglamentar por su dificultad subjetiva e intangible.

PROTOCOLO: La página de la ONU³⁶ destaca la siguiente definición:

El término «protocolo» se utiliza para acuerdos menos formales que los que reciben la denominación de «tratado» o «convenio». Como los siguientes:

Un Protocolo de Firma: es instrumento subsidiario o auxiliar a un tratado para la interpretación de determinadas cláusulas, aquellas cláusulas formales que no se han insertado en el tratado, o la regulación de cuestiones técnicas. La ratificación del tratado sigue a la ratificación de dicho Protocolo ipso facto.

Un Protocolo Facultativo: de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales a un tratado, se adopta el mismo día, pero es de carácter independiente y está sujeto a una ratificación aparte. Estos protocolos permiten a las partes establecer entre ellos un marco de obligaciones que van más allá que el tratado general, con las que pueden no estar de acuerdo todas las

³⁵ Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, primera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 758

³⁶ Colección de Tratados, Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>, Fecha de consulta: 19/02/2014, 09:02 a. m.

partes, se crea un «sistema de dos niveles». Son los acuerdos particulares a cada Estado o a un tema en específico.

Un Protocolo de enmienda es un instrumento que incluye disposiciones para modificar uno o varios tratados anteriores.

Es un documento accesorio de un tratado, que facilita y precisa la aplicación de los convenios, en nuestro derecho equivale a un reglamento.

REFUGIADO: En Derecho Internacional Humanitario “es una persona que habitante de un lugar o un país determinado, ha buscado abrigo en otra parte, sea en razón de una catástrofe natural, y que haya sido expulsado, o bien que se pone a cubierto de acontecimientos de orden político para sustraerse al trato de las autoridades o grupos del país le infligen”³⁷.

SOCIEDAD INTERNACIONAL: la definición más adecuada para este trabajo de investigación es la del Dr. Jorge Adame³⁸:

“la sociabilidad natural de la persona no se agota en sus relación con la sociedad nacional, que tiene como base el territorio común, el origen familiar y la cultura, sino que extiende a todos los seres humanos, con los que comparte la misma naturaleza racional... Todos los humanos constituyen una comunidad natural, la humanidad, que tiene como base la identidad de naturaleza y origen... esta dimensión universal de la sociabilidad humana tiene una expresión clara de en la palabra “próximo”: toda persona es, cuando menos “próximo” de las demás, ninguna persona es ajena por completo... La sociedad internacional no es pues

³⁷ Sepúlveda, Cesar, *Derecho Internacional*, vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 541

³⁸ Goddar, Adame Jorge, *Filosofía Social para Juristas*, Serie Jurídica, Editorial Mc Graw Hill-Interamericana, México, 1998, p. 219

simplemente la multitud humana, sino la comunidad de las diferentes naciones organizadas políticamente”.

SOCIEDAD NACIONAL: La Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, en el artículo 3, fracción VII la define como:

...una sociedad de socorro voluntaria, autónoma y auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, conformada en términos de la Legislación Nacional del Estado donde radique, y de sus Estatutos, reconocida como tal por los componentes del Movimiento Internacional respectivos, y que debe guiarse en su acción por las normas y principios del derecho internacional humanitario y respetar las decisiones y los Principios Fundamentales del Movimiento.

SOLIDARIDAD: El doctor Adame Goddard, jurista filósofo opina:

“Desde el punto de vista ético-jurídico la solidaridad es un deber de justicia. Deber de los miembros de rendir su aportación específica a la sociedad y el deber del grupo de auxiliar a los miembros, comenzando con los más débiles, con los más requeridos de auxilio. Por eso se puede hablar también de una virtud de solidaridad, que consiste en la constante de la preocupación por el bien común. La solidaridad es un deber que incumbe a todos los miembros, y que puede exigir renunciaciones de todos ellos por el bien común... La solidaridad también puede contemplarse desde el punto de vista sociológico como la cohesión que de hecho existe en un pueblo”³⁹.

TRATADO: Para Julio Barberis⁴⁰ es: “la manifestación común entre dos o más sujetos del derecho de gentes con capacidad suficiente tendiente a establecer reglas de derecho en un ordenamiento jurídico regido por el Derecho Internacional”

³⁹ Goddar, Adame Jorge, Op.Cit., p. 30

⁴⁰ Barberis, J.A., Op. Cit., p. 17

En general es un acuerdo internacional para establecer derechos y obligaciones, sigue las reglas del contrato, es vinculante para los Estados u Organizaciones Internacionales con capacidad suficiente, consensuada, expresada en instrumentos internacionales, puede ser bilateral o multilateral.

EFFECTOS DE LA GUERRA EN LOS TRATADOS: para la aplicación de las normas descritas en las Convenciones y Protocolos humanitarios:

“a) Los tratados concluidos y construidos especialmente para la guerra, se mantienen lo cual es lógico, puesto que si han sido concebidos para reglamentar una situación determinada, no van a extinguirse cuando esa condición se presente. b) Respecto a los tratados multilaterales de otro tipo, se suspende su aplicación entre los beligerantes pero se mantiene entre estos y los Estados neutrales, y entre los neutrales. c) Los tratados bilaterales entre beligerantes, como regla general, se extinguen; sin embargo, en ciertos casos se han mantenido algunos. d) Los tratados bilaterales entre beligerantes y neutros se mantienen, como regla general, pero pueden suspenderse aquellos cuya aplicación se revele imposible o difícil a causa de la guerra”⁴¹.

TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN: el internacionalista López-Bassols opina:

“Usualmente la terminación de un tratado proviene de la aplicación de sus propias disposiciones. La mayor parte de los tratados contemporáneos tienen disposiciones que establecen las causas que pueden dar fin al compromiso de los Estados, tales como un plazo específico de duración, una condición resolutoria particular que se cumpla. Otros tratados permiten expresamente que cada Estado tenga la opción de denunciar (renunciar) al tratado, para que surta efecto hasta después de cierto período de tiempo”⁴².

⁴¹ Podestá, Costa, L. A. *Derecho Internacional Público*, cuarta edición, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1960, p. 33

⁴² Lopez-Bassols, Hermilo, Op.Cit., p. 26

TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO. Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"⁴³.

El fundamento legal es el artículo 2, inciso a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.

TENSIONES INTERNAS: "se califica de un nivel inferior de violencia, donde excepcionalmente ocurren los movimientos armados. Se trata de una situación de grave tensión en un Estado ya sea de origen político, religioso, racial, social, económico, o de secuelas de un conflicto armado y de disturbios interiores que siguen afectando el territorio estatal"⁴⁴.

⁴³ Tratados Internacionales Celebrados por México, Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>
Fecha de consulta: 29 01 2014, 06:05 p.m.

⁴⁴ Swinarsky, Christophe en Fraindenraij, Susana, Óp. Cit., p. 9

CAPITULO II

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU RELACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

2.1. Origen del Derecho Internacional Humanitario.

Del derecho natural surgen las normas no escritas de protección a los heridos de guerra, evoluciona a un sistema de tratados bilaterales que en ocasiones se llevaban a cabo durante o después de la guerra y con variaciones en el tiempo y el espacio.

El origen de las normas del Derecho Internacional Humanitario con características propias de un tratado internacional surge de la obra de Dunant y se concreta con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

2.1.1. Definición de Derecho Internacional Humanitario.

La Ley para el uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja en el artículo 3, fracción VIII lo define como:

Conjunto de normas de carácter convencional y consuetudinario aplicables en caso de conflicto armado que protegen a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades así como a los bienes indispensables para su supervivencia y que limita, por razones de índole humanitaria, los métodos y medios de guerra.

Para Swinarski “Es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales y que limita por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados o que pueden estar afectados, por el conflicto”⁴⁵.

⁴⁵ Swinarski, Christophe, Op.Cit., p. 19

Para Heber Arbuét-Vignali “En sentido amplio abarcamos todos los conjuntos normativos internacionales cuyo propósito consista en el amparo inmediato del ser humano individual, todo lo que se comprende en sentido lógico y semántico de la expresión. Al referirnos al sentido estricto, limitamos este alcance comprensivo, al conjunto de normas, del llamado Derecho de Ginebra y a parte del Derecho de la Haya, comprendiendo y respetando de esta manera el sentido que históricamente se le ha dado al término, con lo cual recogemos la posición de los autores más tradicionales que reducen el contenido de la expresión”⁴⁶.

Para Ricardo Méndez Silva el DIH “es también llamado el Derecho de los Conflictos Armados, antes conocido, aunque de manera poco elegante como Derecho de Guerra, y pretende de cara a la inevitabilidad de las guerras ofrecer resguardo jurídico y protección”⁴⁷

Concluimos que el Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas jurídicas internacionales de origen consuetudinario y convencional que regula las actividades bélicas en los conflictos armados nacionales e internacionales, limita humanitariamente la elección de métodos y medios de combate en los conflictos, su objetivo es proteger a las personas, sus bienes, y la paz mundial. Adicionalmente amplía sus funciones para auxiliar a la población en estados de emergencia derivada de las actividades del hombre o de fenómenos naturales.

2.1.2. Fuente del Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario está fundamentado en la normativa de Convenciones de Ginebra, sus Protocolos y las disposiciones de las Conferencias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, fuentes formales que constituyen la base jurídica de las actividades del CICR.

⁴⁶ Arbuét-Vignali Heber en Jiménez de Arechaga et al, *Derecho Internacional Público*, Fundación de Cultura Universitaria, Tomo II, Montevideo, 2008, p. 202.

⁴⁷ Méndez Silva Ricardo en Londoño Ulloa, Jorge Eduardo (Compiladores), *Derecho Internacional Humanitario*, Ediciones Uniboyacá, Uruguay, 2002, p. 194

En su origen el DIH comprendía dos grandes ramas, Acosta López las enumera de en dos vertientes:

“1. El Derecho de Ginebra o derecho humanitario, propiamente dicho, cuyo objetivo es proteger a los militares puestos fuera de combate y a las personas quienes que no participan en las hostilidades, en particular la población civil...

2. El Derecho de la Haya o derecho de la guerra: que determina los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y limita la elección de los métodos y los medios de combate para perjudicar al enemigo...”⁴⁸.

De la opinión formulada concluimos que en sentido estricto el Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya se fusionan para integrar el DIH, en sentido amplio se abordan todos los conjuntos normativos internacionales para la protección del ser humano.

2.1.3. Principios Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario.

Respecto a los principios primordiales del Derecho Internacional Humanitario Armando Acosta López refiere:

“Se trata de criterios rectores en la planificación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, ya que, si bien es cierto que difícilmente se podría humanizar un conflicto armado, en el mejor de los casos deberá ser conducido racionalmente, es decir de manera profesional, tratando de armonizar los principios tácticos de los ejércitos durante la guerra con los del derecho internacional humanitario”⁴⁹.

⁴⁸ Acosta López, Mauricio Armando en Guevara B, José A. y Mariana Valdés Riveroll (compiladores) *La Corte Penal Internacional, (Ensayos para la Ratificación e implementación de su Estatuto)*, Secretaria de Relaciones Exteriores, Universidad Iberoamericana. México, 2001, p. 84

⁴⁹ Acosta López, Mauricio Armando en Guevara B. José A. Op. Cit., p. 35

A continuación se sintetizan los cinco principios del Derecho Internacional Humanitario que Acosta López propone:

HUMANIDAD: prohibición de infligir sufrimiento a las personas y sus bienes, sin ser necesario para lograr la rendición del enemigo, de acuerdo con las normas establecidas en las Convenciones.

PROPORCIONALIDAD: se refiere que al atacar objetivos militares, los civiles y sus bienes deben ser protegidos de daños colaterales o incidentales, que no sean excesivos para obtener ventaja militar.

DISTINCIÓN: es la diferenciación entre combatientes y personas civiles, de los objetivos militares y los bienes de carácter civil, y que en caso de duda, a las personas se les debe considerar como civiles.

LIMITACIÓN: limita los métodos y los medios para hacer la guerra, a fin de evitar males superfluos y sufrimientos innecesarios, por ejemplo, ordenar a los combatientes durante el operativo militar, no dejar supervivientes o el uso de proyectiles que no sean detectados por medio de rayos X.

NECESIDAD MILITAR: se refiere a las medidas indispensables para asegurar la finalidad de la guerra: que estas sean lícitas, acordes a la ley vigente, y a las costumbres de la guerra. Estas medidas conducen al rápido sometimiento del enemigo con menor costo de recursos humanos y económicos.

Lamentablemente es el recurso malinterpretado invocado por las fuerzas armadas para justificar actos negativos antes, durante o después de las contiendas. La Cruz Roja Internacional, a través de los voluntarios y mediadores ejerce una constante misión pacificadora y vigilante de los actos que se ejecuten aludiendo este principio.

2.1.4. Desarrollo Histórico del Derecho Internacional Humanitario.

De la obra de Cesar Sepúlveda⁵⁰ se destacan los convenios más importantes para el desarrollo histórico del DIH:

1864 Firma del Convenio de Ginebra para el Mejoramiento de la Suerte que Corren los Militares Heridos de los Ejércitos en campaña. Oficialmente se considera como año de creación del primer instrumento multilateral del DIH.

1899 Firma en la Haya de un Convenio en el que se adaptan a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 1864, cuyas disposiciones se mejoran y completan en 1906.

1914-1918 Primera Guerra Mundial, se atenuó parcialmente el sufrimiento innecesario debido a que el DIH no pudo probar su eficacia.

1949 Mayor desarrollo del Derecho Internacional Humanitario con motivo de los hechos sociales adversos derivados de la segunda guerra mundial.

1974 a 1977 Creación de los protocolos I y II.

1980 Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

1997 Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y Sobre su Destrucción.

En la actualidad se desarrolla significativamente el Derecho Internacional Humanitario integrando su normativa de acuerdo a las necesidades apremiantes que la evolución social requiere. El comité Internacional de la Cruz Roja trabaja con otros organismos en materia de terrorismo, entre otros factores, por las consecuencias graves que implican para la sociedad.

⁵⁰ Sepúlveda, Cesar, *Derecho Internacional*, vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 535-537.

2.2. Aplicación del DIH.

El Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional que presenta problemas de aplicación debido a la complejidad de conciliar las normas de derecho internacional en el ámbito interno de los Estados.

Para responder a las preguntas de ¿Cuándo?, ¿En dónde?, ¿A quiénes?, aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario encontramos las diferentes posturas:

De la obra del autor Swinarski⁵¹ se extrae lo siguiente:

Ámbito temporal: Sobre el aspecto de la aplicación del derecho internacional humanitario en el tiempo (*ratione temporis*) se puede hablar de tres distintos grupos de reglas:

Primera categoría, al inicio de las hostilidades entre las Partes y el fin al cese de hostilidades activas.

Segunda categoría: sin ninguna limitación de aplicación en el tiempo, por voluntad de los Estados Parte, de manera permanente, tanto en tiempo de paz como de guerra, crea deberes continuos para los Estados.

Tercera categoría: las normas que por razones de su finalidad jurídica, surte sus efectos hasta que se completen sus finalidades.

Becerra Ramírez⁵² propone otros ámbitos necesarios en la aplicación del DIH que completan la anterior teoría, se destacan los siguientes ámbitos:

Ámbito personal: el destinatario es la “víctima”, calidad de facto que aparece como sujeto de una coacción, considerado desde el punto de vista ético.

Punto de vista formal: los destinatarios son los Estados Parte, los beneficiarios son las personas protegidas. Los Convenios los presentan en las siguientes categorías: heridos y enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil.

⁵¹ Swinarsky, Christophe. en Fraindenraij, Op. Cit., p. 9

⁵² Becerra Ramírez, Manuel, *La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno*, Op. Cit., p. 27

Punto de vista material: este derecho tiene dos vertientes: protección a las personas involucradas y la limitación a los recursos utilizados.

Punto de vista social: La aplicación del DIH plantea muchas dificultades debido a la complejidad del factor político-social. Becerra Ramírez, en la obra citada, encuentra limitantes ideológicas, religiosas, económicas, entre otras. El problema más importante para aplicar su normatividad se encuentra en los levantamientos internos, debido al requisito de calificación por parte del Estado que difícilmente lo reconoce, para el citado autor el caso del derecho humanitario internacional podría ser más complicado, porque se trata de un derecho que surge y se aplica en medio de una patología social, como lo es el de un conflicto armado, lo que implica lógicamente una ausencia de acuerdo de voluntades.

2.3. Derecho Internacional Humanitario y Otras Ramas Del Derecho.

El Derecho Internacional Humanitario se vincula con otras ramas del derecho, en el ámbito internacional y con la normativa de México, con las que se relaciona en forma más directa son las siguientes:

2.3.1. Derechos Humanos.

El concepto de Derechos Humanos se vincula, complementa y coincide con el Derecho Internacional Humanitario en México de acuerdo con los siguientes autores:

Margarita Herrera⁵³ opina:

“Las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc.,

⁵³ Herrera, Ortiz Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, Editorial PAC, México, 1991, p. 11

con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la Tierra”.

Para Eric Tardif⁵⁴ en los Derechos Humanos “Habitualmente, se hace referencia a las categorías como a “dos “generaciones” diferentes de derechos humanos. La primera como la de los derechos civiles y políticos, está integrada por obligaciones típicamente negativas y de implementación inmediata por parte de los Estados, como por ejemplo el respeto del derecho a la vida, la prohibición a la tortura... la segunda generación... de carácter económico, social y cultural... requieren una acción positiva del Estado... a partir de los setenta una tercera generación de derechos humanos se va formulando gracias específicamente a las iniciativas de los Estados en desarrollo, que empiezan a promover los llamados derechos colectivos o de “solidaridad” ... la tercera generación elevaría a nivel de derechos humanos también los derechos de las colectividades como el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo...”

Margarita Herrera sintetiza los derechos fundamentales del hombre que tienen por objeto la vida plena del individuo. Tardif refiere en su obra que el derecho a la salud está subordinado al progreso económico de los Estados y que este mecanismo procesal respecto a los recursos presentados directamente por los mismos individuos constituye una importante evolución hacia la configuración de una subjetividad internacional del individuo.

De los conceptos citados destacamos que los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario se relacionan en que ambos contienen principios filosóficos, sociales, económicos, culturales y protegen al hombre, al medio ambiente, que lo rodea para la existencia pacífica y digna. Deben ser respetados

⁵⁴ Tardif, Eric, *Intervención Humanitaria ¿Derecho, Deber o Prohibición?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2012, pp. 17-18

por el Estado, como los derechos colectivos de solidaridad. Estas ramas del derecho evolucionan hacia la subjetividad internacional del individuo.

2.3.2. Relación y Diferencias entre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

La diferencia primaria entre ambas ramas del derecho es que el Derecho Internacional Humanitario es aplicable en tiempos de guerra y los Derechos Humanos en tiempo de paz. En determinadas circunstancias se superponen. Respecto a la aplicación de ambas ramas del derecho en el ámbito internacional se presentan diversas opiniones:

Swinarski Christophe ⁵⁵ destaca que en la Conferencia de Derechos Humanos de 1968 convocada por Naciones Unidas se subrayó “que la paz es primordial condición para el pleno respeto de los derechos humanos, y que la guerra es la negación de ese derecho”, que por lo tanto las normas de DIH son parte integrante de los derechos humanos y así se llegó al concepto de “derechos humanos en período de conflicto armado”. De la complejidad de la relación Swinarski formula tres tendencias sintetizadas a continuación:

Tesis integracionista: que supone la fusión de ambos derechos, considera al DIH como parte de los DH, mientras para otros, en sentido amplio toma al DIH como base de los DH.

Tesis separatista: considera dos ramas diferentes del Derecho, que puede provocar una nefasta confusión en su aplicación. Acentúa la diferencia por sus finalidades: a) DH protege al individuo contra la arbitrariedad del propio orden jurídico interno, b) DIH protege al individuo en situaciones que el orden jurídico nacional no le brinda una protección eficaz, cuando la persona es víctima de un movimiento armado.

⁵⁵ Swinarski, Christophe, Op. Cit., p. 19

Tesis complementarista: se afirma que son dos sistemas distintos que se complementan, el DIH que establece deberes y derechos de los beligerantes y Derechos Humanos con un conjunto de reglas que rige los derechos que cada ser humano puede reivindicar en la sociedad.

Swinarski⁵⁶ refiere otra relación, desde el punto de vista de las finalidades de ambas ramas del derecho y señala los siguientes enfoques:

Primera categoría: el fundamento de su existencia jurídica es la protección de los seres humanos en todos los aspectos de su calidad de miembros de la sociedad humana, (DIDH). Esta normativa ubica al ser humano dentro de su suma sociedad política, el derecho general de la persona humana.

Segunda categoría: los derechos internacionales de la persona humana contienen los sistemas que protegen varias e importantes categorías de seres humanos a raíz de las especificaciones de su condición en la sociedad, como los derechos de la mujer o los derechos del niño.

Tercera categoría: de derechos de protección del ser humano se pueden incluir las normas que lo protegen en el desempeño de su función social o de una particular condición inherente a su funcionamiento dentro de la sociedad, como el derecho internacional del trabajo.

Añade una última categoría que contempla las necesidades de la persona humana por causa de su situación dentro de la sociedad por las circunstancias que la amenazan y que le impiden gozar de protección de la ley, como los refugiados.

Completa que el DIH debe ubicarse en los sistemas de protección en tres perspectivas:

⁵⁶ Swinarski Christophe en Fraidenraij, Susana, Op. Cit., p. 9

- 1.- La histórica que toma en cuenta su propio desarrollo y la aplicación interna.
- 2.- La de relación entre ámbitos y efectos de aplicación de otras ramas del derecho.
- 3.- La de su porvenir y desarrollo frente a las necesidades de la comunidad internacional.

Para Yamchid Momtaz:

“Es poco probable que las ONG de Derechos Humanos se sientan alguna vez totalmente a gusto con el Derecho Internacional Humanitario, puesto que con sus conceptos, lenguaje y enfoque difieren de los del derecho de los derechos humanos. Sin embargo la fuerza del movimiento de los derechos humanos estriba en su capacidad de aprendizaje y de adaptación para hacer frente a los variables retos del mundo, salvaguardando a la vez la integridad conceptual de los derechos humanos frente a la presión de los Gobiernos y del público. El derecho internacional humanitario proporciona valiosas herramientas a las ONG de derechos humanos en la lucha por la salvaguarda de estos”⁵⁷.

De la doctrina consultada concluimos que ambos derechos se vinculan, no son ajenos uno del otro porque tienen como destinatario principal a las personas, no otorgan derechos, los reconocen por ser inmanentes al hombre.

Salvaguardan derechos individuales y sociales y los universalizan, tienen contenido deontológico por los derechos morales que protegen, son vinculantes para los Estados.

Por lo tanto consideramos que ambos derechos son subramas del Derecho Internacional.

⁵⁷ Momtaz, Yamchid, Op. Cit., p. 22

2.4. Derecho de Neutralidad.

La neutralidad tiene su base en el derecho a la soberanía y la independencia de cada Estado, es el recurso jurídico para evitar que los Estados se vean obligados a entrar en guerras. La imparcialidad significa que la observación que haga el Estado neutral deberá ser objetiva, que no manifieste afinidad o tome partido por vínculo de raza, religión, color, tradición histórica o ideas políticas.

“Los principios básicos que inspiran el Derecho clásico de la neutralidad son:

- a) El deber de los Estados beligerantes de respetar la inviolabilidad del territorio de los Estados neutrales.
- b) El derecho de dichos Estados a que sus ciudadanos mantengan relaciones comerciales con todo el mundo, incluidos los Estados Beligerantes.
- c) La obligación que tienen los Estados neutrales, de abstenerse de intervenir en el conflicto mediante medidas gubernamentales que supongan una ventaja para alguno de los Estados beligerantes”⁵⁸.

2.5. Derecho Internacional Público.

En opinión de Cesar Sepúlveda:

“El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales. Tradicionalmente se había hablado de Estados, en lugar de sujetos internacionales, y ello era explicable cuando los Estados eran los sujetos únicos dignos de consideración: sin embargo hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales los van desplazando”⁵⁹.

El Derecho Internacional Público integra, además de los Estados, a las organizaciones internacionales que por la importancia social universal de sus acciones adquieren facultades propias de los Estados. Se adiciona la calidad de

⁵⁸ Diez de Velasco, Op. Cit., p. 25

⁵⁹ Podestá Costa, L. A., Op. Cit., p. 31

ente internacional que obtienen las personas, por tanto el Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas que reglamentan las relaciones entre Estados, Organizaciones y los Individuos.

2.6. Derecho Internacional de los Refugiados.

Para Cesar Sepúlveda, el “Derecho Internacional de los Refugiados puede considerarse este derecho como un brazo del derecho internacional de los derechos humanos, pues también, como en el caso del derecho humanitario, está basado en esos derechos fundamentales. Pero por su especialización, y porque además los organismos que se encargan de la aplicación y de la protección tienen su propia fisonomía, es una rama que debe tratarse de manera independiente conectada sin embargo de alguna manera a los derechos humanos”⁶⁰.

En las Convenciones de Ginebra la calidad de refugiado requiere de tres condiciones: a) que el interesado haya abandonado su domicilio permanente, b) que su condición sobreviene de su relación con el Estado, c) que la condición impuesta al refugiado sea por expulsión violenta en cuanto pertenezca a una minoría étnica.

La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, en el artículo 13 describe la condición de refugiado que se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I.- Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. O su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos

⁶⁰ Sepúlveda, Cesar en Arellano García, Op. Cit., 1977, p. 6

internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

II.- Que encuentre fuera del país al que pertenece y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

El investigador Méndez Silva refiere:

“Es un principio fundamental del derecho internacional y, a la vez, el que más se desconoce y viola. Estas faltas deben ser erradicadas en bien del espíritu de cooperación entre las naciones, indicó en ocasión del Día Mundial de los Refugiados, que se conmemora este 20 de junio... Huyen en medio del espanto, del asesinato de sus seres queridos; muchos de ellos lastimados físicamente y traumatizados. Las mujeres sufren abusos sexuales y los enfermos que padecen cáncer o diabetes, no son atendidos en el exilio.... De acuerdo a los registros del ACNUR, Líbano atiende a 511 mil; Jordania a 472 mil; Turquía, 376 mil; Irak, 155 mil; Egipto, 77 mil; África del Norte, 11 mil, y la Unión Europea, cerca de 20 mil desplazados, asilados principalmente en Alemania y Suecia”⁶¹.

El Derecho Internacional de los Refugiados enfrenta un grave fenómeno social debido al desplazamiento internacional de personas que huyen de sus territorios por diferentes razones como: pobreza extrema; razones políticas y religiosas; de terrorismo y limpieza racial entre otras causas.

⁶¹ Méndez Silva, Ricardo, *Existen en el Mundo 16 Millones de Refugiados*, Dirección General De Comunicación Social, Palacio de Minería, Boletín UNAM-DGCS-372 http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_372.html
Fecha de consulta: 30 09 2013, 06:33 p.m.

El Derecho Internacional y el Derecho Internacional de los Refugiados deberán revisar y actualizar su normativa confrontando el derecho de las víctimas con el derecho de soberanía de los Estados.

2.7. Derecho Laboral.

Las Convenciones de Ginebra contienen disposiciones en materia laboral aplicable para las fuerzas armadas, Sorensen las abrevia de la siguiente manera:

“Durante la guerra, cuando hay escasez de mano de obra, quien hizo la captura se ve tentado de utilizar el trabajo de los prisioneros de guerra. La Convención enumera los campos económicos específicos en los cuales los prisioneros de guerra únicamente pueden ser empleados: (Artículo 50). Solo los soldados pueden ser obligados a trabajar, y los oficiales no comisionados únicamente podrán ser obligados a realizar trabajos de supervisión. La edad, el sexo, el rango y la actitud física deberán tomarse en cuenta. A los oficiales o personas de posición equivalente se les dará trabajo apropiado sólo si ellos mismos lo solicitan”⁶².

Las Convenciones de Ginebra disponen que en caso de que las víctimas presten servicios laborales, serán mediante pago justo, en la misma cantidad que los nacionales del lugar en que se encuentren retenidos. Respecto al personal del Comité Internacional de la Cruz Roja se sujeta al derecho laboral de Ginebra y los voluntarios y personal administrativo se sujetan a las normas nacionales del lugar en que se encuentren salvo lo dispuesto en convenios especiales.

En materia de discriminación nos preguntamos ¿La normativa humanitaria es justa prescribiendo que los militares de mínima graduación están obligados a trabajar y los oficiales no lo estén? La doctrina no se ha formulado al respecto.

⁶² Sorensen, Max, Op.Cit, p. 28

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

Fundamentos Jurídicos del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El marco jurídico de la acción internacional de la Cruz Roja (CR) está fundado básicamente en las cuatro Convenciones de Ginebra y sus Protocolos, entre otros.

CONVENCIONES DE GINEBRA Y SU IMPLEMENTACIÓN JURÍDICA.

Las cuatro Convenciones del 12 de agosto de 1949 siguieron el proceso requerido simultáneamente en los mismos términos y fechas referidos a continuación:

Internacional: Adopción: 12 de agosto de 1949.

Vigencia: 21 de octubre de 1950.

México: Ratificación, el 20 de octubre de 1952.

Vigencia, el 22 de octubre de 1953.

Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1953.

3.1. CONVENIO DE GINEBRA I PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y LOS ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA.

Disposiciones generales.

En los artículos 1 al 11, las disposiciones generales, son comunes a los cuatro Convenios. Las excepciones se señalarán en cada uno de los Acuerdos.

El artículo 1 contiene el compromiso de respetar y hacer respetar el convenio en todas las circunstancias. El artículo 2 señala que la entrada en vigor iniciara en tiempo de paz, se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, no es necesario que uno de los Estados no reconozca la existencia de un conflicto. Se aplicará en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de la contratante, aun cuando esta ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las contendientes no es parte en el presente Convenio, las que lo son quedan

obligadas por el mismo en sus relaciones recíprocas, se obligan respecto a dicha Potencia siempre que ésta acepte la aplicación de las disposiciones.

Artículo tercero común a los cuatro Convenios.

Este artículo se transcribe completo por la importancia relevante para el Derecho Internacional Humanitario, en ella se concreta el trato humano para todas las víctimas de los conflictos armados, es novedoso porque incorpora a los conflictos sin carácter internacional. Es considerado por la doctrina como un mini convenio debido a que su contenido expresa esencialmente las protecciones mínimas de que debe gozar un individuo en situación de emergencia,

Cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las siguientes disposiciones:

Las personas que no participen directamente en las hostilidades, los militares que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

En lo que atañe a las personas referidas el artículo tercero prohíbe en cualquier tiempo y lugar: Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Este artículo faculta al Comité Internacional de la Cruz Roja, para ofrecer sus servicios a las partes en conflicto y dispone que las partes contendientes se

esforzaran, por otra parte, para poner en vigor, por vía de acuerdos especiales, todas o partes de las demás disposiciones del presente convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no afectará la aplicación del estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

El maestro Cesar Sepúlveda opina respecto al artículo tercero:

“aunque esta disposición debe entenderse como un avance decidido en la materia, y además dejó abierta la puerta a una interpretación más amplia y más extensiva, la verdad es que el artículo 3 requería de mayor elaboración y en la práctica ha mostrado fallas notables, como lo señalan algunos autores, pues la intención de los Estados de evadir responsabilidades, por una parte, y ciertas ambigüedades de la redacción por la otra han causado que ella no pueda aplicarse. En particular, la frase rectora. “En el caso de un conflicto armado que no sea de carácter internacional...” provoca varios problemas de hermenéutica, y no es útil para las nuevas realidades o sea los movimientos armados internos, las subversiones que no llegan a calificar como una guerra civil en forma”⁶³.

En nuestra opinión esta crítica es muy significativa respecto a los conflictos locales o internos, debido a que el derecho humanitario para cumplir con su cometido precisa la declaración de la existencia de un conflicto. Esta limitante da como resultado que a quienes combaten por razones que consideran justas, la lucha por su independencia o contra gobiernos autoritarios se les trate con extrema crueldad. Otro límite es que las Convenciones de Ginebra son obligatorias solo para los Estados Parte.

Las disposiciones del Convenio no impiden las actividades de la Cruz Roja o cualquier otro organismo humanitario imparcial protector, mediante el consentimiento de las Partes contendientes interesadas. Los derechos otorgados

⁶³ Sepúlveda, Cesar, en Arellano García, Op. Cit., 1997, p. 6

por la convenciones a las personas descritas son inalienables e irrenunciables total o parcialmente.

Este primer convenio en sus artículos 4 al 11 dispone que los Potencias Neutrales deben aplicar por analogía las disposiciones de los convenios a heridos, enfermos, miembros del personal sanitario y religioso perteneciente a las fuerzas armadas de las Partes en conflicto recibidos o internados en su territorio incluyendo a los muertos, las personas protegidas que se encuentren en poder del adversario serán protegidos por el convenio hasta el momento de su repatriación definitiva. El Convenio contiene disposiciones respecto a Potencias Protectoras y Neutrales.

Paralelamente a los acuerdos previstos en cada uno de los convenios, las Altas Partes contratantes podrán concretar acuerdos especiales que no sean en perjuicio ni restricción de derechos para las personas protegidas por el convenio, el personal protegido seguirá gozando de sus beneficios mientras el convenio sea aplicable salvo medidas más favorables.

Respecto a los delegados, éste convenio es aplicable con la colaboración y bajo control de las Potencias Protectoras para salvaguardar los intereses de las partes en conflicto. Tienen la facultad de designar, además de su personal diplomático a delegados entre sus súbditos o de otra Potencia neutral, deberán ser aprobados por la potencia en donde ejercerán su misión.

Las partes en conflicto les otorgaran facilidades. No deben extra limitarse en su misión, observaran las imperiosas necesidades de seguridad por las que excepcionalmente restringirán su actividad.

Procedimiento de conciliación.

En todos los casos, se llevará a cabo en lo que juzguen conveniente, en interés de las personas protegidas, (especialmente en caso de desacuerdo entre los contendientes), para dirimir las diferencias que surjan en la aplicación e

interpretación de las disposiciones de este Convenio. Las Partes protectoras intervendrán con invitación y mediarán para su solución.

Este primer convenio describe facultades y deberes de las Partes Protectoras.

Heridos y enfermos.

Los artículos 12 al 18 del primer convenio prescriben la protección, trato y asistencia, a los heridos y enfermos, se aplicará lo dispuesto en el artículo tercero común, adicionalmente prohíbe todo atentado a su persona, en particular al exterminio, a efectuar en ellos experiencias biológicas, dejarlos premeditadamente sin asistencia médica o sin los debidos cuidados, exponerlos a riesgo de contagio o infección premeditadamente. Solo por urgencia médica se autoriza la prioridad de la atención adecuada. Las mujeres deben ser tratadas con las consideraciones particulares debidas a su sexo.

Por razones de exigencias militares la Parte contendiente que tenga que dejar a sus enfermos en posesión de sus adversarios, en la medida de lo permitido podrá dejar una parte de su personal y material sanitario para la asistencia de sus enfermos y heridos.

En todo tiempo, pero en especial después de una contienda, los beligerantes están obligados, sin tardanza, a la localización de enfermos y heridos, para protegerlos contra saqueos y malos tratos, para darles asistencia, así como localizar a los muertos e impedir las violaciones su despojo.

Categorías de enfermos y heridos protegidos por el primer convenio.

1) Los miembros de las fuerzas armadas de un contendiente, los individuos de milicias y voluntarios, que formen parte de las fuerzas armadas.

2) Los miembros de otras milicias, de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de movimientos de resistencia organizados, que pertenezcan a una parte

contendiente y que actúen fuera o en el interior de su propio territorio, aunque se encuentre ocupado. Deberán encontrarse en las siguientes condiciones:

Que quien se encuentre al mando responda de ellos; lleven un signo distintivo fijo y susceptible de ser reconocido a distancia; lleven sus armas a la vista; en sus operaciones se ajusten a las leyes y costumbres de la guerra.

3) Los miembros de fuerzas armadas regulares que profesen obediencia a un Gobierno o a una autoridad no reconocidos por la Potencia en cuyo poder caigan.

4) Las personas que sigan a las fuerzas armadas sin que sean parte directa de ellas, como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición que estén autorizados por las fuerzas armadas a quienes acompañan.

5) Miembros de tripulaciones, incluso patronos, capitanes, pilotos y grumetes de la marina mercante y las tripulaciones de Aviación civil de las Partes contendientes no beneficiados en cuanto a las protecciones que no les otorgue el Derecho Internacional.

6) Población civil de un territorio ocupado que tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, y que no tuvieron tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, deben mostrar las armas y respetar las leyes y costumbres de la guerra.

Búsqueda de heridos y evacuación.

Si las condiciones lo permiten, se avendrá a un armisticio, a una tregua o a disposiciones locales que permitan la recogida, intercambio y transporte de heridos. Igualmente se buscarán arreglos entre los contendientes, para la evacuación o intercambio de heridos, enfermos y cadáveres de una zona sitiada o

acorrada y para el paso del personal sanitario y religioso, así como el material destinado a dicho fin.

Registro para identificación de heridos, enfermos y cadáveres.

Las Partes contendientes deberán de inmediato registrar los elementos de identificación de los enfermos y muertos de la Parte adversaria que se encuentren en su poder, los datos consisten en: indicación de la Potencia a la que pertenecen, afectación o número de matrícula, apellido (s), nombre (s) de pila, fecha de nacimiento, cualquier otro dato anotado en la tarjeta o placa de identidad, fecha y lugar de la captura o del fallecimiento, deben incluirse los pormenores relativos a heridas, enfermedad y causas del fallecimiento.

Los datos de registro y las listas de fallecidos y actas de defunción debidamente certificadas, deben comunicarse de inmediato a la Oficina de Información que dirige el CICR, el Comité enviará notificación a todos los interesados, incluida la Agencia Central de Prisioneros de Guerra.

A través de esta agencia se recogerán y transmitirán: la mitad de la doble placa de identidad, testamentos y otros documentos que puedan ser importantes para las familias de los fallecidos; el dinero y cuantos objetos puedan tener valor intrínseco o afectivo. Estos objetos y los no identificados serán remitidos en paquetes sellados, acompañados de una declaración con todos los detalles necesarios para la identificación del poseedor difunto y un inventario de su contenido.

El registro de las víctimas protegidas por este convenio conlleva una gran organización que intenta que las entidades o personas interesadas reciban el beneficio de una misión bien organizada.

Fallecimientos.

En caso de inhumación o incineración de cadáver, en cuanto se hayan tomado todas las medidas posibles para su identificación, la mitad de la doble placa será

colocada con el cadáver, que deberá ser en la medida de lo posible individual y contar con un certificado médico que pormenore las causas de la muerte, si fuera asequible. La incineración de los cuerpos solo se llevará a cabo por imperiosas razones de higiene o por creencias religiosas. Si así fuera se detallara la causa de la incineración en el acta de defunción y en la lista de fallecimientos.

Las Partes contendientes vigilarán que los cadáveres se entierren honorablemente, en tumba individual, de acuerdo a los ritos de su religión, que sus tumbas sean respetadas, si es posible, reunidas, atendidas y marcadas por nacionalidad para facilitar su localización. A tal efecto organizarán un servicio oficial de tumbas a fin de facilitar la exhumación y traslado al país de origen, que se hará extensivo a las cenizas.

Cometido de la población.

La autoridad militar podrá requerir a los habitantes con facilidades oportunas para que tomen a su cuidado a los heridos y enfermos. En caso que los adversarios recuperaran el control de la región deben mantener la protección.

La autoridad militar debe autorizar a los habitantes y a las sociedades de socorro, en regiones invadidas u ocupadas, a recoger y cuidar espontáneamente a las víctimas.

Nadie debe molestar a quienes ejerzan esas funciones. Estas disposiciones no eximen a la Potencia ocupante del cumplimiento de estas obligaciones en el terreno sanitario y moral.

Unidades y Establecimientos Sanitarios.

Los artículos 19 al 23 del primer convenio disponen lo siguiente:

Los establecimientos fijos y formaciones sanitarias móviles no podrán ser en ningún caso objeto de ataques, sino que deberán ser protegidas y respetadas por las Partes contendientes. Si cayeran en poder de la parte adversaria deben continuar con sus servicios, excepto, si la Parte adversaria asume el cumplimiento

de esas asistencias. Las autoridades competentes instalarán dichos establecimientos a resguardo de los ataques militares.

Los buques-hospitales no deberán ser atacados desde tierra. La protección cesará si en las instalaciones se cometen actos ilícitos contra el enemigo. No se privará de la protección: si el personal se encuentra armado para su propia defensa y las de los heridos y enfermos; si a falta de estos esté resguardado por un piquete, centinela o escolta; si poseen armamento retirado a los protegidos y que no ha entregado a su autoridad; si entre ellos se encuentra personal y material veterinario, sin que forme parte de ellos; si la protección se amplió a paisanos heridos o enfermos.

En cualquier tiempo las partes interesadas podrán concretar acuerdos entre ellas para la instalación de estas zonas. Se invitara a las Partes contendientes y al CICR a participar en esta actividad. Las interesadas podrán poner en vigor las disposiciones del proyecto de acuerdo del anexo de este Convenio, si estiman necesario lo podrán modificar.

Disposiciones para el personal.

Respecto al personal este Primer Convenio en los artículos 24 al 32 protege y resguarda en todo tiempo y circunstancias al personal sanitario exclusivo para búsqueda, recogida, transporte o al cuidado de heridos y enfermos; prevención de enfermedades; al personal administrativo de las instalaciones y formaciones sanitarios, capellanes, agregados a las fuerzas armadas.

Los militares habilitados como enfermeros o camilleros que se encuentren en funciones en el momento de contacto con el enemigo o caigan en su poder. Comprende al personal acreditado por el CICR, autorizados por sus gobiernos, que se halle sometido a las leyes y reglamentos militares.

Cada Alta Parte contratante notificará antes de cada encuentro los nombres de las Sociedades autorizadas para dar el servicio a sus ejércitos ya que ninguna Sociedad reconocida podrá prestar el servicio si no ha sido autorizada por su gobierno, las formaciones quedarán bajo responsabilidad de la Parte contratante.

El personal del Comité Internacional de la Cruz Roja como: asistentes, administración, búsqueda de desaparecidos y el personal permanente y reconocido por el Comité que caiga en poder del enemigo no será considerado prisionero de guerra. El personal militar temporal, habilitado como enfermero o camillero auxiliar caído en poder del enemigo será considerado prisionero de guerra.

El Gobierno neutral notificará el consentimiento al adversario. En ningún caso se tomará este concurso como injerencia en el conflicto. Los miembros del personal adscrito deberán portar documentos de identidad antes de salir del país neutral a que pertenezcan.

El personal designado por el CICR no podrá ser retenido por la Parte Adversaria, excepto por el estado sanitario, necesidades espirituales y el número de prisioneros de guerra. Si es retenido deberá ser considerado como prisionero de guerra, protegido por las disposiciones de este Convenio, continuará en el ejercicio de sus funciones bajo las leyes militares de la Potencia en que se encuentre. Podrán extender sus servicios en lugares exteriores del campo, la autoridad bajo la que se encuentren les proveerá de transporte;

Se designará como jefe del personal sanitario retenido al médico titular más antiguo del grado superior, quien será responsable del campo ante las autoridades militares; para todas las cuestiones referentes a su misión este médico como los capellanes tendrán acceso directo a las autoridades competentes del campo, quien les dará todas las facilidades. No podrá obligarse al personal retenido a ningún trabajo ajeno a su misión médica o religiosa.

Las Partes contratantes se pondrán de acuerdo en cuanto al relevo eventual del personal retenido, fijando sus modalidades.

Los miembros retenidos que no sean necesarios serán devueltos a la Parte que pertenezcan tan pronto como las circunstancias militares lo permitan, a su salida llevarán consigo los efectos, objetos personales, valores e instrumentos de su pertenencia.

La elección para la devolución del citado personal será por orden cronológico de su captura o por su estado de salud más no por exclusión ni por discriminación.

El personal humanitario está autorizado a volver a su país o al territorio de la parte contendiente tan pronto se abra un camino o las exigencias militares lo permitan, entre tanto continuarán en servicio. A su salida llevarán sus pertenencias y si es posible los medios de transporte de su propiedad, mientras tanto la Parte contendiente deberá proveerles: manutención, alojamiento, asignaciones y sueldo iguales a los que suministra a su ejército.

Edificios y Material.

Los artículos 33 al 34 disponen lo siguiente: el material de las formaciones sanitarias móviles, de las fuerzas armadas que se encuentren en poder de la Parte adversaria, permanecerá en servicio. Así como los edificios, material y depósito de los establecimientos sanitarios fijos de las fuerzas armadas, se someterán al derecho de la guerra, no deben usarse con otra finalidad.

Los comandantes de los ejércitos en campaña los podrán usar en caso de necesidad militar urgente sin cesar con sus funciones. El material y los depósitos no podrán ser destruidos intencionalmente.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las Sociedades de Socorro protegidos por este Convenio se considerarán propiedad particular. El derecho de requisita de los beligerantes, solo se ejercerá en caso de necesidad, asegurando la protección a heridos y enfermos.

Transportes sanitarios.

Los artículos 35-37 de esta primera convención prescriben: los transportes de heridos y enfermos o de material sanitario tendrán las mismas garantías que las formaciones sanitarias móviles y quedan sometidos a las leyes de la guerra.

En caso de requisita el personal civil y todos los medios de transporte se someterán al derecho de gentes. Las aeronaves sanitarias exclusivas al transporte de heridos y enfermos, del personal y el material, no será objeto de ataque por parte de los beligerantes durante las operaciones de vuelo, las operaciones quedan sujetas a convenios previos entre los beligerantes.

Deberán ostentar visiblemente el signo distintivo. Los beligerantes podrán convenir antes o durante el movimiento respecto a la portación de cualquiera otra señal o medio de reconocimiento.

Salvo acuerdo en contrario queda prohibido volar sobre el territorio enemigo u ocupado por el adversario. Las aeronaves deberán obedecer cualquier intimidación de aterrizar, en caso de que esto ocurra, podrán despegar una vez resuelto el eventual control.

En caso de aterrizaje fortuito en territorio enemigo u ocupado por el enemigo, las personas que se encuentren a bordo serán prisioneros de guerra y serán tratados conforme a lo que dispone este Convenio.

Las aeronaves sanitarias propiedad de las Partes contendientes podrán, bajo reserva de lo dispuesto, volar sobre el territorio de las Potencias neutrales, aterrizar o amarizar en él en caso de necesidad o para hacer escala.

Deben notificarse a la potencias previamente las operaciones; deberán obedecer toda intimidación de aterrizar o amarizar y seguir lo anteriormente previsto en cuanto a itinerarios previamente acordados sin distinción.

La autoridad local que consienta el desembarco de heridos o enfermos, los someterá a su autoridad, salvo pacto en contrario, cuando el derecho internacional lo exija, ya no tomarán parte de nuevo en operaciones de guerra. Los gastos de hospitalización o internamiento serán financiados por la Potencia que los acoja.

Del signo distintivo.

Los artículos 38 al 44 contienen disposiciones respecto al uso, limitación y excepciones de uso del signo distintivo. El Convenio I sanciona el uso del signo distintivo del CICR, mantenido como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos bajo el control de la autoridad militar competente, se usará en banderas, en un brazalete fijado al lado izquierdo provisto del signo distintivo, y en todo el material propiedad de la institución. El personal autorizado deberá portarlo junto con la placa de identidad o tarjeta de identidad.

Tarjeta de identidad.

Al inicio de las hostilidades los contendientes pueden notificarse el modelo que usarán, en ningún caso se podrá privar al personal de sus insignias, ni de la tarjeta de identidad, ni del brazalete, en caso de pérdida tendrán derecho a obtener el duplicado y nuevas insignias. La tarjeta debe contener los siguientes requisitos:

Ser resistente a la humedad y provisto del signo distintivo; sellado por autoridad militar con dimensiones adecuadas para colocarse en el bolsillo; debe estar redactada en la lengua nacional; deberá contener al menos: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grado y número de matrícula del portador; contendrá la fotografía del titular, firma o impresiones digitales o ambas; ostentará el sello en seco de la autoridad militar.

En cada tarjeta se explicará en que calidad adquiere el derecho que otorga este primer Convenio. Deberá ser uniforme en cada ejército, si es posible, el mismo modelo para los ejércitos de las Partes. Se expenderá por duplicado, una parte quedara en poder de la Potencia de origen.

El personal autorizado de manera provisional para el ejercicio de las funciones del CICR, llevará un brazal blanco que ostente el signo distintivo, pero en dimensiones reducidas, sellado por la autoridad militar. Su documentación de identidad especificará el carácter de la instrucción sanitaria y el derecho a portar el brazalete

También se prevé una tarjeta de identidad especial: que es adicional para el personal de búsqueda y de socorro de las víctimas, de las mismas características de la tarjeta de identidad. Deberá ser uniforme en cada ejército, de ser posible uniforme a las de los demás Estados. Pueden seguir el modelo del convenio, debe comunicarse entre los contendientes al comienzo de las hostilidades. En ningún caso se les privará de sus insignias, de la tarjeta de identidad ni del brazalete. En caso de pérdida se les dará nuevas tarjetas.

El pabellón distintivo solo podrá ser izado sobre las formaciones y los establecimientos sanitarios con respeto, con el consentimiento de la autoridad militar.

En las formaciones móviles como fijas puede ser acompañado por la bandera nacional del contendiente. Las formaciones caídas en poder del enemigo solo podrán usar la del CICR. Los contendientes tomarán, si es posible, las medidas necesarias para hacer visibles los emblemas distintivos, a fin de evitar toda posibilidad de acción agresiva.

Las formaciones sanitarias de las Partes neutrales que hayan sido autorizadas a prestar sus servicios a un beligerante, deberán izar junto con el pabellón del CICR la bandera del beneficiado, salvo orden en contrario de la autoridad militar competente, podrán en cualquier circunstancia izar su bandera nacional, aun estando en poder del adversario.

El emblema del CICR y las palabras Cruz Roja o Cruz de Ginebra, no podrá emplearse, con excepción de los casos previstos: en tiempo de paz o de guerra,

para designar o proteger las formaciones y establecimientos sanitarios, su personal y los materiales protegidos por este y otros Convenios.

Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y las demás autorizadas, no tendrán derecho al uso del signo distintivo más que para lo dispuesto. En tiempo de paz, podrán de conformidad con la legislación nacional, hacer uso del nombre y emblema del CICR para sus otras actividades con arreglo a lo estipulado por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

Cuando las actividades de las Sociedades sean en tiempo de guerra, las condiciones del uso del emblema no deberán encaminarse a conferir la protección del Convenio, deberá tener dimensiones relativamente pequeñas y no podrá ostentarse en brazaletes o techos de edificios. No así para los organismos internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente autorizados, que podrán usarlo en cualquier tiempo.

Aplicación del primer Convenio.

En los artículos 45 al 48 se refiere que los comandantes en jefe de cada una de los contendientes, se encargarán de la ejecución detallada de las disposiciones de este Convenio y en los casos no previstos, se aplicarán en armonía con los principios generales del mismo. Quedan prohibidas las medidas de represalias contra los heridos, los enfermos, el personal, los edificios y el material protegidos por el Convenio.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a la amplia difusión de este Convenio en sus países, tanto en tiempos de paz como de guerra. Deberán incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y si es posible a la instrucción civil, durante las hostilidades serán comunicadas por medio de las Potencias Protectoras, las traducciones del Convenio, reglamentos y leyes que puedan tener que adoptar para garantizar su aplicación.

Al respecto consideramos que en materia de instrucción civil debe eliminar “si es posible”, y motivar para que la difusión sea a toda la población.

De la represión de abusos e infracciones

Los artículos 49 al 54 señalan que las Altas Partes se comprometen a tomar las medidas legislativas necesarias para fijar las adecuadas sanciones penales para el caso violaciones a este primer Convenio y del uso abusivo del emblema.

Cada una de las partes se obliga a búsqueda del infractor material o intelectual acusado de cualquier contravención grave para hacerlas comparecer ante sus propios tribunales sin importar su nacionalidad, podrá extraditarla a otra contratante que lo solicite y que haya formulado cargos suficientes.

Cada contratante se encargará de que cesen los actos contrarios o graves, y que los inculpados gocen de garantía de procedimiento y libre defensa, éstas no deberán ser menores a las previstas en este Convenio.

Las infracciones graves son las que implican alguno de los actos siguientes: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, la causa dolosa de daños psicológicos, atentados graves a la integridad física o la salud, la destrucción o apropiación de sus bienes, no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria.

Ninguna de las partes queda exonerada de las responsabilidades por las infracciones antes mencionadas.

Está prohibido el uso de distintivos, emblema o denominación del CICR por parte de particulares, sociedades o casas comerciales públicas como privadas, distintos de quienes tienen derecho a su uso, sin importar la finalidad del uso o de la fecha de su adopción.

Por la relación entre el signo de las armas de la confederación suiza y el emblema de la Cruz Roja queda estrictamente prohibido su uso incluida cualquier imitación.

Disposiciones finales comunes para los cuatro convenios.

Los cuatro convenios contienen los siguientes lineamientos: idioma, firma, ratificación, entrada en vigor, adhesión y las notificaciones con sus efectos de aplicación y denuncia. Entrada en vigor en 1949. El Consejo federal suizo deberá registrar este Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas y le informará de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir.

El documento original se encuentra depositado en la Confederación suiza, debiendo depositarse en Berna las ratificaciones. Del depósito de cada instrumento se levantará acta, una copia certificada será remitida por el Consejo Federal Suizo a todas las potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión, adhesión que queda abierta a toda Potencia.

Este convenio contiene en su anexo I un Proyecto de Acuerdo Relativo a Las Zonas y Localidades Sanitarias que amplían disposiciones respecto a: limitación en el trabajo para las personas que permanecen en las localidades sanitarias. Las obligaciones, condiciones, señalización y el formato de la tarjeta de identidad.

3.2. CONVENIO II DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR.

Internacional: Adopción: 12 de agosto de 1949.

Vigencia: 21 de octubre de 1950.

México: Ratificación, el 20 de octubre de 1952.

Vigencia, el 22 octubre de 1953.

Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1953.

Disposiciones Generales.

En los artículos 1 al 11 las disposiciones son comunes al primer convenio a excepción de la aplicación en caso de operaciones de guerra, entre fuerzas de mar y tierra, estas disposiciones solo serán aplicables a las fuerzas embarcadas.

Las que han desembarcado se someterán a las disposiciones del Convenio I (para las fuerzas armadas en campaña). Debido a que ha cambiado su condición jurídica.

Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.

Los artículos 12 al 21 señalan que este Segundo Convenio contiene las mismas medidas de protección descritas en el primer acuerdo con excepción de que sus protecciones adicionan a: capitanes, pilotos, grumetes de la Marina mercante y las tripulaciones de Aviación civil de las Partes contendientes que no sean beneficiarios del derecho internacional en otras disposiciones.

Debe entenderse que el término de naufragio debe aplicarse a todo accidente acaecido en el mar, sean cualquiera de las circunstancias en que se produzca, incluso el amarizaje forzoso o la caída en el mar. Contiene las mismas disposiciones respecto a las funciones y sustituciones de las Potencias Protectoras.

Así mismo establece que todo buque de guerra de una Parte beligerante podrá reclamar la entrega de sus heridos, enfermos o náufragos que se hallen a bordo de los barcos hospitales o embarcaciones de las Sociedades de Socorro o particulares, fuera cual fuera su nacionalidad, siempre y cuando el estado de salud de los heridos y enfermos lo permita y que el buque disponga de instalaciones apropiadas para garantizar a éstos el tratamiento apropiado.

Se tomarán las medidas necesarias conforme al Derecho Internacional para que no puedan volver a tomar parte en operaciones de guerra. Se consideran a los retenidos como prisioneros de guerra. Las personas protegidas desembarcadas en puerto neutral serán retenidos y protegidos por el derecho internacional, cubiertos sus gastos por su Estado.

Dispone la búsqueda y registro de náufragos y muertos en la misma forma que el primer convenio. La inmersión de los muertos en forma individual sigue las

mismas disposiciones que las del primer convenio. Las partes en conflicto podrán hacer un llamamiento a las embarcaciones mercantes, yates y embarcaciones neutrales para que brinden asistencia a los necesitados quienes disfrutaran de una protección especial, prohibición de apresamiento y facilidades en el cumplimiento de su misión.

Barcos-hospitales y su personal.

Los artículos 22 al 37 del segundo convenio prescriben que los buques contruidos o adaptados por las Potencias, especial y únicamente para llevar, transportar, atender y auxiliar a las personas protegidas, no deberán ser atacados ni apresados, deben ser respetados y protegidos, a condición de que sus nombres y características propias hayan sido informados a las Partes contendientes, diez días antes de su empleo.

Los buques de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja serán respetados como los buques hospitales. Deberán portar un documento de la Autoridad competente, en el que se certifica que han estado sometidos a su fiscalización durante su aparejo y a su salida y bajo la dirección de una de las Partes contendientes, con el consentimiento previo de su Gobierno. No deberán ser atacados ni bombardeados desde el mar. La protección es extensiva a las instalaciones costeras fijas, exclusivamente utilizadas por dichas embarcaciones para sus misiones humanitarias.

En caso de combate, el personal de enfermería que se encuentre a bordo de barcos de guerra, serán respetados y protegidos en toda la medida posible con su material, sometidos a las leyes de guerra, no se usarán para fines distintos. El comandante que los tenga en su poder tendrá la facultad para disponer de ellos, en caso de urgentes necesidades militares, garantizando previamente la suerte de quienes en estas se encuentren.

Este Convenio establece los derechos y obligaciones a que deben sujetarse las operaciones de los buques-hospitales. El derecho de visita que tienen los observadores neutrales. Los casos en que se privará de las protecciones establecidas por el Convenio en el caso del uso indebido y los requisitos que deberá cubrir el personal en el cumplimiento de sus operaciones.

Este Convenio contiene prescripciones para la protección y cese de ésta para las embarcaciones auxiliares y las habilitadas.

Transportes Sanitarios.

En los artículos 38 al 40 se señala que los barcos mercantes usados para fines de asistencia no podrán dedicarse a otras actividades durante las hostilidades, tienen la misma protección que los barcos-hospitales, se cancela si se usa para fines desfavorables para el enemigo. Si esto ocurre se les dará un plazo razonable y un previo aviso de que la protección ha quedado sin efecto. Las tripulaciones no podrán poseer ni utilizar código alguno secreto para sus comunicaciones. No se debe privar a los buques-hospitales o al personal de barcos de la protección a que tienen derecho.

Les está permitido el uso de armas y aparatos de uso exclusivo para garantizar la navegación o las transmisiones, puede haber armas retiradas a heridos, enfermos y náufragos, que no hayan sido entregadas. Será protegido el personal que interviene en los servicios médicos de buques-hospitales, las tripulaciones, no podrán ser capturadas durante el tiempo que se hallen al servicio de dichos buques, haya o no heridos enfermos a bordo.

Signo distintivo.

Los artículos 41 al 42 contienen las disposiciones respecto al emblema, tarjeta de identidad y brazaletes, seguirán las mismas condiciones establecidas en el Primer Convenio. Es diferente en que describe las condiciones en que los buques, embarcaciones, canoas de salvamento de los buques-hospitales y todas las

pequeñas embarcaciones empleadas para el servicio de sanidad deberán obedecer a las especificaciones especiales para los barcos-hospitales. Describe al mismo tiempo las formas de uso del emblema, banderas y propios colores nacionales y su uso simultáneo a condición de que sean notificadas a los contendientes interesados.

Aplicación del convenio.

En los artículos 46 al 49 del Segundo Convenio prescribe que los comandantes de cada contendiente vigilaran la ejecución detallada de los casos no previstos en los principios del segundo convenio en cuanto a represalias, difusión y traducción que han sido descritas en el primer convenio. Las disposiciones finales son comunes a las del primer convenio.

Represión de los Abusos y de las Infracciones.

En los artículos 50 al 53 del segundo convenio prescribe que la obligación de las Contratantes de tomar medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones y la persecución de los delitos e infracciones graves del convenio para hacerlos comparecer ante sus propios tribunales sin distinción de su nacionalidad.

3.3. CONVENIO DE GINEBRA III RELATIVO AL TRATO DE PRISIONEROS DE GUERRA.

Internacional: Adopción: 12 de agosto de 1949.

Vigencia: 21 de octubre de 1950.

México: Ratificación, el 20 de octubre de 1952.

Vigencia, el 22 de junio de 1953.

Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1953.

Disposiciones Generales.

En los artículos 1 al 11 las disposiciones generales son comunes al Primer y Segundo convenios a excepción de las disposiciones siguientes:

La categoría de prisioneros de guerra caídos en poder del enemigo se da a:

Los miembros de fuerzas armadas y voluntarios de las Partes contendientes; incluidos los integrantes de los movimientos de resistencia organizada de un Estado que actúen fuera o dentro su territorio, aunque este ocupado.

Lo anterior siempre y cuando haya alguien al mando, ostenten el signo distintivo, que lleven armas a la vista y dirijan sus operaciones de acuerdo a las costumbres de la guerra; los miembros de fuerzas regulares no reconocidos por la retenedora.

También se consideran prisioneros de guerra los que no tomen parte de las fuerzas armadas que los acompañen, como tripulaciones, proveedores, personal de marina, etcétera, y que estén acreditados con tarjeta de identidad de quien los autorice; la población de un territorio no ocupado que tome espontáneamente las armas, entre otras. Las personas retenidas serán protegidas a partir de que caigan en el poder del enemigo hasta la repatriación definitiva.

Protección general de los prisioneros de guerra.

Los artículos 12 al 16 de ésta Tercera Convención prescriben las garantías de protección para los prisioneros de guerra. Se consideran prisioneros de guerra a las personas caídas en poder del enemigo comprendidas en las siguientes categorías:

Los miembros de fuerzas enemigas, sus miembros y cuerpos de voluntarios. Los cuerpos de otras milicias y voluntarios, incluidos los de movimiento de resistencia organizada, dentro y fuera de su territorio y la población civil agregada espontáneamente al movimiento.

Los miembros que habían sido liberados y que intentan integrarse a las fuerzas armadas. Las personas que las Potencias neutrales decidan integrar para otorgarles mejores beneficios que los que otorga el derecho internacional.

Es aplicable a las personas caídas en poder del enemigo hasta su repatriación, en caso de duda respecto a las categorías, se les otorgara la protección del presente

convenio hasta que un tribunal competente determine su estado. Las Partes podrán concretar acuerdos especiales respecto a los prisioneros en su beneficio.

Los derechos que el convenio otorga son irrenunciables e inalienables. Se contemplan: acuerdos especiales, inalienabilidad de derechos, potencias protectoras, facultades al CICR y procedimiento de conciliación, comunes descritos en el primer convenio.

Los prisioneros deberán ser tratados con humanidad, se considera infracción grave todo acto u omisión de la potencia retenedora que ponga en riesgo la vida o la salud de los mismos. Deben ser protegidos en todo tiempo contra cualquier acto de violencia o intimidación. Igualmente de insultos y contra la curiosidad pública.

Las mujeres serán tratadas considerando su sexo y en forma tan favorable como los hombres. Todos conservarán su capacidad civil.

Cautiverio.

Los artículos 17 al 20 describen las garantías a que tiene derecho el prisionero retenido quien solo podrá declarar, en su propio lenguaje: nombre, apellido, grado, fecha de nacimiento y su número de matrícula, a falta de éste una filiación equivalente.

En caso de falta de probidad será restringido de las ventajas concedidas a los prisioneros de su grado o legislación. No se les debe torturar para obtener datos, ni reprimir en caso de no obtener la información. Debe recibir trato preferencial en caso de incapacidad, así como la provisión de la tarjeta de identidad a que tiene derecho.

Los objetos de uso personal, no podrán ser retirados a los prisioneros más que por razones de seguridad, excepto las armas, caballos, equipo y documentos militares que quedarán en poder de los prisioneros de guerra, los entregados para su

protección personal, vestido y alimentación, aunque formen parte del equipo militar oficial. Sus posesiones pecuniarias serán consignadas por motivos de seguridad, a cambio de un recibo detallado y les serán devueltos al término del cautiverio.

Los cautivos serán evacuados, en el plazo más breve posible, hacia campos emplazados bastante lejos de la zona de combate, fuera de peligro.

Solo deben permanecer en zona peligrosa aquellos los que por razón de sus heridas o enfermedades, corriesen más peligros al ser reubicados, mientras tanto no serán expuestos a peligros, en espera de ser trasladados.

Internamiento de los prisioneros de guerra.

Los artículos 21 al 24 de esta Convención prescriben que la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, podrá obligarlos a permanecer dentro del campo cerrado, bajo sanción penal no podrán ser encerrados ni confinados, a no ser que represente peligro para su salud y podrán ser puestos parcial o totalmente en libertad bajo palabra, si las leyes de la Potencia lo permiten.

A ningún cautivo se le obligará a aceptar la libertad bajo palabra, en caso de hacerlo serán obligados a cumplirla.

Las instalaciones en que se haga el internamiento deberán ser en tierra firme con garantías de higiene, en clima más favorable. Si los prisioneros lo solicitan serán agrupados por nacionalidad, lengua, costumbres y de preferencia que no sean separados de los de sus mismas fuerzas armadas.

No deberán ser enviados o sometidos en áreas de combate, ni ser usados como escudos de guerra. Al igual que la población civil estarán a salvo de ataques a excepción de los que participen en la protección de sus instalaciones.

Las Potencias en cuyo poder se encuentren deberán comunicar información necesaria a través de la Parte Protectora. Deben señalarse las instalaciones provisionales o permanentes, de día con las letras PG o PW en lugar visible desde

el espacio aéreo, las Potencias podrán pactar en cuanto a la forma de señalamiento. Solo estos espacios pueden señalarse de esta forma.

Alojamiento, alimentación, vestuario y, medidas sanitarias.

Descritos en los artículos 25 al 28 de la Tercera Convención. La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra, tendrá la obligación de tomar todas las medidas de higiene necesarias para garantizar alimentos de acuerdo a su costumbre, limpieza y salubridad de los campos para prevenirse contra epidemias. Deberán contar con áreas reservadas para enfermos mentales y contagiosos. En donde residan prisioneras de guerra deberán contar con instalaciones separadas. Los prisioneros que trabajen recibirán ropa adecuada para el cumplimiento de sus labores.

Higiene y asistencia médica.

En los artículos 29 al 32 se dispone que el CICR llevara a cabo inspecciones a los prisioneros, con objeto de controlar el estado general de salud y nutrición, y hallazgo de enfermedades contagiosas. El personal sanitario en calidad de prisioneros continuará ejerciendo sus funciones, el trato será el mismo que para el personal de la Parte contraria, quedan exentos de cualquier otro trabajo.

El Comité podrá hacer llegar a los prisioneros de guerra: envíos individuales o colectivos que contengan sustancias alimenticias; ropas, medicamentos y artículos destinados a satisfacer sus necesidades, en materia de religión, estudios o asueto, incluso libros, objetos de culto, material científico, fórmulas de exámenes, instrumentos musicales, accesorios de deporte y material que permita a los cautivos continuar sus estudios o ejercer una actividad artística.

Lo anterior sin eximir a la Potencia en que se encuentren de sus obligaciones respecto al presente Convenio. Por su parte dispone que recibirán trato especial los enfermos graves que requieran cuidados especiales y los minusválidos que

serán atendidos por la Potencia a la que pertenezcan. Los gastos que incluyan prótesis serán cubiertos por la potencia retenedora.

Personal médico y religioso retenido para asistir a los prisioneros de guerra.

En su artículo 33 la Tercera Convención señala que no serán considerados prisioneros de guerra. Gozan de los privilegios que otorga el Convenio, más los medios necesarios. Se sujetarán a la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentren, de acuerdo con su ética profesional o espiritual. Gozarán de facilidades y autorización para visita periódica a prisioneros en destacamento de trabajo, hospitales o al exterior del campo, la autoridad pondrá a su disposición medios de transporte,

Los adversarios concertarán desde el comienzo de las hostilidades convenios especiales acerca de los grados de su personal sanitario, este personal como los capellanes tendrá acceso directo a las autoridades competentes del campo para el desarrollo de su misión.

No podrá obligarse al personal retenido a ningún trabajo ajeno a su misión facultativa o religiosa. En el curso de las hostilidades se podrá llevar a cabo el relevo del personal de acuerdo a sus modalidades. Estas disposiciones no eximen a la Potencia captora de las obligaciones con los prisioneros de guerra en el ámbito sanitario o espiritual.

Religión y actividades físicas e intelectuales.

En los artículos 34 al 38 se señala que los prisioneros conservan su libre ejercicio religioso, respetando las medidas disciplinarias del lugar en que se encuentre en locales convenientes. Los auxiliares espirituales pueden ejercer su ministerio entre sus seguidores de las fuerzas armadas, en su mismo idioma, con facilidades de locales y transportes. Tienen libertad de correspondencia, bajo reserva de censura. A falta de un capellán se podrá nombrar a un laico calificado desde el punto de vista confesional, previa autorización de la Potencia aprehensora,

deberán ser sancionados por su comunidad y la autoridad religiosa local, deberán respetar las disposiciones locales.

Disciplina y graduación de prisioneros de guerra.

En los artículos 39 al 45 de la Tercera Convención se prescribe que habrá un oficial de la parte retenedora responsable en cada campo, quien vigilará de la de la aplicación de las disposiciones de este Convenio, y de su difusión entre los prisioneros y su personal, en su propio idioma, recibirá el saludo oficial de grado sin importar el grado de los prisioneros, podrán usar insignias de graduación, nacionalidad y condecoraciones.

Las instrucciones serán dadas en su propio idioma.

El uso de armas contra los prisioneros de guerra, aun durante el intento de fuga, será un recurso extremo, será precedida de una intimidación propia de cada circunstancia. Los oficiales recibirán tratos adecuados con las consideraciones debidas a su grado y edad.

Traslado.

Por lo que hace a los prisioneros de guerra tras su llegada a un campamento: los artículos 46 al 48 de la Tercera Convención establecen que serán transportados con todas las consideraciones respecto a las condiciones particulares de cada uno respetando todos sus derechos; llevando consigo la lista completa de los cautivos trasladados.

Previo al traslado los cautivos serán notificados con tiempo para preparar sus pertenencias, para que pueda ser notificado a sus familiares, con un nuevo domicilio postal, garantizando los envíos de sus bienes. Los gastos originados por los traslados correrán a cuenta de la Potencia aprehensora.

Trabajo.

Respecto al trabajo el Convenio Tercero en los artículos 49 al 57 prescriben que la Potencia aprehensora podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de

guerra tomando en cuenta: edad, sexo, aptitudes físicas y graduación, con el fin de mantenerlos en buen estado de salud física y moral. Los suboficiales solo ejercerán trabajos de vigilancia.

Los oficiales o asimilados podrán solicitar un trabajo a su elección, no podrán ser forzados a trabajar. La convención define las actividades que podrán realizar y a las que está prohibido obligarlos. A ningún prisionero se obligará a ejercer trabajos humillantes malsanos o peligrosos como la recolección de minas, tienen derecho de queja.

El Tercer Convenio detalla las formas de anticipo de pago, indemnización y transferencia de fondos. Conservan su derecho con apego a la legislación laboral internacional de orden civil incluyendo la indemnización.

El comandante de campo mantendrá al día una lista de destacamentos de trabajo dependientes de su campo, misma que se comunicará a la Potencia Protectora, al CICR o a otro organismo similar. Las autoridades del campo y militares asumen la completa responsabilidad de manutención, cuidados, trato y pago de indemnización a los cautivos.

Recursos pecuniarios de los prisioneros.

Los artículos 58 al 68 señalan que al comienzo de las hostilidades los adversarios y las Partes protectoras pactarán respecto a la suma monetaria máxima que podrán conservar los retenidos; los excedentes lícitos que se encuentren en su poder, así como cualquier otro depósito, o producto de su trabajo, será abonado a su cuenta, en el mismo tipo de moneda.

Los adquiridos por su trabajo más los adquiridos lícitamente por emolumentos, indemnizaciones, envíos provenientes de sus familiares. Se llevará un ejercicio contable de sus recursos económicos, que podrá ser consultada por ellos mismos y por la PP, será autenticada por representante de la potencia retenedora, el saldo será entregado a su repatriación.

Relaciones de los prisioneros de guerra con el exterior.

Los artículos 69 al 77 del Tercer Convenio refieren que en cuanto estén es su poder los prisioneros la potencia retenedora informará a la potencia de la que dependan por medio de la PP las medidas tomadas para la aplicación de las disposiciones del convenio y sus modificaciones.

Se permitirá al prisionero enviar una tarjeta informando de su cautiverio, dirección y estado de salud a sus familiares y a la Agencia Central de Prisioneros de Guerra. Tienen derecho a intercambiar correspondencia, cada campo debe tener un traductor para poder ejercer la censura. El convenio prescribe que en caso de urgencia o necesidad podrán hacer uso del telégrafo por su cuenta. Debe modernizarse la palabra telégrafo, incluir los medios de comunicación del momento de aplicación del convenio.

Los prisioneros de guerra tienen derecho a recibir del exterior envíos necesarios para cubrir sus necesidades culturales, de salud, deportivas. Los artículos médicos se enviarán en forma colectiva. La falta de acuerdos especiales entre las Partes no serán obstáculo para los representantes de la Potencia protectora, el CICR, o cualquier otro organismo que acuda en auxilio de los prisioneros.

Este Convenio contiene las indicaciones que deben seguir los envíos individuales y socorros colectivos con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Relaciones de los prisioneros de guerra con las autoridades y sus representantes.

Los artículos 78 al 81 del tercer convenio detallan que las quejas de los prisioneros de guerra referentes al régimen de cautiverio serán transmitidas inmediatamente sin castigo, aun cuando sean infundadas, a las autoridades militares por si mismos o por su representante, ante la Potencia Protectora, a quien también se le podrán enviar memorias periódicas acerca de la situación en los campos y de las necesidades de los prisioneros.

Los cautivos podrán elegir en secreto, cada seis meses a los hombres de confianza que los representen ante las autoridades militares, las Potencias

protectoras o ante el CICR, de la misma nacionalidad, lengua y costumbres con la finalidad de que contribuyan al bienestar físico, moral e intelectual de los prisioneros de guerra. El Convenio establece las funciones y prerrogativas de que gozan los hombres de confianza.

Sanciones penales, disciplinarias.

Contenidas en los artículos 82 al 108. Los prisioneros de guerra se sujetarán a la legislación general vigente de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren, quien estará autorizada a tomar medidas judiciales disciplinarias respecto a todo el que infrinja su legislación con la protección del prisionero establecida en este Convenio.

Solamente los tribunales militares podrán juzgar a los prisioneros, a menos que la potencia aprehensora autorice a los tribunales civiles con el debido proceso, solo para los hechos respecto a los integrantes de sus fuerzas armadas.

Deberán considerar que el acusado no tiene deber de fidelidad para con la Potencia en que se encuentra contra su voluntad.

La Potencia tiene la facultad más no la obligación de atenuar la pena considerando las circunstancias señaladas. Los castigos corporales colectivos por actos individuales están prohibidos.

A ningún prisionero de guerra podrá privársele de su grado, ni impedirle que ostente sus insignias. Las sanciones en contra de un militar, serán las establecidas para el personal de la Potencia aprehensora.

Las mujeres deben recibir el mismo trato que los hombres y las penas serán análogas a de las mujeres de las fuerzas armadas recluidas por el mismo delito. Una vez extinguidas las penas disciplinarias o judiciales, deberán ser tratadas igual que los demás.

La evasión será considerada: cuando el prisionero se haya incorporado a la propia fuerza armada o a la de los aliados; cuando haya salido del territorio de la potencia retenedora o de la aliada; cuando haya llegado al barco de una potencia aliada en aguas de la retenedora y que la potencia no esté bajo la autoridad de la retenedora, no serán castigados por la fuga.

Para el caso de fuga fracasada el convenio contiene las infracciones, la notificación de captura a su Potencia y a su hombre de confianza; las formas y condiciones del procedimiento.

Las partes deberán acordar disposiciones respecto al trato a los prisioneros que hayan cometido infracciones en su territorio, así como para la retención, o la remisión a otra Parte interesada comprometiéndose al respeto de sus garantías.

Ninguna parte podrá exonerarse a sí mismo, ni a otra de sus responsabilidades. Si se comprueba una violación, las Partes contendientes le pondrán fin reprimiéndola a la mayor brevedad posible.

Diligencias judiciales.

Se respetarán los derechos procesales del indiciado en igualdad de las leyes de la Potencia retenedora.

La pena de muerte no puede ser dictada para un prisionero si no ha sido previamente informado y asistido por abogado defensor y si no lo permite la legislación de la Potencia aprehensora. Si se dictara pena de muerte la sentencia no podrá ser ejecutada antes de un plazo de por lo menos seis meses a partir de que el prisionero haya sido notificado.

Todas las diligencias del proceso deben ser informadas a las PP y esta al hombre de confianza. El cumplimiento de la sentencia debe cumplirse en los mismos establecimientos y condiciones de los miembros de la potencia retenedora.

Las mujeres en espacios distintos. En penas privativas de libertad les serán respetadas las disposiciones del convenio.

Fin del cautiverio, Liberación, Repatriación y Fallecimientos.

De la liberación y repatriación de los prisioneros de guerra al fin de las hostilidades los artículos 109 al 121 del Tercer Convenio destacan lo siguiente:

Las Partes contendientes tendrán la obligación de enviar a sus prisioneros a sus países de origen, sin consideraciones de número ni de grado. Podrán concretar acuerdos para su repatriación, no podrán hacerlo contra la voluntad de los prisioneros durante las hostilidades.

Los heridos y enfermos podrán ser repatriados con la colaboración de las Potencias Neutrales, los incurables cuya aptitud intelectual o física haya sufrido considerable disminución; los heridos y enfermos que por prescripción médica no sean curables en un año y cuyo estado exija un tratamiento y su capacidad física y mental sea disminuida permanente o considerablemente.

Podrán ser hospitalizados en país neutral: si la curación está prevista para ser curable en el plazo de un año, para proteger su salud intelectual y física si se ve afectada por el cautiverio.

Desde el comienzo del conflicto se designarán comisiones médicas, conforme a las prescripciones del Convenio, para evaluar a quienes serán repatriados u hospitalizados. A ningún repatriado se le empleará en servicio militar activo

Este tercer convenio describe el internamiento en países neutrales; las misiones de las comisiones médicas mixtas y las modalidades de repatriación y liberación.

Los prisioneros que se encuentren cumpliendo una pena no podrán ser retenidos si son candidatos para la repatriación, si lo consiente la retenedora.

Los gastos de repatriación y traslado serán por cuenta de su propia potencia a partir de la frontera de la retenedora. A ningún repatriado se podrá asignar un servicio militar activo.

Fallecimiento de prisioneros de guerra.

El Tercer Convenio dispone, adicional a lo establecido en el primer convenio respecto a los muertos, que en caso de muerte en circunstancias especiales la memoria de la causa del fallecimiento en caso de ser necesario será remitida a dicha Potencia, para el caso de causa ilícita se podrá incoar judicialmente a él o los responsables.

Oficina de Información y Sociedades de Socorro.

Los artículos 122 al 125 del Tercer Convenio disponen que cada país en conflicto y cada país neutral crearan una Agencia Central de Información, desde el inicio del conflicto. Las PP o quienes acojan a los prisioneros deberán establecer una oficina de información, la Potencia interesada les dará las facilidades y podrán emplear a prisioneros con las condiciones de trabajo mencionadas.

En cuanto se apresa al prisionero se deben transmitir todos sus datos en caso de traslado, liberación, repatriación, evasión, hospitalización y fallecimiento. La oficina de información resguardara y enviara las propiedades del prisionero.

El CICR propondrá, si es necesario, a las Potencias su organización. La agencia de información recibirá de las Potencias interesadas contendientes, toda clase de facilidades para efectuar las transmisiones necesarias libre de impuestos.

Las Altas Partes contratantes serán invitadas a suministrar a la Agencia el apoyo financiero que necesite. Estas disposiciones no deberán interpretarse como restricciones a la actividad humanitaria del CICR y de las Sociedades de socorro.

Las Potencias en cuyo poder se encuentren los prisioneros, en la medida que su seguridad lo permita, ofrecerán buena acogida a quienes acudan en ayuda de los prisioneros, con todas las facilidades para cumplir con su cometido.

Será reconocida y respetada en todo tiempo la situación particular del CICR. Este convenio contiene un anexo con los formatos de tarjeta de identidad y certificado de repatriación.

En los artículos 126 al 143 las disposiciones generales son similares a excepción de disposiciones para los delegados. Les otorga facultades para el cumplimiento de su misión en cuanto a visitas y gestiones a favor de los prisioneros de guerra.

Difusión del convenio.

A excepción de los anteriores este convenio se refiere en especial a quienes asuman responsabilidades, respecto a prisioneros de guerra, quienes deberán ponerse al corriente de sus disposiciones. Contiene un acuerdo relativo a la repatriación directa, hospitalización de las víctimas. Define las lesiones que pueden justificar la repatriación en lenguaje que ha sido cambiado radicalmente. Justifica la repatriación por trastornos mentales causados por el conflicto.

3.4. CONVENIO IV DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA.

Internacional: Adopción: 12 de agosto de 1949.

Vigencia: 21 de octubre de 1950.

México: Ratificación, el 20 de octubre de 1952.

Vigencia, el 22 de octubre de 1953.

Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1953.

Disposiciones Generales.

Los artículos 1 al 12 refieren las excepciones a las disposiciones generales comunes. Excluye a las siguientes categorías de personas: a quienes gozan de protección diplomática; a quienes se encuentran protegidos por los tres convenios anteriores; a los no súbditos y a todas aquellas personas que estén protegidas por sus propios Estados o por el derecho de gentes.

Excluye del mismo modo a quienes se dediquen a actividades perjudiciales para la Potencia ocupante. Se podrá privar del derecho de comunicación en casos que la seguridad militar lo requiera.

Se le podrá incomunicar por razones militares, será tratado con humanidad, con derecho a un proceso justo, recuperarán sus privilegios conforme al Convenio lo más pronto posible.

En general quien goza de garantías de otros acuerdos internacionales o de su propia potencia queda excluido de la protección de este convenio.

Aplicación.

Las normas de este convenio serán aplicables desde el principio de todo conflicto u ocupación en el territorio del conflicto terminará un año después del cese general de las operaciones militares.

La Potencia ocupante queda obligada al cumplimiento de las disposiciones del convenio en las circunstancias para las que fue creado, salvo medidas más favorables. Las personas protegidas cuya liberación y repatriación se efectúen después de estos plazos, gozaran en este intervalo de los beneficios que le otorga este acuerdo.

Protección general de la población contra ciertos efectos de la guerra.

En los artículos 13 al 26 se establecen las siguientes categorías de personas protegidas:

Heridos y enfermos, inválidos, personas de mayor edad, los niños menores de quince años, mujeres encinta, mujeres parturientas, madres de lactantes, combatientes, no combatientes.

Personas civiles que no participen de las hostilidades. Las personas que no ejecuten ningún trabajo militar durante su estancia en la zona.

Este convenio establece normas para la protección general tales como: evacuación, protección de los hospitales y el cese de la protección a hospitales y civiles; establece disposiciones para el personal; para los transportes aéreos y terrestres; envíos de medicamentos, víveres y ropa; medidas especiales a favor de la infancia y la comunicación y reunificación familiar.

Estatuto y trato de las personas protegidas.

Los artículos 27 al 34 del Cuarto Convenio señalan que las personas protegidas en todas las circunstancias tienen derecho a ser respetadas en su honor, derechos familiares, religión, hábitos y costumbres. Adiciona el trato humano al que tienen derecho la protección contra la violencia, intimidación, insultos y curiosidad pública. Las mujeres en especial contra actos violentos propios de su sexo.

En esta sección se establecen las siguientes facultades para el Comité Internacional de la Cruz Roja; ninguna persona protegida podrá ser usada como escudo militar; no podrá ejercerse coacción de orden físico o moral respecto a las personas protegidas, en especial para obtener de ellas, o de terceros, informaciones de ninguna clase; quedan prohibidas las penas colectivas, así como toda medida de intimidación o terrorismo; se prohíbe la rapiña; las medidas de represalia contra las personas protegidas y sus bienes y la toma de rehenes.

Extranjeros en territorio de parte contendiente.

Los artículos 35 al 46 establecen que toda persona protegida que desee salir del territorio al inicio del conflicto podrá hacerlo excepto si su salida origina daños a los intereses nacionales del Estado.

Su salida será en forma regular con garantías de higiene, salud y alimentación. Con la máxima premura, pudiendo llevar consigo dinero necesario para el viaje y un volumen razonable de objetos de uso personal.

Las personas a quienes se niegue el permiso podrán apelar a un tribunal, o a un consejo administrativo competente de la Potencia en que se encuentren. Los representantes de la Potencia Protectora podrán solicitar una explicación de tal negativa, además la lista de quienes abandonen el territorio.

Los gastos ocasionados por la salida serán por cuenta del país de destino o por la Potencia protectora. Las personas protegidas gozarán de las prescripciones

relativas al trato de los extranjeros en tiempo de paz, se les concederán los siguientes derechos:

Podrán recibir las ayudas que les sean enviadas. En su caso recibirán auxilio médico y hospitalario similar a los del Estado interesado.

Tendrán la facultad de practicar su religión y recibir el auxilio espiritual Si residen en zonas expuestas al peligro serán autorizadas a cambiar su lugar de residencia. Las personas con derecho a trato especial conservan los mismos derechos.

Quienes hubieran perdido por causa de la guerra su empleo, tendrán derecho a encontrar un trabajo remunerado. Si la Parte contendiente la priva de empleo, dicha potencia atenderá sus necesidades y la de las personas a su cargo.

En todo caso las personas protegidas podrán recibir subsidios de su país de origen, de la Potencia protectora, o de las sociedades benéficas.

Esta disposición es muy complicada y difícil de aplicar debido a que las condiciones antes, durante y después de un conflicto en materia laboral son críticas, las condiciones sociales de desempleo se presentan en todos los entornos que rodean a un conflicto. El trabajo es inestable aun para los nacionales.

En caso de residencia forzosa, las medidas a tomar durante la custodia son las que prevén los convenios. Las personas protegidas no serán tratadas como extranjeros enemigos, por la pertenencia jurídica a un Estado adverso, tampoco serán transferidas a un Estado que no sea parte, hecho que no constituye obstáculo para su repatriación.

Las prescripciones otorgadas no se oponen a la extradición, en virtud de los tratados concertados antes del rompimiento de las hostilidades, de personas protegidas acusadas de crímenes de derecho habitual.

Esta sección detalla el derecho a salir del territorio, la forma de repatriación, personas sin derecho a ser repatriadas, medios de existencia, residencia forzosa, condiciones de trabajo, debido proceso, refugiados, traslados a otra potencia, y el termino de medidas restrictivas.

Territorios ocupados.

En los artículos 47al 78 establece que las personas protegidas que se encuentren en territorio ocupado, no perderán los beneficios del presente Convenio, ni por cambios ocurridos debidos a la ocupación o por acuerdos concertados o como secuela de la anexión de parte o totalidad del territorio ocupado.

Las condiciones de traslado, deportaciones, evacuaciones y transferencia de poblaciones de acuerdo a las categorías de personas protegidas tienen la salvaguardia de los bienes muebles o inmuebles que pertenecen individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos y agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en caso de operaciones bélicas necesarias.

Quedan prohibidas las deportaciones de carácter forzoso, en masa o individuales, así como las de las personas protegidas.

La Potencia ocupante podrá proceder a la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada por razones de seguridad o necesidades militares. Los desplazamientos serán al interior del territorio, salvo casos de imperiosa necesidad.

Las personas evacuadas volverán a su hogar en cuanto sea posible.

La Potencia que proceda a la evacuación, lo hará con todas las garantías de seguridad, sin separarlos, sobre todo a los miembros de una familia. Las transferencias y evacuaciones efectuadas deberán ser informadas a las Potencias Protectoras.

La Potencia ocupante debe asegurar condiciones de higiene. La ocupante está obligada a: evitar requisar hospitales y sus avíos; permitir la asistencia espiritual y socorros colectivos; asegurar la protección, empadronamiento y filiación en especial a los niños huérfanos o separados de su familia; agrupados con sus afines y deberá permitir a la Cruz Roja u otro organismo humanitario cumplir con su misión.

Este convenio contiene las disposiciones respecto a los delitos penales cometidos en los territorios de los contendientes. Prohíbe pena de muerte en cuanto a personas protegidas, excepto, si resultaren culpables de espionaje, actos graves de atentados contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante, o infracciones dolosas que causaren la muerte de una o varias personas, a condición de que la legislación local lo autorice.

No podrá dictarse la pena de muerte contra una persona protegida, sin haberlo notificarlo al CICR. Los condenados serán entregados al fin de la ocupación, con expediente respectivo a las autoridades del territorio liberado.

Por razones de seguridad la Potencia ocupante podrá internar al indiciado respetando el debido proceso a que tiene derecho, las decisiones habrán de ser objeto de revisión periódica, de ser posible semestralmente, por organismo competente, respetando las garantías que le otorga este Convenio.

Normas relativas al trato debido a los internados.

En los artículos 79 al 82 de la Cuarta Convención se establece que estas disposiciones generales siguen los mismos principios humanitarios establecidos por el CICR en el primer Convenio. Difiere de los anteriores convenios en relación a que las mujeres deberán ser revisadas solo por mujeres.

Respecto a las familias dispone lo siguiente: deben protegerse las relaciones familiares procurando que en el internamiento no se les separe, los hijos deben de gozar de libertad, abrigo y vigilancia de sus padres.

Agrupados y tratados con respeto, de preferencia según su nacionalidad, religión, lengua y costumbres. Solo podrá separárseles temporalmente por razones de sanidad o trabajo. Se les darán facilidades para hacer vida familiar.

Lugares de internamiento.

Los artículos 83 al 88 se refieren al trato a las personas internadas en cuanto a las siguientes condiciones: la seguridad en las instalaciones de internamiento, que deberán contar con el debido señalamiento y garantías de higiene y salubridad, al abrigo de la guerra y del clima, deberá informarse de su ubicación geográfica a la Potencia Protectora y a las autoridades de quienes dependan.

Establece la prohibición de separar a las familias. Las mujeres no pertenecientes a un grupo familiar deben permanecer separadas de los hombres, así como los niños y jóvenes.

Las personas internadas deben estar separadas de las personas privadas de su libertad y de los prisioneros de guerra. Conservan su derecho a ejercer su religión y contar con tiendas de provisiones.

Alimentación y vestuario.

El cuarto convenio en los artículos 89 al 90 prescribe que a los internados se les otorgará, por parte de la Potencia en que se encuentren, comida y suplementos nutritivos, cuando así lo requieran. Agua potable en zonas seguras. Se les otorgará vestuario adecuado al clima que no deberá tener marcas infamantes ni ridículas. El uso del tabaco será autorizado.

Higiene y asistencia médica.

Los artículos 91 al 92 señalan que deberán contar con una enfermería adecuada, bajo la autoridad de un médico calificado, de preferencia de su misma nacionalidad, con reserva de aislamiento de enfermos infecciosos o con padecimientos mentales. Deberán recibir el tratamiento adecuado, quirúrgico de ser necesario, que no deberá ser de menor calidad de la de los nacionales. Los internados tienen derecho a recibir la remesa de aparatos adecuados, prótesis

dentales, gafas, etc. Al menos una vez al mes serán supervisados a fin de que reciban el trato adecuado: Al menos una vez al año tienen derecho a inspecciones médicas.

Religión, actividades intelectuales y físicas.

Los artículos 93 al 96 del Cuarto Convenio establecen las mismas normas de protección descritas en los anteriores convenios. La disposición adicional se refiere a la facultad que tiene la Potencia en que se encuentran de obligar a los profesionales médicos al ejercicio de sus conocimientos en beneficio de los internados.

Patrimonio de los internos.

Los artículos 97 al 98 a diferencia de los otros convenios, en que los internados pueden conservar objetos de uso personal, se adicionan derechos a conservar cantidades, cheques y títulos que les serán restituidos al final del conflicto, con excepción de los objetos que no puedan ser devueltos por prohibición de la legislación local. En cuanto la disposición de recursos pecuniarios son las mismas disposiciones.

Administración y disciplina.

En los artículos 99 al 104 del cuarto convenio se señala la diferencia con los anteriores convenios en cuanto a las órdenes, que deberán ser individuales, en su propio idioma y ser compatibles con los postulados humanitarios. Quedan prohibidos los tatuajes, imposiciones de marcas o signos corporales de identificación, los ejercicios físicos de castigo, maniobras militares o regateos en la alimentación.

En cada recinto de internamiento tendrán derecho de elegir cada semestre, en escrutinio secreto, a los miembros de un comité que los represente ante la Potencia protectora, así como el CICR, u otro organismo protector que los represente. No hay reelección.

El resultado de las elecciones será notificado a la Potencia protectora. Su vigencia inicia al momento de ser sancionado por la autoridad de la Potencia en que se encuentran, a quienes deberá informársele cualquier cambio.

Relaciones con el exterior.

En los artículos 105 al 116 encontramos las mismas disposiciones respecto a: la comunicación con sus familiares; estado de salud, internamiento en hospitales; transferencias; el derecho a recibir envíos de sus familiares a través de un organismo humanitario; la exención de tasa postal y de derechos de aduana en los envíos.

La Potencia en cuyo poder se encuentren dará todas las facilidades razonables para la transmisión, a través de la Agencia Central de Información, de los testamentos, poderes o cualquier otra clase de documentación.

Es obligación de la Potencia en que encuentren darles toda clase de facilidades compatibles con el régimen de internamiento y la legislación vigente para administrar sus bienes. Podrán ser autorizados a salir del lugar de internamiento, en casos urgentes, si las condiciones lo permiten.

En todos los casos en que el internado este sujeto a juicio, en cualquier tribunal, la Potencia en que se encuentren está obligada a informar al internado, dentro de los límites legales, protegerlo de cualquier riesgo en todo lo concerniente a la preparación y desarrollo de su proceso o ejecución de cualquier sentencia.

Cada internado tiene derecho, de recibir visitas, sobre todo las familiares. En caso de urgencia, en la medida de lo posible, ante la eventualidad de enfermedad grave o de fallecimiento, el internado estará autorizado a trasladarse al hogar de su familia.

Las sanciones penales y disciplinarias, así como las disposiciones para el caso de liberación, repatriación y hospitalización en países neutrales y las descritas para el caso de fallecimiento son las mismas establecidas en los anteriores convenios.

Sanciones penales y disciplinarias.

En los artículos 117 al 126 se establece en las disposiciones generales de este convenio la forma de calificación, penalidad y medidas disciplinarias para los delitos cometidos durante el internamiento; las condiciones del proceso que deberán ser observadas por la autoridad competente tomando en cuenta que el acusado no es súbdito de la Potencia retenedora.

Contempla además la evasión, detención preventiva, autoridades competentes, locales para castigo que no serán penitenciarios y la conservación de las garantías fundamentales del indiciado.

Traslado de los internados.

En los artículos 127 al 128 se determina la forma del traslado con las normas mínimas de humanidad, y con sus pertenencias, dispone las formas de traslado férreo y a pie. Deben incluirse las formas actuales de transporte. Los fallecimientos siguen los lineamientos ya descritos en los anteriores Convenios.

Los artículos 129 al 131 contienen las mismas disposiciones para a el caso de fallecimientos.

Liberación, repatriación y hospitalización en país neutral.

El Convenio Cuarto en los artículos 132 al 135 señalan que las Partes contendientes harán acuerdos relativos a la liberación, repatriación, retorno al lugar del domicilio, y hospitalización en país neutral de quienes hayan padecido largo cautiverio. Serán retenidos quienes estén sujetos a proceso penal o medida disciplinaria.

Al término de la contienda los contendientes deberán asegurarles el retorno a sus domicilios o facilitarles la repatriación. La Potencia en cuyo lugar se encuentren

deberá cubrir los gastos generados y tiene la facultad de elegir las sociedades u organismos para que cumplan con su cometido a condición de que no constituyan obstáculo para la ayuda eficaz y eficiente. La Cruz Roja Internacional será en todo tiempo reconocida y respetada.

Las disposiciones finales son iguales a las del primer convenio.

3.5 PROTOCOLO I

Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.

Los Protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra, se adoptaron en la Conferencia Diplomática Sobre Reafirmación y El Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable a Los Conflictos Armados, celebrado en Ginebra, 1974-1977.

Internacional: Adopción: 8 de junio de 1977

Vigencia: 8 de diciembre de 1977.

México: adopción el 8 de junio de 1977.

Ratificación: 10 de marzo de 1983.

Vigencia: 10 de septiembre de 1983.

Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983.

En el preámbulo los Estados proclamaron su deseo de paz entre los pueblos.

Recordaron de conformidad con la carta de la ONU todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otro acto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Las Altas Partes Contratantes consideraron que es necesario reafirmar y desarrollar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados y completar las medidas para reforzar su aplicación.

Firmaron lo pactado expresando que ninguna disposición del Protocolo o de los Convenios puede interpretarse para legitimar o autorizar cualquier acto de agresión u otro uso de fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Reafirmaron que las disposiciones de los Convenios de Ginebra y del presente Protocolo deben aplicarse de acuerdo a sus principios.

Disposiciones generales y ámbitos de aplicación.

En los artículos 1 al 7 se formula que este Protocolo completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra. Se aplicará ya en tiempo de paz, o de guerra declarada, de cualquier conflicto armado entre las Altas Partes Contratantes, aunque no se haya reconocido el estado de guerra. Es *ius cogens* reconocido por el Derecho Internacional.

Respecto al ámbito de aplicación; protección y asistencia de las personas; protección de unidades sanitarias, la cesación de protección y limitaciones a la requisita; protección al personal sanitario y religioso civil; protección general a la misión médica; cometido de la población y de las sociedades de socorros para la asistencia requerida; del signo y la identificación; intervención de Estados neutrales y Estados que no sean parte en el conflicto.

Comprende los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación que consagra la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de derecho Internacional en cuanto a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Contiene definiciones y descripción de Convenios, Potencia Protectora y su sustitución así como la facultad del CICR para su llamamiento y el espacio temporal de aplicación. Pormenoriza y facilita la aplicación de las Convenciones de Ginebra. Contempla lineamientos para las fuerzas armadas, voluntarios,

víctimas, civiles y protecciones para todas aquellas personas que se puedan considerar “víctimas”.

Principio y fin de la aplicación.

Se hace referencia respecto a la guerra interestatal con cautela, sin calificar la situación bélica por las Partes. El Protocolo agrega, sin involucrar los territorios de más de un Estado y que por su naturaleza tienen carácter de conflicto internacional. Los Convenios y este Protocolo definen la aplicación temporal de sus disposiciones sin afectar el estatuto jurídico propio de los contendientes. Amplia facultades en cuanto a Potencia Protectoras. Faculta a la Cruz Roja para que en tiempo de paz forme personal calificado para la aplicación de las convenciones y protocolo entre los nacionales.

Heridos, enfermos y náufragos.

En los artículos 8 al 9 se señala terminología de personas, unidades y ámbitos de aplicación, a continuación se señalan las más importantes definiciones:

Heridos y enfermos: quienes necesiten de asistencia o cuidados médicos inmediatos, aplica también a parturientas, recién nacidos, inválidos y mujeres encinta, que se abstengan de todo acto de hostilidad.

Personal sanitario: este convenio solo hace referencia a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja debidamente reconocidas y autorizadas por una Parte en conflicto.

Unidades sanitarias: establecimientos y otras formaciones, militares o civiles, organizados con fines sanitarios como la búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico y tratamiento, incluyendo los primeros auxilios, de los heridos, enfermos y náufragos, así como prevención de enfermedades.

Se comprenden unidades sanitarias las siguientes: los hospitales y otras unidades familiares, centros de transfusión de sangre, centros e institutos de medicina preventiva y los depósitos de material sanitario, almacenes de material sanitario y de productos farmacéuticos de esas unidades. Pueden ser fijas o móviles,

permanentes o temporales. Del mismo modo prevé los motivos de cesación de protección y requisa de las unidades sanitarias.

Protección y asistencia: los artículos 10 al 34 refieren la protección a las personas, a las unidades sanitarias y a la causa de suspensión de protección, requisa, protección debida al personal sanitario, religioso y a la misión médica. Se destaca lo siguiente:

Se prohíbe someter a las personas a cualquier acto médico que no esté indicado por su estado de salud, que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas, a los nacionales no privados de libertad de la Parte que realiza el acto.

Se prohíbe, aun con el consentimiento de las personas descritas: las mutilaciones físicas, experimentos médicos o científicos, extracciones de tejidos u órganos para trasplantes, salvo si estos actos están justificados.

Se exceptúan de la aplicación de la prohibición las donaciones de sangre para transfusiones o de piel para injertos, si se hacen voluntariamente y sin coacción o presión alguna, y solo para fines terapéuticos en condiciones que correspondan a las norma médicas generalmente reconocidas y a los controles realizados en beneficio tanto del donante como del receptor.

Para tales efectos se llevará registro médico de tales procedimientos.

Es necesario adicionar que se requiere del consentimiento informado expreso, no una sola y simple autorización, debe puntualizar el procedimiento médico quirúrgico o administración de elementos vitales.

Valdría la pena incluir disposiciones respecto a la polémica administración de sangre para el caso de los religiosos de la congregación de los Testigos de Jehová debido a que implica problemas jurídicos para el personal médico.

Constituye infracción grave al presente Protocolo toda acción u omisión deliberada que ponga gravemente en peligro la salud o la integridad física o mental de toda persona en poder de una Parte distinta de aquella de la que depende.

Para las mujeres y los niños, se estipula una protección especial y puntualiza que las partes en conflicto evitarán la pena de muerte contra mujeres y niños. Si ya está dictada, no la ejecutarán.

En caso de mujeres encinta o que tengan hijos de corta edad, o para menores de dieciocho años.

La protección del presente Protocolo es extensible a ciertas categorías que no estaban protegidas y prescribe que se protegerá sin discriminación y en toda circunstancia, a los apátridas y a los refugiados, considerados como tales antes del inicio de las hostilidades. Prevé protección a las familias dispersas, agrega protección a los *periodistas* en misión peligrosa, incluye a los periodistas no acreditados ante las potencias.

Especifica que el personal sanitario podrá trasladarse a los lugares donde sean indispensables, sin que se sujeten a las medidas de control y seguridad que la Parte interesada juzgue necesarias. Estas mismas disposiciones son aplicables a religiosos.

No se castigará a nadie que haya ejercido la profesión médica conforme a la deontología, no se podrá obligar a nadie a actuar en contrario a la ética, ni a proporcionar información que perjudique a los interesados o a sus familiares; excepto sobre declaración obligatoria de enfermedades transmisibles.

La cuestión del secreto médico queda sometida a la legislación nacional de la parte en conflicto a la que pertenezca el médico en cuestión.

Métodos y medios de guerra.

Los artículos 35 al 42 señalan el estatuto de combatiente y de prisionero de guerra respecto a normas fundamentales, se destaca lo siguiente: el derecho de las Partes a elegir métodos y medios de guerra no es ilimitado; están prohibidos los métodos y medios que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios; los que causen daños extensos y duraderos al medio ambiente.

Prohibición de perfidia: se prohíbe causar daño apelando a la buena fe del adversario con intención de traicionarlo por ejemplo: simular rendimiento con la bandera; simular incapacidad por herida o enfermedad; simular ser civil; ampararse bajo la insignia o emblemas de protección.

Si se permiten estratagemas o actos que induzcan a error no contrario a normas internacionales.

Salvaguarda de enemigos fuera de combate: se prohíbe ordenar que no queden sobrevivientes o atacar a personas que se encuentren fuera de combate que este apresado, inconsciente o incapacitado o que tenga claras intenciones de rendirse. Ninguna persona que se lance de paracaídas de una aeronave en peligro será atacado durante su descenso, a menos que realice un acto hostil.

Respecto a espías y mercenarios: los artículos 46-47 señalan que el militar de la Parte contendiente que realice actividades de espionaje no se acogerá al estatuto de prisionero de guerra y será tratado como espía.

No se considerará como tal a quien busca información dentro de un territorio adverso si viste el uniforme militar al que pertenece, ni al nacional que busque información militar en su territorio salvo que lo haga mediante pretextos falsos o clandestinos.

Respecto a los mercenarios quedan excluidos del estatuto de la misma forma.

Los artículos 43 al 47 se refieren al estatuto de las fuerzas armadas; combatientes y prisioneros de guerra. Protección de personas que han tomado parte en las hostilidades; espías y mercenarios. Estas disposiciones están relacionadas con la conducta de los militares; sus atribuciones, derechos y cambios de protección de acuerdo al Convenio aplicable.

Protección a la Población Civil y a Otros Bienes.

En los artículos 48 al 54 distingue entre población civil, combatientes y sus bienes para fines de protección.

Determina la protección extensible a bienes que no son objetivos militares; bienes culturales y de los lugares de culto; protección al medio ambiente natural; protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Prescribe las precauciones en el ataque y dicta medidas contra sus efectos. Prohíbe a las Partes en conflicto atacar a localidades no defendidas.

Las Partes en conflicto pueden ponerse de acuerdo para su establecimiento a fin de evitar dañar personas o bienes protegidos por los Convenios.

Protección al medio ambiente natural.

El artículo 55 protege al medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves que comprometan la salud o la supervivencia de la población. Prohíbe el ataque al medio ambiente como represalias.

La protección de obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas del artículo 56 protege a las presas, los diques, centrales nucleares de energía eléctrica no serán objeto de ataques aunque sean objetivos militares, cuando puedan ser causa de liberación de fuerzas causar pérdidas importantes para la población civil. El protocolo define las causas de cesación de protección.

Los artículos 57 al 60 se refieren a medidas de precaución en el ataque y las precauciones contra los efectos de los combates a objetivos militares y población civil, a localidades y zonas bajo protección y zonas desmilitarizadas.

Servicios de protección civil.

Los artículos 61 al 75 definen a la protección civil como el “cumplimiento de tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra hostilidades y catástrofes”. Los servicios de protección civil auxilian a la población para recuperarse de los efectos inmediatos de las catástrofes y facilita las condiciones, las misiones son:

Alarma, evacuación, habilitación y organización de refugios, salvamento, servicios sanitarios, primeros auxilios y espirituales, lucha contra incendios, precauciones en zonas peligrosas, descontaminación, alojamiento y abastecimientos de urgencia, ayuda de urgencia para el restablecimiento de zonas damnificadas, medidas de urgencia para el restablecimiento de servicios públicos indispensables, servicios funerales de urgencia, asistencia para la preservación de bienes para la supervivencia y todo lo necesario para la planificación y organización de las urgencias señaladas.

Organismos de protección civil.

El primer protocolo define lo siguiente:

Establecimientos: otras unidades creadas y autorizadas por autoridad competente de una Parte en conflicto destinado a las tareas de asistencia.

Personal: además del personal administrativo, el adicional al voluntario en asistencia médica.

Equipo: material, suministros, medios de transporte destinados al auxilio.

El protocolo I señala las condiciones de cesación de protecciones conferidas a personas y bienes. El derecho a uso de armas ligeras individuales de mano usadas para su defensa. La integración de militares al servicio de protección civil y su protección y uso del signo distintivo y tarjeta de identidad especiales.

El protocolo I en los artículos 76 al 78 define las protecciones especiales a mujeres y niños menores de 18 años.

En caso de evacuación temporal de niños no nacionales por razones imperiosas por salud o seguridad es necesario el consentimiento escrito de sus padres y a falta de estos de sus tutores o responsables.

Se les ofrecerá la continuidad de la educación incluida la espiritual. Cualquier cambio de domicilio del menor debe ser notificado a la Agencia Central de Búsqueda del Comité con los datos requeridos en el Protocolo I.

Respecto a los periodistas el artículo 79 define e integra a otro sector social protegido, a los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en zona de conflicto serán considerados personas civiles para fines de protección a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas, tendrán derecho al uso de la tarjeta de identidad expedida por el gobierno nacional o de su territorio.

En la sección de ejecución de los convenios se destacan las siguientes disposiciones: otorga facultades al Comité para el desempeño de sus funciones. Prescribe la responsabilidad de las Partes de disponer de asesores jurídicos que asesoren a los altos mandos militares para la difusión, aplicación y enseñanza de los Convenios de Ginebra entre otras.

Este Protocolo tiene una sección llamada Comisión Internacional de Encuesta que por sus características se podría llamar Comisión Internacional de Averiguaciones Previas, en esta sección se indica el proceso para nombrar sus miembros; las competencias para investigar infracciones graves o cualquier otra violación; puede investigar a petición de parte.

El presidente puede convocar a la formación de una sala que precederá a una investigación, invitará a las Partes en conflicto a comparecer y a presentar pruebas, comprende la impugnación de las pruebas.

La Sala emitirá una conclusión acompañada de recomendaciones.

3.6. PROTOCOLO II.

Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

Internacional: Adopción: 8 de junio de 1977

Vigencia: 22 de junio de 2012

México: adopción el 8 de junio de 1977

México no lo ha ratificado.

Ámbitos de aplicación.

Los artículos 1 al 3 definen la aplicación material y personal.

Ámbito de aplicación material: Este Protocolo facilita la exacta observancia de los Convenios de Ginebra. Sin modificar sus actuales condiciones de aplicación. Se aplicará a todos los conflictos armados no descritos en el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra.

Es aplicable para los *conflictos* que se desarrollen en el territorio de una alta Parte contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable ejerzan sobre una parte de dicho territorio, un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

Este Protocolo no se aplicará a situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no se consideran armados.

Ámbito de aplicación personal: Este Protocolo se aplicará sin distinción de carácter desfavorable *a todas las personas afectadas por un conflicto armado*. Define protecciones a las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario. Dispone que la aplicación de este Protocolo no afectara la soberanía del Estado y sus obligaciones de restablecer la ley y mantener el orden ni será motivo de intervenir en asuntos internos o externos de la Parte contratante.

Acerca de la Intervención las disposiciones del Protocolo no deberán ser usadas para menoscabar la soberanía ni la responsabilidad del Estado respecto a la obligación de restablecer y mantener el orden, ni para justificar intervención alguna.

Trato Humano.

El artículo 4 previene el respeto a las garantías fundamentales, es novedoso en medidas a la prohibición contra atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental, los actos de terrorismo y hace recomendaciones especiales a fin de proteger a los niños. Es extensiva la protección a la misión médica y al secreto de profesión con limitaciones.

Los artículos 5 al 6 prescriben y definen el trato a personas privadas de su libertad y las diligencias penales que deberán ser apegadas al debido proceso.

Los artículos 7 al 12 se refieren en cuanto a las víctimas: protección y asistencia; búsqueda, protección al personal sanitario y religioso; protección general de la misión médica; protección de unidades y medios de transporte y del emblema.

Los artículos 13 al 18 se refieren a las protecciones a la población civil; bienes indispensables para la supervivencia del hombre; protección a obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas como las centrales nucleares; bienes culturales y lugares de culto; prohibición de desplazamientos forzados; y del ofrecimiento de servicios de las sociedades de socorros.

Respecto a las disposiciones finales, se mencionan los requisitos de difusión, firma, ratificación, adhesión, enmiendas, denuncias, notificaciones y registro.

Es importante destacar que entre las normas del Protocolo II además de las protecciones a las personas el artículo 14 prohíbe hacer padecer hambre a los civiles, atacar, destruir, sustraer, o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia como los artículos alimenticios, las zonas agrícolas, cosechas, ganado, instalaciones y reservas de agua potable y obras de riego.

3.7. SEGUNDO PROTOCOLO

De la Convención de la Haya de 1954 Sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

Internacional: Adopción: 26 de marzo de 1999.

Vigencia internacional: 9 de marzo de 2004.

México: Ratificación 7 de octubre de 2003.

Vigencia 9 de marzo de 2004.

Diario Oficial de la Federación: 14 de abril de 2004.

Contiene disposiciones a fin proteger los bienes culturales. Precauciones en el ataque. Precauciones contra los efectos de los ataques, poniéndolos a salvo, en protección reforzada, inmunidad, responsabilidad y jurisdicción. Su protección en caso de conflicto no internacional. Establece El Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Difusión de la información y asistencia internacional con cooperación de la UNESCO. Así como su difusión, cooperación y asistencia internacional.

La disposición principal de este convenio está descrita en el siguiente:

Artículo 5. Salvaguardia de los bienes culturales Las medidas preparatorias adoptadas en tiempo de paz para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado conforme al Artículo 3 de la Convención comprenderán, en su caso, la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras, la preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada in situ de esos bienes, y la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales.

Este protocolo se propone el resguardo de los bienes que tienen un significado histórico importante. Es una preocupación constante conservar el patrimonio cultural de la humanidad, protegerlos del efecto de los grandes conflictos en que se han destruido y saqueado grandes obras.

3.8. PROTOCOLO III.

Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional.

Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Internacional: Adopción: 8 de diciembre de 2005.

Vigencia, 14 enero del 2007.

México: Ratificación el 7 de julio del 2008.

Vigencia, 7 de enero del 2009.

Diario Oficial de la Federación, 5 de enero del 2009.

Este Protocolo pormenoriza disposiciones de uso del distintivo y la determinación del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales.

Establece que todos los emblemas tienen el mismo estatus y agrega el Diamante Rojo antes citado denominándolo como el emblema del tercer protocolo.

Este emblema se aprobó a petición de la comunidad judía para evitar conflictos de connotación política y religiosa en el uso de la Estrella de David.

Conserva las mismas disposiciones de los anteriores distintivos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha promovido diferentes protocolos a las Convenciones de Ginebra relacionadas con las minas anti-personales, uso de armas peligrosas, entre otros.

Se agregaron otros Protocolos adicionales a los Protocolos fundamentales por considerarse importantes para la supervivencia del hombre. Son importantes por el efecto histórico-social de su contenido y el efecto que pueden tener en la salud.

3.9. PROTOCOLO SOBRE ARMAS LÁSER CEGADORAS.

Internacional: Adopción: 13 de octubre de 1995.

Vigencia: 5 noviembre de 1997.

México: Ratificación, 10 de marzo de 1998.

Vigencia, 27 de mayo de 1998

DOF 27 de mayo de 1998.

Protocolo adicional a la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Establece la prohibición, transferencia y empleo de armas láser con el fin de causar ceguera permanente y el deber de instruir a sus fuerzas armadas el uso adecuado de su armamento a fin de no producir daño oftalmológico.

No se acepta el daño fortuito por su uso. Para efectos se entiende por “ceguera permanente” la pérdida irreversible de la vista.

Este Protocolo es una muestra de la actividad del Comité Internacional de la Cruz Roja en contra del uso de armas peligrosas.

3.10. Código de Conducta relativo al socorro en caso de desastre para el Movimiento Internacional De La Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones no Gubernamentales.

Algunos Estados Parte tienen códigos de conducta. México los emite para las fuerzas armadas, algunos en forma de comics. En opinión de José Antonio Sanahuja⁶⁴ este código fue elaborado a petición de iniciativas de las ONG en un

⁶⁴ Sanahuja, José Antonio, *Guerras, Desastres y Ayuda de Emergencia, El Nuevo Humanitarismo Internacional y la Respuesta Española*, Editorial Intermon Oxfam, Madrid, 2002, p. 57.

proceso más amplio de regulación que “Compromete a sus firmantes con los principios humanitarios básicos, con estándares éticos y profesionales elevados y con métodos basados en el eje vulnerabilidad-capacidad”, agrega que cuenta con la adhesión de más de 150 organizaciones y con el respaldo de 142 gobiernos a través de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, se ha convertido en uno de los principales marcos normativos de referencia. Las disposiciones son las siguientes:

1. Lo primero es el deber humanitario. El derecho a recibir y brindar asistencia humanitaria constituye un principio humanitario fundamental que asiste a todo ciudadano en todo país. La ayuda humanitaria que prestamos no responde a intereses partidistas ni políticos y no debe interpretarse en ese sentido.
2. La ayuda brindada no está condicionada por la raza, el credo o la nacionalidad de los beneficiarios, ni a ninguna otra distinción discriminatoria. El orden de prioridad de la asistencia se establece únicamente en función de las necesidades.
3. La ayuda no se utilizará para favorecer a una determinada opción política o religiosa.
4. Nos empeñaremos en no actuar como instrumentos de la política exterior gubernamental.
5. Respetaremos la cultura y las costumbres locales.
6. Trataremos de fomentar la capacidad para hacer frente a los desastres, fortaleciendo las aptitudes y los medios disponibles a nivel local.
7. Se buscará la forma de hacer participar a los beneficiarios de los programas en la administración de la ayuda de socorros.
8. La ayuda de socorros debe satisfacer las necesidades básicas y tratará de reducir la vulnerabilidad ante desastres futuros.
9. Somos responsables ante aquellos a los que intentamos asistir y ante las personas o las instituciones de las que aceptamos recursos.
10. En nuestras actividades de información, publicidad y propaganda reconoceremos a las víctimas como seres humanos dignos, y no como objetos desesperanzados que inspiran compasión.

CAPITULO IV

CRUZ ROJA MEXICANA

4.1. Antecedentes.

La creación de la Cruz Roja Mexicana se lleva a cabo durante la época de la presidencia de Porfirio Díaz, de la página web de la Cruz Roja Mexicana⁶⁵ se abrevia la siguiente información:

En 1898 el presidente Porfirio Díaz recibe una carta de la Cruz Roja Española en la que solicita información acerca de servicios de ambulancia en relación con el Ejército Mexicano en caso de conflicto armado de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Ginebra de 1864.

El presidente encarga al director del Hospital Militar, el médico Fernando López y Sánchez Román la información quien concluye que no existe. El doctor le propone al presidente impulsar la creación de una Sociedad Nacional de la Cruz Roja tomando como ejemplo a la Cruz Roja Francesa. La petición no prospero. A petición de la señora Luz González Cosío se inician las gestiones por lo que se le considera Fundadora de la Cruz Roja Mexicana.

Por gestiones del personal diplomático y la participación del gobierno de la República, después de revisar los Convenios de Ginebra. México se adhiere al Convenio de 1906. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1907.

De la búsqueda bibliográfica y de los antecedentes de la Cruz Roja Mexicana se destaca lo siguiente:

El Gral. Porfirio Díaz expide el Decreto Presidencial No. 401 con fecha del 21 de febrero de 1910, en el que determina el establecimiento de una Sociedad Nacional de la Cruz Roja que le da reconocimiento oficial a la Cruz Roja Mexicana, en sus

⁶⁵ Cruz Roja Mexicana Sede Estatal Sonora, 2007,
<http://www.cruzrojamexicanasonora.org.mx/historia%20cruzrojamexicana.html>
Fecha de consulta: 08:40 a.m. 29/01/2014

estatutos se denominaba Asociación Mexicana de la Cruz Roja; este decreto entra en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo del mismo año.

En 1911 Auxilia a los combatientes de la revolución, inicia servicios de urgencias. 1912 el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) otorga el reconocimiento a la Asociación Mexicana de la Cruz Roja. En 1950 la Cruz Roja Mexicana y la Secretaría de la Defensa Nacional firman un convenio en el que se establecen sus relaciones en tiempo de paz.

México inicio su participación en conferencias multilaterales con la celebración de las dos Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907, participó con las potencias europeas, adquiriendo el reconocimiento de "Potencia". Envió representantes a la Conferencia de la Paz celebrada en la Haya el 18 de mayo de 1899, firmó el 29 de julio de 1899 y ratificó en 1901. Fue el único país de América Latina que participó en la Conferencia de Paz de la Haya en 1899, y el primero de la región en ratificar sus Convenciones.

México ha sido un agente activo que ha participado en la mayoría de actividades con voz y voto. En la doctrina la participación de México es considerada imperfecta debido a que no ha ratificado el Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

4.2. El Derecho Internacional Humanitario en la Legislación Mexicana.

Las actividades de la Cruz Roja Internacional, como agente del Derecho Internacional Humanitario, se desarrollan en México en auxilio y colaboración a las obligaciones del Estado mexicano. De lo establecido en las normas del DIH se demuestra que no se confrontan las normas de ambos derechos, tal como se expone en las disposiciones de las principales leyes nacionales y las funciones de algunas secretarías de Estado presentadas a continuación:

4.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Carta Magna establece las garantías fundamentales de protección a las personas no solo en el Capítulo I de los Derechos Humanos, las garantías otorgadas se encuentran dispersas en diferentes artículos en los que se protegen adicionalmente derechos indispensables para la supervivencia del hombre como: el derecho al medio ambiente sano, bienes colectivos, entre otros.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este artículo se revela que el derecho internacional humanitario puede ser considerado equivalente a los derechos humanos para fines de protección al individuo, se reconoce el nivel de igualdad de jerarquía de los tratados con la Constitución y el deber de la autoridad en cuanto a su observación y aplicación.

En subsecuentes artículos constitucionales dispersos el Derecho Internacional Humanitario se enlaza en materia de: igualdad entre hombre y mujer; derechos a la alimentación, al agua: el interés superior de la infancia; a la libertad de culto, derechos a la cultura, el deporte, el trabajo; en los límites a la libertad contractual

respecto a derechos inalienables no suspendibles; asilo y refugio; prohibición de leyes privativas y tribunales especiales; reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional; entre otros.

Concluimos que la normativa de la Carta Magna y del DIH se integran para reconocer los derechos humanos fundamentales desde un punto de vista integral en sus aspectos: físico, biológico, psicológico, filosófico y social.

4.2.2. Código Penal Federal.

Algunas normas del derecho penal se relacionan con el Derecho Internacional Humanitario en disposiciones elementales para el caso de infracciones a las normas convencionales, las más importantes son las siguientes:

En el Título Segundo De Los Delitos Contra el Derecho Internacional. Capítulo II respecto a la violación de inmunidad y de neutralidad, el artículo 148 prescribe la pena aplicable a quienes cometan las siguientes violaciones:

- I.- La violación de cualquiera inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o estén de paso en ella;
- II.- La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente;
- III.- La violación de inmunidad de un parlamentario o la que da un salvoconducto, y
- IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

El Título Tercero, Delitos contra La Humanidad, Capítulo I. De La Violación De Los Deberes de Humanidad, el artículo 149 prescribe que al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos, o en los hospitales de sangre, se le aplicará por ese sólo hecho: prisión de tres a seis años, salvo lo dispuesto, para los casos especiales, en las leyes militares.

El Capítulo II, artículo 149-Bis contiene la penalidad para el delito de genocidio:

Se aplicarán las mismas sanciones... a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

En la doctrina internacional los juristas refieren que son injustas las penas descritas por la gravedad de los delitos enunciados ya que son considerados delitos graves.

4.2.3. Ley General de Salud.

Sus normas se complementan con el Derecho Internacional Humanitario en materia de protección de derechos humanos fundamentales respecto a cuestiones de sanidad, salud física y ambiental de sus destinatarios. El Comité Internacional de la Cruz Roja auxilia y participa con la Secretaría General de Salud en el desarrollo de sus funciones, le reporta todas sus actividades ordinarias y extraordinarias en materia de sanidad y trabajan en forma conjunta.

La Cruz Roja auxilia en la protección a las personas en casos de emergencia derivada de fenómenos dañinos tecnológicos o de la naturaleza. La misión humanitaria que ejerce en México es extraordinaria a las funciones para las que fue creada la Cruz Roja Internacional.

En diversas páginas web de la Cruz Roja Internacional se ha reconocido que la Institución atiende al 80% de heridos derivados de accidentes de tránsito entre otros. Por lo que podemos deducir que la Secretaría de Salud ha delegado los servicios de emergencias a la Cruz Roja Mexicana.

4.2.4. Ley para el uso y protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja.

Contiene, además de las disposiciones y especificaciones del uso del emblema para el Comité y otras instituciones de asistencia humanitaria, definiciones de las que se mencionan las más importantes:

Título I, Capítulo Único. Artículo 3...

X. Cruz Roja Mexicana: A la Sociedad Nacional, reconocida por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, creada por Decreto presidencial del 12 de marzo de 1910 y constituida como Institución de Asistencia Privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

XI. Servicio de Sanidad: Actividad dirigida a la búsqueda, el rescate, el transporte y/o la asistencia de los heridos y de los enfermos; o a la prevención de enfermedades; así como aquella destinada exclusivamente a la administración de los establecimientos de sanidad.

XII. Misión Médica: Comprende el conjunto de personas, unidades, medios de transporte, equipos, materiales y actividades, transitorios o permanentes, fijos o móviles, de destinación exclusiva y necesarios para la administración, el funcionamiento y la prestación de servicios médico-asistenciales, en las áreas de prevención y promoción, atención y rehabilitación a las personas.

Las medidas de control y sanciones prescritas en los artículos 19 al 20 determinan que compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y, en su caso, sancionar administrativamente el uso del emblema o del término "Cruz Roja" por personas o entidades que, según lo dispuesto por esta Ley, no tienen derecho ni están autorizadas para su uso.

La citada ley menciona la sanción aplicable a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente disposición sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.

4.3. Secretarías relacionadas con la Cruz Roja Internacional.

En el ejercicio de sus acciones la Cruz Roja Internacional se relaciona con diversas secretarías, contribuye al Estado en sus obligaciones auxiliando en la protección que está obligado a otorgar a los nacionales y a los extranjeros de acuerdo con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos y el derecho de gentes. Se señalan las más importantes.

4.3.1 Secretaría de Educación Pública.

La SEP contribuye en la difusión del DIH, transmite sus principios y filosofía en los sistemas educativos nacionales y recibe apoyo del CICR para la educación de los niños en caso de emergencia. En la actualidad certifica a su personal, como se manifiesta en la siguiente publicación⁶⁶.

"México, D.F., 13 de agosto de 2009.- La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) y la Cruz Roja Mexicana, otorgaron 120 certificados a la primera generación de paramédicos "Técnicos en Urgencias Médicas" de dicha institución... En su oportunidad, el Presidente Nacional de la Cruz Roja Mexicana, Daniel Goñi Díaz, informó que de cada mil servicios de emergencia en el país, 800 son ofrecidos por

⁶⁶ Secretaria de Educación Pública, Sub secretaria de Educación Media Superior, *Certifica SEP a la primera generación de técnicos en urgencias médicas de la Cruz Roja Mexicana*,

http://www.sems.gob.mx/es_mx/sems/certifica_sep_a_la_primera_generacion_de_tecnicos_, Fecha de consulta: 31/01/2014, 06:07 p.m.

la Cruz Roja, la cual atendió a poco más de un millón de mexicanos en situación de riesgo en 2008, por lo que se pretende que logren certificarse los paramédicos de toda la República”

La certificación de paramédicos garantiza calidad y eficiencia en los servicios de salud a la población. Con la normativa jurídica establecida en el Estatuto de la Cruz Roja nacional se protege a los voluntarios como a los usuarios de cualquier reclamación posterior en caso de acusación de negligencia.

4.3.2. Secretaría de Gobernación.

Se enlaza con el Comité para la colaboración, desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en materia de protección civil, vigila el uso del distintivo, entre otras actividades, de la página web de la Secretaría de Gobernación⁶⁷ de extraen los siguientes ejemplos:

a) Por acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil a cargo de la SEGOB. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1986, por Decreto presidencial, establece la coordinación de la Cruz Roja Mexicana con el Sistema Nacional de Protección Civil en sus tres niveles: nacional, estatal y municipal a través del Comité Nacional de desastres con el presidente del comité local o del presidente general.

b) Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario, publicado en el DOF el 19 de agosto de 2009. Es un órgano consultivo y técnico del Ejecutivo Federal.

Está integrada de manera permanente por los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Gobernación. Su objetivo es coordinar y armonizar

⁶⁷ Dirección General de Protección Civil, SEGOB, www.gobernación.gob.mx, Fecha de consulta: 01/09/2013.

la difusión del DIH favoreciendo la armonización de las leyes nacionales con los compromisos adquiridos por México.

De los acuerdos mencionados resaltamos la importancia de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Comité para la protección de la población y la relación estrecha entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, entre otras secretarías, para la atención de víctimas en estado de emergencia y la protección civil.

4.3.3. Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de la Marina.

Ambas secretarías trabajan en forma conjunta con el Comité Internacional de la Cruz Roja para el auxilio y asistencia a la población en caso de desastres provocados por el hombre o la naturaleza. Instruyen al personal a su cargo respecto al Derecho Internacional Humanitario a través de cursos y elaboración de manuales con los principios establecidos por los Convenios de Ginebra y los del DIH.

Las fuerzas armadas reciben cursos de Derecho Internacional Humanitario durante los cursos de capacitación general. Los códigos militares de ambas dependencias establecen las normas directrices de comportamiento de las tropas y cuerpos de defensa y las consecuencias del quebrantamiento de las disposiciones humanitarias.

Un ejemplo de la cooperación de las fuerzas armadas con la Cruz Roja se da en casos de emergencia en que las fuerzas armadas proporcionan la ayuda que procede de la Institución.

4.4. Actividades de difusión en México.

México se comprometió en las Convenciones de Ginebra a darle difusión de sus normas, no ha evolucionado como debiera. En la actualidad es notable su avance entre diferentes sectores como en los siguientes ejemplos:

1) En 1999 “La Delegación del CICR en México organizó conjuntamente con la PGR un seminario en DIH y ética en la conducta de los policías, dirigido a oficiales

de la PGR, de la policía, funcionarios públicos e instructores de la academia de policía. Además se organizó un seminario regional para México y Centro América para profesores de Derechos Humanos conjuntamente entre la Delegación del CICR en México, la Cátedra UNESCO de la Universidad Autónoma de México... Además el CICR organizó varias representaciones de teatro guiñol en idiomas Tzotzil y Tzeltal para las comunidades indígenas de la zona”⁶⁸

El citado autor refiere una serie de eventos en los que ha participado la UNAM, PGR, Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras entidades públicas y en diferentes lugares como en Chiapas. Sin embargo reconoce que la difusión es escasa.

2) Primer Curso Anual Especializado En Derecho Internacional Humanitario A Nivel Nacional. México⁶⁹. De lo expuesto en el curso se destaca lo siguiente:

México es Parte de los principales instrumentos internacionales de derecho internacional humanitario, tiene la obligación de difundir lo más ampliamente posible el derecho internacional, en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, de modo que sus disposiciones sean conocidas por sus principales receptores, las fuerzas armadas y por la población en general.

En consistencia con tal compromiso, durante la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, Suiza, 26-30 de noviembre, 2007), el Gobierno de México formuló la promesa de promover el fortalecimiento, la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario a través de la

⁶⁸ Guevara B. José A, *México Frente al Derecho Internacional Humanitario*, Universidad Iberoamericana, primera edición, México 2004, p 125

⁶⁹ Primer Curso Anual Especializado En Derecho Internacional Humanitario A Nivel Nacional, Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario, (CIDIH-México). México, D.F., 7 y 8 de octubre de 2010, http://www.sre.gob.mx/images/stories/doceventos/octubre/cj/PROGRAMA_FINAL.pdf, Fecha de consulta: 30/01/2014, 16:00 p.m.

creación de un curso anual especializado en DIH a nivel nacional dirigido a autoridades nacionales y a la población en general.

La creación, a finales de 2009, de la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario (CIDIH-México) consolida la labor que, ha venido haciendo el Gobierno de México. Es por ello que la CIDIH-México ha organizado este Primer Curso, a fin de que, año con año, la población mexicana profundice su conocimiento en materia de Derecho Internacional Humanitario.

Tiene como objetivo: Llevar a cabo una tarea de sensibilización permanente en torno al contenido del DIH, tanto entre las autoridades mexicanas como entre el público en general, a fin de lograr un mejor entendimiento de este derecho.

4.5. Iniciativas del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Comité promueve en México iniciativas relevantes por la importancia social y humanitaria en aspectos de asistencia a víctimas desaparecidas y sus familias. Atañe a quienes sufren las consecuencias de la migración en tránsito por el país y las actividades del narcotráfico.

Trabaja en la búsqueda e identificación de muertos y el establecimiento de una delegación regional en colaboración de diversas dependencias como la UNAM, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y otras dependencias, se destacan los siguientes ejemplos:

4.5.1. Identificación de Muertos en México.

El Comité Internacional de la Cruz Roja impulsa un Protocolo para identificar a migrantes muertos en México. Busca que menos inmigrantes queden sin identificar en su paso por el territorio mexicano.

La aplicación de este protocolo se presenta complicada porque cada uno de sus estados tiene diferentes mecanismos de operación con deficiencias en capacidad, gestión e identificación de cadáveres.

A falta de un sistema nacional de información forense el Comité Internacional de la Cruz Roja planteo la necesidad de contar con un sistema único de identificación, registro y búsqueda en tiempo real de personas desaparecidas y de cadáveres. El CICR acordó con directores de semefos la adopción del incipiente Protocolo que empieza a usarse.

4.5.2. Protocolo de búsqueda de personas.

En respuesta a una protesta de madres de hijos desaparecidos se encuentra en desarrollo este protocolo:

“La Secretaría de Gobernación (SEGOB) dio a conocer que firmó un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la capacitación de su personal y la elaboración del protocolo de búsqueda de las personas desaparecidas en México, así como para el uso de la fuerza en las operaciones de seguridad pública”⁷⁰.

De la información del diario El Economista se destaca lo siguiente:

El Protocolo tiene como propósito la elaboración de estudios, y asesorías técnicas relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como con el apoyo psicosocial y asistencia a sus familias.

El acuerdo entre la Secretaría de Gobernación y la Cruz Roja Internacional prevé la colaboración de instituciones para la promoción, difusión, formación y capacitación en materia de Derecho Internacional Humanitario, y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluidas las normas aplicables al uso de la fuerza.

⁷⁰ Monroy, J, *El Comité Internacional de la Cruz Roja Hará el Protocolo de Búsqueda de Personas*, El Economista.com. mx., publicado el lunes 17 junio, 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/05/22/cicr-hara-protocolo-busqueda-personas>, Fecha de consulta: 31/01/2014, 10:23 a.m.

4.5.3. Acuerdo Entre los Estados Unidos Mexicanos y El Comité Internacional de La Cruz Roja Relativo al Establecimiento en México de una Delegación Regional Del Comité.

Este Acuerdo fue firmado en México el 20 de junio del 2001. Aprobado el 3 de abril del 2002. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del 2002, vigencia el primero de junio del mismo año.

Registro ante la ONU: se elaboró el trámite de registro pero no fue concedido, ya que la ONU no considero al Comité como un Organismo Internacional⁷¹.

El objetivo del acuerdo, es facilitar las tareas de colaboración del CICR en su relación con México, Centroamérica y el Caribe, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y demás instrumentos de derecho internacional humanitario de los que México sea Parte y conforme a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

EL acuerdo se refiere a la creación de la Delegación Regional en México, señala que tiene por objeto facilitar las tareas de colaboración del CICR entre México, Centroamérica y el Caribe (Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá).

Adicional a lo establecido en los convenios determina que la situación laboral de su personal no estará sujeta a la legislación mexicana. Excepto el personal nacional contratado por el Comité que estará sujeto a las disposiciones sociales, laborales y tributarias nacionales, el Comité se libera de la recaudación de impuestos misma que será informada a la SRE.

⁷¹ Servicios de Biblioteca, Cámara de Diputados. Referencia Especializada de la Biblioteca de la Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx/biblioteca/. Fecha de consulta: 31/01/2014, 06:45 p.m.

El Comité deberá informar a la SRE las listas del personal extranjero a su servicio y contiene un acuerdo de buena fe del Comité para renunciar a la inmunidad del personal que cometa infracciones en territorio nacional.

Respecto a la solución de controversias establece que cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente será resuelta mediante negociaciones entre las Partes.

Si no fuera posible obtener una solución, salvo que las Partes decidiesen recurrir a otro mecanismo, la diferencia será sometida a la decisión de un tribunal arbitral integrado por tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Estado, el segundo por el CICR y el tercero, que presidirá dicho tribunal, será designado por ambas Partes, si no llegan a un acuerdo sobre el particular, se avendrán a lo dispuesto por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

De la página web⁷² del Comité extraemos la siguiente información respecto a las actividades extraordinarias de la Cruz Roja Internacional relevantes en materia de derechos humanos y derechos humanitarios:

Auxilia a los migrantes y a los familiares de personas desaparecidas, verifica las condiciones de los detenidos, respalda los esfuerzos por prevenir la violencia juvenil, apoya a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de la región y promueve el derecho internacional de los derechos humanos.

La delegación se estableció en 1998 y fue convertida en delegación regional en 2002. Apoya a los migrantes en colaboración con los países integrantes del acuerdo, en especial a los amputados a quienes provee de prótesis.

⁷² Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, México, <http://www.icrc.org/spa/where-we-work/americas/mexico/overview-mexico.htm>
Fecha de consulta: 25/02/2014, 10:52 p. m.

Trabaja en colaboración con Guatemala y otros países con alta afluencia de indocumentados.

Ofrece sus competencias en materia de ciencia forense, administración de datos y asesoramiento psicológico para familiares de personas desaparecidas, en especial a familiares de quienes son sepultados sin identificación.

En México, el CICR visita a las personas detenidas por presuntas relaciones con grupos armados o arrestadas durante enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, sobre todo en relación con cuestiones sociales, étnicas o por reivindicación del derecho a la tierra, las prioridades son los tratados sobre armas, la sanción de los crímenes de guerra, las personas desaparecidas, cuestiones forenses análogas y la regulación del uso de la fuerza.

CAPITULO V

IMPACTO HUMANITARIO

5.1. Impacto Humanitario.

En este capítulo se describen, los impactos físicos y emocionales derivados de los efectos destructivos de los conflictos, así mismo los efectos negativos y positivos derivados de las acciones del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Para Eric Tardif⁷³:

“El adjetivo “humanitario” procede de la noción de “humanidad”, término con el que los filósofos de la Ilustración designaron e inventaron el “espíritu humano”, es decir, la importancia dada a la condición de ser hombre y al afán de superación propio del mismo”

Henry Dunant relata, en solo un fragmento conmovedor de su libro “Un Recuerdo de Solferino”, la afectación nociva y dolorosa de los conflictos.

“La tierra negra de sangre congelada, cubierta de desperdicios, armas abandonadas, fardos y casacas; miembros esparcidos, fragmentos de huesos astillados y cajas de cartuchos; caballos sin jinete olisqueando los cadáveres; rostros desfigurados por los estertores de la muerte; heridos arrastrándose hasta los charcos de fango ensangrentado para saciar su sed; ávidos campesinos lombardos corriendo de un cadáver a otro para robarles las botas...”⁷⁴

⁷³ Tardif, Eric, Op. Cit., p. 40.

⁷⁴ Rodrigo, Adrián, *Una Aproximación Histórica*, Publicado por Hemisferio Zero el 4 de marzo de 2012. <http://hemisferiozero.wordpress.com/2012/03/04/el-comite-internacional-de-la-cruz-roja-una-aproximacion-historica-i/>.

Fecha de consulta: 30/01/2014, 07:44

A pesar de que los movimientos armados son estados patológicos de la sociedad, tienen un efecto positivo, promueven sentimientos de solidaridad, misericordia y adhesión al dolor ajeno.

De la doctrina consultada se destaca que no importan la religión o credo que se ejerza, ni los ideales políticos que los muevan, en el conglomerado social surge una espiritualidad cohesiva que se refleja en la compasión por sus semejantes, quienes ejercen acciones humanitarias que se manifiestan en actos solidarios voluntarios de asistencia a las víctimas con alto sentido de compasión.

Se sabían las causas sociales de los conflictos pero no los efectos en la sociedad como en la actualidad. Contribuyen a este conocimiento la aportación de sociólogos, filósofos y los medios de comunicación. De acuerdo a las facultades de protección contenidas en los Convenios se ha evolucionado en el tratamiento de las personas que participan o quienes se encuentran en zona de conflagración con el subsecuente impacto emocional que su quehacer genera.

En opinión de Manuel Antón Ayllón y Mercedes Babé y Romero⁷⁵: “La doctrina de la Cruz Roja y Media Luna Roja es permanente. Es la expresión de una sabiduría a largo plazo, indiferente al flujo y reflujo de las opiniones en boga y a las ideologías del momento. Sobrevive a quienes la han suscitado y esa característica duradera es, tal vez un signo de superioridad en relación a otras organizaciones y movimientos...”

Efectos de la Guerra.

Los efectos de la guerra son catastróficos en todos sentidos.

Al respecto Thich Nhat Hanh opina:

“Esta es la naturaleza de la guerra, nos vuelve enemigos. Gente que no se conoce se mata sin piedad. La guerra crea mucho sufrimiento. Los niños se convierten en

⁷⁵ Antón Ayllón, Manuel y Mercedes Babé y Romero, Óp. Cit. p 1

huérfanos ciudades y pueblos enteros son destruidos. Todos los que sufren estos conflictos son víctimas. Con antecedentes de devastación y sufrimiento. Cuando los ejércitos opuestos han dejado el campo de batalla y han vuelto a casa, parece que la guerra ya no existe, pero puede ser que no sea verdad. Puede que la guerra sigue ahí. Aunque los combates hayan terminado, el odio y el miedo siguen en el corazón y las mentes de los soldados. La guerra está allí. Efectivamente, y si miramos a nuestro alrededor reconoceremos sus múltiples caras; intolerancia religiosa, odio étnico, maltrato infantil, discriminación racial y explotación de los recursos mundiales. Pero también sabemos que las semillas de la paz, la comprensión y el amor están presentes y que crecerán si las cultivamos⁷⁶.

El citado autor alude a Mahatma Gandhi quien refiere que *ojo por ojo solamente comporta que todo el mundo se vuelva ciego*. En este marco de efectos del conflicto es cuando emerge el CICR con su labor profundamente compasiva para paliar en lo posible y aliviar los efectos nocivos generados por los conflictos.

Modo Humano de Luchar en la Guerra.

El Derecho Internacional Público reconoce la necesidad del uso de la fuerza en los conflictos, en casos excepcionales como la guerra de legítima defensa y la de liberación nacional en los que se legitima el uso de fuerza.

El Derecho Internacional Humanitario, en armonía con el derecho de gentes, establece normas humanitarias mínimas que deben ser observadas en caso de conflicto.

⁷⁶ Thich Nhat, Hanh, *Construir para la Paz*, Editorial Integral, Madrid, 2004, pp. 10-18.

Al respecto Agustín Basave⁷⁷ expone lo siguiente:

“Para que una guerra sea lícita se necesita una causa justa. Menester es que la injusticia sea grave, cierta y contumaz, además es preciso que haya una seria probabilidad de victoria. Sin esta solida esperanza del triunfo habría un derramamiento inútil de sangre y se quebrantaría gravemente la economía del país. Ni la ambición de gloria, ni la ambición de poder, ni la ambición de riquezas puede ser motivo lícito de guerra. El Derecho natural y el Derecho positivo señalan las condiciones del modo humano de luchar. He aquí las principales normas sobre medios lícitos en la guerra donde se establecen:

1. Que no se use mayor violencia de la necesaria.
2. Que no se use una crueldad superflua.
3. Que permanezca abierta la posibilidad, para el agresor, de arrepentimiento sincero.
4. Que se respete a la Cruz Roja.
5. Prohibición de matar fuera de combate, de matar a los prisioneros, de apropiarse de los bienes del enemigo, de coaccionar a emplear las armas contra el mismo pueblo, de arrojar bombas atómicas o bombas de hidrógeno contra contingentes civiles, de emplear venenos o armas bacteriológicas.
6. Que la autoridad militar ocupante administre temporalmente con toda honestidad, sin actuar como si fuese dueña de la nación ocupada.
7. Que la guerra se desarrolle sólo entre beligerantes -jefes y soldados- sin matar a los inocentes: ancianos, niños y mujeres.
8. No es lícito bloquear un pueblo para matarlo de hambre.
9. Que no se invadan ni ataquen a los países neutrales. Nadie tiene que someterse a las decisiones del vencedor injusto”.

⁷⁷ Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, p 160

Siguiendo la ideología del autor Agustín Basave, la guerra solo se justifica si las razones para llevarla a cabo son válidas; las ambiciones no son causa lícita para tomar las armas.

5.2. Impacto Humanitario Positivo de las actividades de la Cruz Roja.

El CICR al proporcionar protección general a las personas, produce un efecto psicológico social y real de integración familiar.

Proporciona apoyo a la salud física y mental. Elimina sensación de estado disociativo al organizar a la sociedad y lleva a las personas a encontrar el sentido de la vida.

Acerca del impacto humanitario en sentido sociológico destacamos lo siguiente⁷⁸:

“El grupo social interactúa libremente con normas compartidas, identidad y objetivos comunes, derivado de amistad, afinidad y sensación de soledad. Se unen por amistad, simpatía, nivel de estudios, edad, sexo, etcétera”.

En el artículo citado se menciona que para el caso de asistencia humanitaria son grupos informal ocasionales que surgen debido a una emergencia concreta en estado de crisis. Es el caso de los voluntarios espontáneos.

Como resultado de la emergencia surgen: la cohesión por necesidad, sentido de cooperación y ayuda mutua, armonía y aceptación.

El papel social del Comité Internacional de la Cruz Roja es de coordinación, conciliación, negociador y facilitador. Al resolverse la emergencia el grupo desaparece.

⁷⁸ Instituto Universitario Puebla, *Concepto y Tipo de Grupos*,
http://www.iupuebla.com/Licenciatura/Educacion_media/online/MI-A-pedagogia-05c.pdf, Fecha de consulta: 26/02/2014, 10:39 a. m.

Impacto humanitario en los prisioneros.

Las acciones de la Cruz Roja Internacional causan impacto humanitario positivo en los prisioneros, al respecto Max Sorensen abrevia el trato humanitario que reciben los prisioneros de guerra:

“Los prisioneros de guerra están en poder del Estado enemigo (la potencia retenedora) y no en el de aquellos individuos o unidades militares que los han capturado. La potencia retenedora siempre es responsable por el tratamiento dado a los prisioneros. En disposiciones detalladas, la Convención dispone el tratamiento humano de los prisioneros; la retención por parte de ellos, de sus efectos y artículos de uso personal, y de sus distintivos de rango y nacionalidad, etcétera, la detención de los prisioneros y del establecimiento de campos de concentración la suficientemente distantes de las zonas de combate como para que estén fuera de peligro; las garantías de higiene y de nutrición apropiadas; el alojamiento y la vestimenta; la atención médica; las actividades religiosas, intelectuales y físicas, la disciplina, el traslado de prisioneros después de su llegada al campo, sus recursos laborales y financieros; y sus relaciones con el mundo exterior”⁷⁹.

El resultado del impacto de la actividad del CICR es la recuperación mental y física de los prisioneros, se plantea tan difícil su recuperación emocional y sin embargo, la ayuda que les proporciona la Institución les trae esperanza.

Impacto Humanitario en la Población.

La Cruz Roja convierte una situación patológica de anarquía en una cohesión social y organiza: asistencia alimentaria; limita el estado de dependencia; ejerce acciones de asesoría y aprovisionamiento de víveres, medicamentos y prótesis; rehabilitación personal, ambiental, agrícola e hidrogeológica, cuidados veterinarios para desastre de granjas, entrega de herramientas, etcétera.

⁷⁹ Sorensen, Max, Op. Cit., p. 28

Organiza el flujo de bienes donados o comprados por la institución hasta donde sean necesarios. Asistencia médica: de higiene, saneamiento ambiental, medicina preventiva, rehabilitación para quienes sufren secuelas de la guerra.

Reúne datos de abusos de las tropas o grupos rebeldes, hace informes reservados y gestiones ante el propio gobierno o ante los elementos irregulares y ante la Corte Penal Internacional. Su presencia implica disuasión por su investidura moral. Proporciona seguridad, alivio y consuelo a la comunidad.

El impacto humanitario positivo más importante para la población es la que se genera de la organización voluntaria, causa adhesión de sentimientos de piedad y compasión por el prójimo.

Impacto Humanitario en la Mujer.

En los Convenios y sus Protocolos se particulariza la atención especial a las mujeres parturientas, solicita que se haga todo lo posible por evitar la pena capital contra mujeres embarazadas o con niños de corta edad que deben permanecer con ellas. Prohíbe, la prostitución, la trata y tráfico de mujeres y los atentados contra el honor. De forma simultánea se especifica en algunos códigos y manuales militares y otras disposiciones internacionales como en la Convención Interamericana de Belem do Pará Para Prevenir, Sancionar, Erradicar La Violencia Contra La Mujer de 1994. El artículo sexto resume la protección otorgada a la mujer:

...se le reconoce el derecho a ser valorada y educada, libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Estas normas son afines a las del Derecho Internacional Humanitario. El impacto de la observancia de sus normas en la mujer la llevan a su recuperación físico

emocional y el efecto de seguridad jurídica con el subsecuente impacto a su familia y todo lo que la rodea.

Impacto Humanitario en el Niño.

De acuerdo con su legislación el CICR protege especialmente a los niños. Se esfuerza porque permanezcan junto a sus madres, suministra aprovisionamientos necesarios para su subsistencia, pide que los niños sean objeto de trato especial para que reciban el menor daño posible en su aspecto físico y psicológico. Prescribe en los Convenios que se continuará en su educación básica y espiritual.

Respecto a la intervención de los niños en los conflictos, “Preocupa mucho al CICR el creciente número de niños reclutados o que se presentan como voluntarios para participar en las hostilidades que se registran en diferentes partes del mundo. En primer lugar, porque corren los más grandes peligros y soportan, tanto física como psicológicamente los sufrimientos más atroces, y en segundo lugar, porque es muy fácil utilizarlos para incitarlos a cometer actos cuya gravedad escapa con frecuencia a su entendimiento”⁸⁰.

En 2000-2003 la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de 1999 solicita que las Partes se cercioren de tomar las medidas oportunas, incluso de orden penal para limitar el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas. Se consideran menores de edad hasta los dieciocho años.

Impacto de las Actividades Agencia Central de Búsqueda.

En su calidad de organismo instituido por el CICR cuya tarea consiste en concentrar y transmitir toda la información de los prisioneros de guerra, militares y

⁸⁰ Baudendistel Rainer, *La Implicación de los Niños en los Conflictos Armados*, Revista Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Vigésimo tercer año, Publicación trimestral del CICR, No. 145, Marzo, 1998, Suiza, p 115

civiles a las Potencias de las que dependen, causa un efecto emocional que elimina la zozobra por la falta de información de los familiares perdidos.

Sus actividades causan alivio en la moral de las víctimas y de sus familiares, les da la esperanza y la tranquilidad de que alguna institución se avoca a la búsqueda de las personas extraviadas, imposible para una sola persona por múltiples razones económicas, de seguridad, políticas y de distancia.

Las principales actividades que conmueven a la sociedad son: búsqueda de desaparecidos; transmisión de comunicaciones entre los miembros de la familia; gestiones documentales para apátridas o refugiados; emisión de pasaportes. La acción más importante y de mayor beneficio emocional: la reunificación familiar.

El fundamento jurídico en que basa sus actividades son: el artículo 123 de la Convención III de Ginebra y el artículo 140 de la Convención IV de Ginebra.

Actualmente gestiona y toma parte en el establecimiento de la Agencia de Búsqueda de Desaparecidos en México.

5.3. Impacto Humanitario de las actividades de la Cruz Roja en México.

Adicional al impacto positivo de las actividades de la Cruz Roja en México se han presentado límites a su cometido.

Desde el punto de vista de la eficacia de las normas jurídicas del Derecho Internacional Humanitario, estas podrían parecer y en algunas circunstancias son utópicas y su principal obstáculo es la naturaleza humana, al respecto Jean Paul Sartre opina:

“Hoy día, la naturaleza humana se define en marcos sociales que son los de una disgregación general de los regímenes sociales, de las clases, de los conflictos que la atraviesan, de una amalgama de razas y de naciones, que hacen que la

idea misma de una naturaleza humana uniforme, esquemática, no pueda ya presentarse con el mismo carácter de generalidad”⁸¹.

En tiempos y circunstancias diferentes el CICR ha tenido desaciertos en su gestión por acciones negativas de diplomacia, negociación, corrupción y los obstáculos que los mismos Estados oponen para su misión.

En México se suscitaron hechos violentos originados por guerrillas que requerían asistencia internacional para las víctimas. De acuerdo al Protocolo II que no ha sido ratificado, se trató de conflictos sin carácter internacional, o conflictos internos, por la importancia del reconocimiento del movimiento armado se exponen los siguientes ejemplos:

Respecto a los movimientos guerrilleros en México Manuel Becerra Ramirez opina:

“México a pesar de que ha experimentado movimientos guerrilleros en la historia contemporánea, no se ha adherido al Protocolo II. Son conocidos los casos de guerrilla de Lucio Cabañas, Genaro Vázquez, el movimiento del 26 de septiembre, por mencionar las más conocidas... “⁸².

Guerra sucia en guerrero.

De la página web⁸³ Jorge Mendoza García expone acerca de los movimientos guerrilleros de los sesentas y setentas lo siguiente:

“El movimiento social como acción colectiva con cierta permanencia con espacios y sentimientos de inclusión y exclusión, con proyecto y actores propios. Intentan

⁸¹ Sartre, J. Paul, *El Existencialismo es un Humanismo*, Ediciones Gallimard, España, 1996, p. 100

⁸² Becerra Ramírez, Manuel, Op. Cit., p. 27

⁸³ Mendoza García, Jorge, *La Tortura en el Marco de la Guerra Sucia en México: Un Ejercicio de Memoria Colectiva*, www.juridicas.unam.mx,

Fecha de consulta: 05:14, 01/04/2014.

desbordar un orden establecido, su acción puede tomar una forma antigubernamental o antiestatal. Sus demandas pueden ir desde lo cotidiano hasta una forma de sociedad distinta a la actual, suelen ser poco complejas y con rasgos de solidaridad, lo que cohesiona al movimiento dotándolo de formas identitarias del movimiento social, debe contener lazos de solidaridad, si carece de ellos puede tratarse de una rebelión, se construye en un conjunto con oportunidades, repertorios, redes y marcos”.

Manuel Becerra menciona los movimientos de los años setentas en Guerrero en los que se cometieron múltiples violaciones. Existen algunas páginas web que reseñan la Guerra Sucia en Guerrero. De la página web⁸⁴ consultada se destaca lo siguiente:

Al CICR no se le permitió el acceso a la población por falta de calificación. El conflicto interno no se reconoció formalmente beligerante por parte del Estado para poder aplicar las normas de Derecho Internacional Humanitario, a pesar de que sus normas reconocen el derecho para hacer la guerra si los motivos son humanamente justificados como guerra justa.

Faltó en México determinar la calificación del conflicto armado interno que regula el DIH, era ineludible cuando se dieron todas las condiciones. México no respetó las disposiciones del DIH a que estaba obligado incurriendo en crímenes de guerra, que son imprescriptibles y de lesa humanidad, calificados además como violación a los derechos humanos.

En la página citada se alude que se combatió a una guerrilla, denominada por el Estado como una “gavilla de cuatrerros”. Por falta de calificación se cometieron graves delitos. El ejército no permitió el paso de víveres en los retenes causando

⁸⁴ Guerra Sucia en Guerrero.
http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/060_Guerra%20Sucia.pdf.
Fecha de consulta: 15 02 2013, 10:30 p.m.

hambre en la población, les dio trato inhumano, los denominó “paquetes” con el fin de desaparecerlas. Cometió múltiples violaciones a las normas de Derecho Internacional Humanitario, y de los Derechos Humanos como: tortura, violaciones, desapariciones forzadas, existencia de sevicia, etcétera.

Movimiento armado en Chiapas.

Durante el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), no fue posible negar la internacionalización del conflicto al respecto Becerra Ramírez opina: “el temor del gobierno ha sido siempre que los asuntos internos, de guerrilla se internacionalicen. Sin embargo, de *facto* se han internacionalizado, digan sino, la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja que desde el momento en que estalló el movimiento tuvo una participación destacada”⁸⁵.

Añade que la Ley Estatal Para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna de Chiapas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1995. En su artículo 1º. Establece:

Esta ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el dialogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado...

De la obra de Manuel Becerra R. se destaca que le está dando un trato especial a esa organización al crear una Comisión para la Concordia y la Pacificación y una Comisión de Seguimiento y Verificación, ambas de carácter estatal.

Se emitieron los Acuerdos de San Andrés. Ambas comisiones no tienen fundamento jurídico.

Se le da un reconocimiento a la organización con estructura organizada específica. Sin embargo la tensión y militarización, la creación de grupos

⁸⁵ Becerra Ramírez, M., *La Recepción del DI en el Derecho Interno*, Op. Cit., p. 27

paramilitares en la región mantiene el conflicto en una situación de “paz caliente” o bien en una guerra de baja intensidad en donde hay esporádicos brotes de violencia armada como por ejemplo en el Bosque o en Acteal.

La Ley de Amnistía Chiapas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1994. Decretó el perdón a favor de todas las personas que se les hubiera ejercitado acción penal en tribunales federales por los motivos relacionados con el EZLN o que se relacionen con ellos.

El autor J. A. Guevara opina:

“la Ley beneficia a las personas presas porque también extingue las sanciones. Dicha Ley, a diferencia de la primera de 1978, no hace referencia a la no aplicación de la amnistía por cierta clase de crímenes. Más aun, incluso en su último artículo establece que las personas beneficiadas por la ley en comento no podrán ser: *“interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera por los hechos que comprende esta amnistía”*. (Artículo 4)”⁸⁶.

De las anteriores exposiciones encontramos la internacionalización de los conflictos al reconocer la existencia de un conflicto armado y por el trato que se les dio a los mencionados movimientos. Respecto a los crímenes de guerra establecidos en convenios y la Corte Penal Internacional, la aplicación de amnistía y la solicitud de asistencia a la Cruz Roja Internacional en su calidad de organismo internacional le dieron carácter de movimiento internacional.

5.4. Impacto humanitario negativo en el ámbito internacional.

La Cruz Roja Internacional ha tenido desaciertos negativos y límites en su cometido no solo en México como lo demuestran los siguientes ejemplos:

⁸⁶ Guevara B, José A., *México Frente al Derecho Internacional Humanitario*, Op. Cit., p. 115

5.4.1. Guerra de Etiopia-Italia.

Desde tiempos antiguos se sabe del uso de armas biológicas en contra de la población como el lanzamiento de un cadáver infectado con una catapulta.

En 1935 los aviones italianos arrojaron gases iverita o gas mostaza en la zona de conflicto. Un médico de la Cruz Roja Británica afirmó lo siguiente:

“Al examinar a los pacientes más de cerca, la visión era de horror. Al primero que atendí era un anciano que se mecía sin parar, gimiendo en el suelo envuelto en una especie de paño que levantó lentamente y hecho a un lado cuando me acerque. Daba la impresión de haber sido torpemente desollado; el gas mostaza le había provocado horrendas quemaduras en todo el rostro, en la espalda y en los brazos. Muchos estaban en el mismo estado: algunos sufrían más que otros; algunos con quemaduras recientes y otros con yagas que comenzaban ya a formar costras medio marrones. Hombres y mujeres por igual todos horriblemente desfigurados; había también niños de corta edad”⁸⁷.

En la actualidad no se ha logrado evitar el uso indiscriminado de productos químicos ni el hacinamiento, producción y venta con las consecuencias nefastas de que en la actualidad somos testigos mudos. Las negociaciones internacionales como las de la Cruz Roja Internacional no han logrado evitarlo, como lo demuestra el siguiente ejemplo:

Uso de agentes químicos en los conflictos.

Recientemente María Cetto Kramis⁸⁸, investigadora del Instituto de Física (IF), experta en mecánica cuántica y en energía nuclea de la UNAM hizo importantes declaraciones, de las que se destaca lo siguiente:

⁸⁷ Baudendistel, Op. Cit., p 129

⁸⁸ Ana María Cetto Kramis, Instituto de Física UNAM, *Los Científicos Tienen Una Responsabilidad Ética Ante El Desarrollo De Las Armas Químicas.* Boletín

Los científicos tienen una responsabilidad ética ante el desarrollo de las armas químicas, es urgente profundizar en la reflexión personal y la acción colectiva para detener el uso de la ciencia y la tecnología al servicio del armamentismo.

De 71 mil toneladas de armas químicas declaradas por 188 países miembros de una convención internacional, se han destruido 44 mil (62 por ciento).

Destacó que los químicos tienen una responsabilidad ética ante el desarrollo de armas químicas como las que se han utilizado recientemente en Siria. El ataque masivo del 21 de agosto, que acabó con cientos de civiles revivió una problemática en torno al uso, desarrollo, conservación y destrucción de estos agentes químicos letales.

Explicó que la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas, administrada en La Haya, Holanda, por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es uno de los acuerdos internacionales más recientes que se han establecido. Instó a no dejar que la conciencia se quede dormida.

Agregó que se han destruido arsenales y a pesar de que Siria es un país firmante de la Convención prohibitiva sobre uso de armas químicas, posee un arsenal de potencial masivo.

La doctora Cetto consideró que el uso de armas químicas plantea una serie de preguntas que no se pueden soslayar.

“¿Dónde y quién las desarrolla?, ¿con qué derecho legal y moral?, ¿cómo está organizado el sistema de producción?, ¿con qué recursos cuenta y quién los financia?, ¿cuáles son los intereses que hay detrás, preguntó qué hace el resto de

la comunidad de químicos al respecto; qué pasa con las denuncias y los denunciantes; cómo se protege a la población ante las amenazas de estas armas. “Creo que esto nos atañe en algún grado”.

En nuestra opinión la excelente exposición humanitaria de la científica María Cetto Kramis pone en evidencia que las acciones del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras Organizaciones en materia de normas prohibitivas de producción de armas peligrosas son deficientes.

Ésta es uno de los ejemplos que demuestran que por razones de la naturaleza humana los acuerdos vigentes resultan ineficaces.

5.5. Segunda guerra mundial.

Se incluye por la importancia trascendental que tuvo en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y porque fue factor socio-histórico significativo en la composición de las normas de las Convenciones de Ginebra de 1949.

Dos de los detonantes socio-políticos que antecedieron a la segunda guerra mundial fueron el fascismo y nazismo cuya definición es la siguiente:

Respecto al fascismo, de la obra de Fernández García ⁸⁹ y de la doctrina consultada no ha sido fácil obtener una definición concreta y solo se refieren sus características.

Durante la entre guerra o Guerra Fría se hizo evidente una forma autoritaria de gobernar. En ese periodo se desarrolló mayormente por Benito Mussolini en Italia. Franco en España y Hitler en Alemania.

⁸⁹ Fernández García, Antonio-José y Luis Rodríguez Jiménez, *Fascismo y Neofascismo*. Cuadernos de Historia, Editorial Arco/Libros, Madrid, 1996, pp. 9-27

El fascismo es una dictadura que abolió libertades, derechos individuales y colectivos, ejerció total control sobre los derechos fundamentales de los individuos con base en la propaganda, demagogia, terrorismo, represión, servicio social obligatorio, racismo, xenofobia etcétera. Influyó en la formación del nazismo.

En el aspecto social el fascismo se apoyaba en clases privilegiadas de antiguos estados feudales que pretendía instaurar una sociedad nueva que pretendía mantener a las masas en estado catatónico para moverlas a su servicio.

De lo expuesto definimos el fascismo como: una forma totalitaria de gobernar en que el Estado ejerce el total control social e individual aboliendo todas las libertades.

Por otra parte, el nazismo tuvo su origen en la primera guerra mundial, cuando los alemanes perdieron en la primera guerra mundial. Inspirado en el fascismo de Mussolini. Se desarrolló mayormente durante la segunda guerra mundial, su representante fue Adolfo Hitler, con ideales en una raza aria superior que tenía que ser limpiada. De un exacerbado odio contra los judíos en quienes cometió uno de los más grandes genocidios. Fue un régimen totalitario que suprimió derechos fundamentales.

En nuestra opinión ambos términos tienen múltiples definiciones, todas coincidentes y simplificamos: ambos son formas totalitarias de gobernar. Ambos emplean medios represivos, limitan la libertad social, jurídica y política, coinciden en que ambos confían que pueden cohesionar a la sociedad, desde el punto de vista viciado y represivo de sus representantes y de su exacerbado egocentrismo.

Durante la Segunda Guerra Mundial la Cruz Roja Internacional ha tenido desaciertos en su cometido de la página web⁹⁰ del Comité Internacional de la Cruz Roja se destacan algunos ejemplos:

1) **Límites:** entre 1939 y 1945 se hacen notables los límites impuestos a la Cruz Roja para el cumplimiento de su cometido. Durante la invasión a Polonia el ejército alemán limitó la atención a las víctimas heridas, civiles y desplazados por los vencedores; visitas a campos de detención; se obstaculizó el establecimiento de la Agencia Central de Información.

En diciembre de 1939 el presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) interviene ante la Cruz Roja Alemana para solicitar que sus delegados puedan visitar a los judíos de Viena Deportados a Polonia, es rechazada. Opta por intervenir solo para víctimas de detenciones, recibe una información negativa “para no arios” y se le solicita abstenerse. En verano de 1943 el CICR logra autorización para envíos de víveres a 50 deportados, recibe acuse de recibo en número superior a los enviados.

Obtiene información de 56000 deportados, al terminar las hostilidades se informó al comité de 105 mil deportados, hasta mayo de 1945 logra enviar 1.222,000 paquetes sin lograr acceso a los campos. No logra evitar las deportaciones ni puede acceder a los campos de exterminio.

Al final de la guerra los delegados del CICR logran entrar a Türckheim, Dachau y Mautthausen en donde no logran cumplir con sus misiones. Se considera un fracaso su cometido. En 1995 El presidente del CICR rindió homenaje a todas las víctimas y reconoció públicamente los errores y omisiones en el pasado.

⁹⁰ Bugnion, François, *La acción de la Cruz Roja durante la Segunda Guerra Mundial*, <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlc9.htm>, Fecha de consulta: 26/02/2014, 06:52 p. m.

2) **Corrupción:** Tras las acusaciones formuladas contra delegados que prestaban servicios para el CICR durante la Segunda Guerra Mundial. Publicadas por la prensa en 1996, la Institución se comprometió a esclarecer este período de su pasado. Dichas alegaciones observadas por agentes de la Oficina de Servicios Estratégicos (OSS) estadounidense, según las cuales, delegados del CICR actuaron de modo poco compatible con el cometido humanitario de la Institución.

Después de efectuar investigaciones en los Archivos Federales suizos, el CICR puede afirmar que de las 49 personas cuyos nombres figuran en los documentos de la OSS sólo 18 trabajaban para el CICR; tres de éstas cometieron, efectivamente, actos reprobables. Una hizo malversaciones y las otras dos fueron convictas de actividades de espionaje, cuyo móvil fue, el afán de lucro.

Sólo en el primer caso, la persona concernida prestaba servicios para el CICR cuando tuvieron lugar las actividades supuestamente delictivas. Dados estos elementos de la investigación, resulta claro que sólo un bajo número de individuos sucumbió a influencias contrarias al ideal humanitario durante la Segunda Guerra Mundial.

3) **Infiltración nazi en el CICR:** Durante el tercer trimestre de 1996, la prensa publicó amplios pasajes de documentos procedentes de los servicios secretos estadounidenses, la Oficina de Servicios Estratégicos (OSS), predecesora de la actual CIA, en los que se pone en entredicho a delegados que prestaron servicio para el CICR en la época de la Segunda Guerra Mundial, protección de los bienes alemanes; tráfico de bienes incautados a víctimas de las persecuciones nazis; espionaje, infiltración en el CICR de agentes al servicio de la Alemania nazi.

De la información anterior concluimos que se cometieron otros actos graves como: protección de los bienes alemanes; tráfico de bienes incautados a víctimas de las persecuciones nazis; espionaje, infiltración en el CICR de agentes al servicio de la

Alemania nazi; corrupción en el personal que se involucró en espionaje y tráfico de oro, divisas, correspondencia en envolturas de cigarro, etcétera.

Theresienstadt.

Llamado también Terezín, fue un campo de concentración en el que se limitaron las actividades de la Cruz Roja, del Memorial de Terezín⁹¹ se destaca lo siguiente: La fortaleza de Terezín fue construida entre los años 1780 y 1790, por el emperador austriaco Joseph II, tomó su nombre de la madre del emperador, María Teresa de Austria quien reinó entre 1740 y 1780.

El 10 de junio de 1940, la Gestapo tomó Terezín y estableció una prisión. En noviembre de 1941, fue transformada en un ghetto.

Para el mundo exterior los nazis la presentaban como un modelo de asentamiento judío, pero en realidad era un campo de concentración. En el campo se recluyó a judíos intelectuales por lo que surgieron grandes obras operísticas, musicales y literarias como el libro “Nunca vi otra mariposa”.

El 1 de mayo de 1945, el control del campo fue transferido de los alemanes a la Cruz Roja, posteriormente fue liberado por las tropas soviéticas. Muchos de los 80.000 judíos checos que fueron asesinados durante el Holocausto murieron en Theresienstadt.

En una zona que previamente había acogido a 7.000 checos, vivían más de 50.000 judíos, con grave escasez de alimentos: en 1942 casi 16.000 personas

⁹¹ Topografía de la Memoria, *Memoriales Históricos de los Campos de Concentración Nacionalsocialistas 1933-1945*, <http://www.memoriales.net/topographie/chechoslovaquia/terezin.htm>
Fecha de consulta: 12/01/2014, 09:52 p.m.

murieron de hambre; poseer medicinas y el ejercicio de los derechos fundamentales tenían como consecuencia la muerte.

En 1943, 456 judíos daneses fueron deportados a Theresienstadt. Se iniciaron presiones danesas para que el campo acogiese una representación de la Cruz Roja. El rey danés, Christian X, se aseguró de la liberación de los internos daneses, en abril de 1945, logró evacuar a 413 supervivientes, junto a la Cruz Roja.

El 23 de junio de 1944 las autoridades nacionalsocialistas autorizaron la visita de la Cruz Roja para defenderse de los rumores sobre los campos de exterminio que comenzaban a correr por toda Europa. El entonces representante de los judíos, fue instruido por las SS para que hiciese el papel de alcalde de Theresienstadt.

Para evitar la apariencia de un lugar sobrepoblado, las SS deportaron a muchos judíos a Auschwitz, donde fueron exterminados; se construyeron falsas tiendas y cafés, que implicaban que los judíos vivían con un relativo confort. Aquellos visitados por la Cruz Roja vivían en habitaciones recién pintadas, no más de tres personas por habitación.

Para culminar el engaño a la Cruz Roja, los nazis hicieron una película de propaganda sobre Theresienstadt, que debía mostrar lo bien que vivían los judíos bajo la protección del Tercer Reich.

Tras el rodaje, todos los actores, incluyendo al director y el equipo de rodaje, fueron deportados a Auschwitz. Sólo algunos segmentos de la película han sobrevivido. Aunque en ocasiones se ha titulado “El Führer da un pueblo a los judíos”.

Aproximadamente 144.000 judíos fueron enviados a Theresienstadt: Había 15.000 niños en la zona del campo, de los que sólo 93 sobrevivieron a la guerra. En 1947 se creó el Memorial al Sufrimiento Nacional, posteriormente denominado Memorial

de Terezín que se ha dedicado a convertir su visita en elementos proactivos en la lucha contra el resurgimiento de grupos de extrema derecha, neonazis y nacionalistas, a honrar a los salvadores y a los que se resistieron al Holocausto.

En nuestra opinión fue una época nefasta para la humanidad. Las víctimas fueron objeto de experimentos científicos absolutamente inhumanos como: esterilizaciones, inoculación de bacterias, ensayos de medicamentos, abuso sexual, trabajos inhumanos forzados, pruebas de resistencia a temperaturas extremas y toda serie de agravios.

El resultado de la pérdida de vidas para algunas fuentes sobrepasó la cifra de cincuenta millones de personas, con la atroz violación a los derechos fundamentales más importantes a que todo individuo, en todo tiempo y espacio tiene derecho.

El impacto humanitario de las actividades del CICR se puede formular, por el efecto social que causan, con solo dos expresiones:

Positivo: cuando la cohesión social humanitaria se asocia a la esperanza.

Negativo: cuando los límites de la naturaleza humana y las decisiones políticas son rebasados causan disociación, dolor y desesperanza.

CONCLUSIONES

Primera: La Cruz Roja Internacional basa sus actividades en ideales humanitarios y filosóficos destinados a la seguridad y bienestar del individuo. Lo protege como un ente pensante único, de gran valía. Se constituye en el protector universal de las víctimas en estado crítico, en los ámbitos que le permitan los Estados. Su objetivo más trascendente es la paz.

Segunda:

La normativa del Derecho Internacional Humanitario se concreta con las Convenciones de Ginebra. De esta manera se enlaza con la Cruz Roja Internacional como órgano ejecutor, en una relación muy estrecha en la que no depende uno del otro. Se solidarizan en su objetivo de protección al individuo.

Tercera:

La calificación como obstáculo regional para el desarrollo de su actividad aun es un impedimento grave. Valdría la pena poner en la mesa de negociaciones la posibilidad de que las potencias neutrales u otras entidades puedan calificar el conflicto por sus características y no dejarlo solo a la decisión política de los Estados, para ello, la injerencia humanitaria no debe ser usada con fines adversos.

Cuarta:

Retos a vencer: La conducta inhumana de algunos militares propensa a violar las normas del Derecho Internacional Humanitario. La tendencia de algunos Estados al uso de materiales, métodos prohibidos y armas peligrosas. La negativa de las autoridades a reconocer el estado de beligerancia en su región. El límite que se plantea utópico eliminar y más complejo de erradicar es la naturaleza humana, en especial de quienes ejercen autoridad.

Quinta:

Es necesario incrementar la difusión del Derecho Internacional Humanitario, ya iniciada en las fuerzas armadas. A pesar de que en internet ya hay fuentes importantes de difusión, en otros niveles es desconocido, hace falta más difusión en los niveles básicos de educación para la concientización de los derechos humanitarios a que todo individuo tiene derecho.

Sexta:

Es necesario actualizar la normativa para adecuarla a los factores sociales reales. Han cambiado las comunicaciones; los términos médicos, los medios de detección de enfermedades, su clasificación y tratamiento. Las traducciones no son del todo claras ni adaptadas a nuestro idioma. Es un obstáculo que impide la aplicación exacta aún si se aplican las normas por analogía.

Séptima:

Es sustancial plantearse si el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos podrían evolucionar y aportar normas para la protección de las personas en cuanto a conductas nocivas justificadas por costumbre y religión. Prácticas sociales brutales e inhumanas como la mutilación genital femenina, lapidación, matrimonios infantiles, violaciones mujeres sustraídas como en los recientes hechos y otros usos que impiden un desarrollo y una vida sana.

Octava:

Es significativo reiterar que el beneficio social que Henry Dunant universalizó debe evolucionar de acuerdo con la dinámica social cambiante y adecuarse a los fenómenos sociales reales para algún día alcanzar como objetivo la paz.

BIBLIOGRAFIA

ANTÓN Ayllón, M. y Babé Romero, Mercedes, en Rodríguez-Villasante y Prieto JL., (Coordinador), *El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Derecho Internacional Humanitario*, segunda edición, Cruz Roja Española y Tirant Lo Branch, España, 2007.

ARELLANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1999.

Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Tercera edición, México, 1997.

BARBERIS, J. A, *Los Sujetos del Derecho Internacional Actual*, Colección de Ciencias Sociales, Editorial Tecnos, Madrid, 1984.

BASAVE Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1989.

BECERRA Ramírez, Manuel. *Colección Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Internacional Público*. Editorial Mc Graw-Hill. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos. Número 106. México, 1997.

La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.

DIEZ DE VELASCO, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, décima edición, Editorial Tecnos, Madrid, Tomo I, 1994.

FERNÁNDEZ Flores y de Funes, J. L., *Derecho Internacional Público, Libro Segundo Estructura, Los Estados, Las Organizaciones Internacionales y los Sujetos Peculiares*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1996.

Derecho de los Conflictos Armados De Iure Bell, Derecho de Guerra, Ministerio de Defensa, Madrid, 2001.

FERNÁNDEZ García, Antonio-José y Luis Rodríguez Jiménez, *Fascismo y Neofascismo*. Cuadernos de Historia, Editorial Arco/Libros, Madrid, 1996.

FRAIDENRAIJ, Susana y Méndez Silva Ricardo, (Compiladores), *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001.

GODDAR, Adame Jorge, *Filosofía Social para Juristas*, Serie Jurídica, Ed. Mc Graw Hill-Interamericana Editores, México, 1998.

GONZÁLEZ Gálvez Sergio. *La Corte Penal Internacional. El Uso de las Armas en las Convenciones en Caso de Conflicto Armado y la Injerencia con Fines Humanitarios*, Tres Temas Básicos del DIH, Edición especial para la SEDENA, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2000.

GUEVARA B. José A. y Mariana Valdés Riveroll (compiladores), *La Corte Penal Internacional, (Ensayos para la Ratificación e implementación de su Estatuto)*, SRE, Universidad Iberoamericana. México, 2001.

México Frente al Derecho Internacional Humanitario, Universidad Iberoamericana, primera edición, México, 2004.

HERRERA. Ortiz Margarita, *Manual de Derechos Humanos*. Editorial PAC, México, 1991.

JIMÉNEZ de Arechaga, Eduardo y ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto, Tomo II de *Derecho Internacional Público*, Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2008.

KAI Ambos, *Nociones Básicas del Derecho Internacional Humanitario*, Traductor John Zuloaga, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2011.

LONDOÑO Ulloa, Jorge Eduardo, *Derecho Internacional Humanitario y Tratamiento de las Víctimas*, (Compiladores), Ediciones Uniboyacá, Uruguay, 2002.

LÓPEZ Bassols, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

MONROY Cabra, Marco Gerardo, *Derecho de Guerra*, cuarta edición actualizada, Editorial Temis, Bogotá, 1998.

PODESTÁ, Costa. L. A., *Derecho Internacional Público*, cuarta edición, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1960.

REMIRO Brotons, Antonio. *Derecho Internacional Público*, Principios fundamentales, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.

RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto JL., Coordinador, *El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Derecho Internacional Humanitario*, segunda edición, Cruz Roja Española y Tirant Lo Branch, España, 2007.

SANAHUJA, José Antonio, *Guerras, Desastres y Ayuda de Emergencia, El Nuevo Humanitarismo Internacional y la Respuesta Española*, Editorial Intermon Oxfam, Madrid, 2002.

SARTRE, J. Paul, *El Existencialismo es un Humanismo*, Ediciones Gallimard, España, 1996.

SEPÚLVEDA, Cesar, *Derecho Internacional*, decimoctava edición, México, 1997.

Derecho Internacional, vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

SWINARSKI, Christophe, *Introducción al DIH*, San José Costa Rica CICR, Institución Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1984.

TARDIF, Eric, *Intervención Humanitaria ¿Derecho, Deber o Prohibición?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2012.

THICH NHAT, Hanh, *Construir para la Paz*, Editorial Integral, Madrid 2004.

TOMÁS Morales, Susana, *Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Derecho Internacional Humanitario*, (Coordinadora), Editorial DYKINSON, Madrid, 2009.

TORRES Ugena, Nila, *Textos Normativos de Derecho Internacional Público*, séptima edición, Editorial Civitas, Madrid, 2000.

VERDROSS. *Derecho Internacional Público*, sexta edición, Editorial Ema, Madrid, 1982.

HEMEROGRAFIA

Momtaz, Yamchid. *Las Normas Humanitarias Mínimas Aplicables en Periodo De Disturbios y Tensiones Interiores*, Revista Internacional de la Cruz Roja, CICR Suiza, Vigésimo tercer año, No. 147, Septiembre 1998.

Baudendistel, Rainer, *La Implicación de los Niños en los Conflictos Armados*, *Revista Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, CICR Suiza, Vigésimo tercer año, Publicación trimestral del, No. 145, Marzo 1998.

Revista Internacional del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, número 1, Ginebra 2002.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Ley General de Salud.

Ley Para el uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja.

Ley de Amnistía Chiapas

Código de Justicia Militar.

Ley De Instituciones De Asistencia Privada Para El Distrito Federal.

Ley Para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna de Chiapas.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

Convenio I de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. De 1949.

Convenio II de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. De 1949.

Convenio III de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra. De 1949.

Convenio IV de Ginebra Relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. 1949.

Protocolo I. Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

Protocolo II. Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Segundo Protocolo De La Convención De La Haya De 1954 Sobre La Protección De Los Bienes Culturales En Caso De Conflicto Armado.

Protocolo III. Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional.

Código de Conducta.

PAGINAS WEB

Topografía de la Memoria, <http://www.memoriales.net/>

Los Científicos Tienen Una Responsabilidad Ética..., <http://www.dgcs.unam.mx>

Guerra Sucia en Guerrero, <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/>

Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://proteo2.sre.gob.mx/>

Cámara de Diputados, Referencia Especializada de la Biblioteca de la Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx/

Existen en El Mundo 16 Millones de Refugiados, <http://eleconomista.com.mx/>

Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario,
<http://www.sre.gob.mx/>

Sub secretaría de Educación Media Superior, <http://www.sems.gob.mx/>

Cruz Roja Mexicana. Sede Estatal Sonora, Boletín UNAM-DGCS-372.
<http://www.dgcs.unam.mx/>

Un Recuerdo de Solferino; <http://hemisferiozero.wordpress.com/>

Enciclopedia Jurídica, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

La Firma de los Tratados, <http://www.juridicas.unam.mx/>

El Crimen de Genocidio en Derecho Internacional, <http://www.juridicas.unam.mx/>

Componentes y órganos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, CICR. <http://www.icrc.org/spa/>

Formación Básica Institucional, Comité Internacional de la Cruz Roja,
<http://www.cruzroja.es/>

Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario.
<http://www.icrc.org/spa/>

Conflicto Social, <http://pendientedemigracion.ucm.es/>

Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión,
<http://www.diputados.gob.mx/>

Definición de discriminación social, <http://www.definicion.org/>

Colección de Tratados de las Naciones Unidas ONU, <http://www.un.org/>

Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, CICR,
<http://www.icrc.org/spa/>

Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, México,
<http://www.icrc.org/spa/>

Instituto Universitario Puebla, Concepto y Tipo de Grupos,
<http://www.iupuebla.com/>

Dirección General de Protección Civil, www.gobernacion.gob.mx

La Tortura en el Marco de la Guerra Sucia en México: Un Ejercicio de Memoria Colectiva, www.juridicas.unam.mx